



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

22 de julio de 2019

Número 141

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/844/2019, de 13 de junio, por la que se establecen los precios públicos de las prestaciones de servicios, actividades y entregas de bienes accesorias a las mismas realizadas por el Instituto Aragonés de la Juventud y se fija su cuantía. 20983

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 5 julio de 2019, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, con carácter fijo, tres puestos vacantes de investigador en la plantilla de este Centro. 20994

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Radiología Intervencionista y Hemodinámica del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa". 20996

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Superior de apoyo a la investigación (LA) en el I3A de la Universidad de Zaragoza. 20999

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, del Ayuntamiento de Binéfar, por la que se aprueba la ampliación de la oferta de empleo público para 2019. 21000

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Junta Electoral de Aragón de 4 de julio de 2019, por la que se proclaman los Consejeros del Consejo Comarcal de la Comarca de Tarazona y el Moncayo. 21001



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Junta Electoral de Aragón de 4 de julio de 2019, por la que se proclaman los Consejeros del Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín..... 21002

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/845/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Tarazona y el Moncayo, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019. 21003

ORDEN PRE/846/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Campo de Belchite, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019..... 21007

ORDEN PRE/847/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Campo de Borja, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019. 21011

ORDEN PRE/848/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Comunidad de Teruel, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019. 21014

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se incrementan las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias de la convocatoria para el año 2018 de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, como consecuencia del nuevo Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2019 mediante Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, y la obligación de la cotización por desempleo de los alumnos trabajadores, establecida por Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. 21018

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcelas 325 y 330, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por John Anthony Bovill. (Expte. 500201/01B/2018/09023). 21025

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 332, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Anne Catherine Creed. (Expte. INAGA 500201/01B/2018/09026). 21034

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Tolva y se emite el informe ambiental estratégico. (Expte. INAGA 500201/71A/2018/12065). 21043

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 4 UE1 y UE2 de San Julián de Basa, del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa, en el término municipal de Yebra de Basa (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Yebra de Basa, y se emite el informe ambiental estratégico. (Expte. INAGA 500201/71A/2019/00163). 21046



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Las Majas VII C, en los términos municipales de Aguilón y Herrera de los Navarros (Zaragoza), promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2019/02576).....	21049
ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 27 de febrero de 2019.....	21067

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET El Campo, promovido por Enel Green Power España, S.L.U. B-61234613, expediente número AT 003/2018 - IE6025/2017.	21098
--	-------

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la modificación de la instalación Parque Eólico "La Muga", de 15 MW, promovido por Desarrollo Eólico de La Muga, SL con CIF B99232357. Expediente G-EO-Z-029/2012.	21104
---	-------

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Modificación SET El Campo promovido por Enel Green Power España S.L.U. B-61234613, expediente número AT 003/2018- IE6025/2017 y M032/2019.....	21109
--	-------

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del anexo II al proyecto "Parque Eólico Cañaseca-modificado" en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza) y del acondicionamiento y mejora de camino rural para el paso de camiones con aerogeneradores en el término municipal de Moneva (Zaragoza), así como la declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por ambos proyectos. Número de Expediente TE-AT0056/14 y G-EO-Z009/2015.....	21115
--	-------

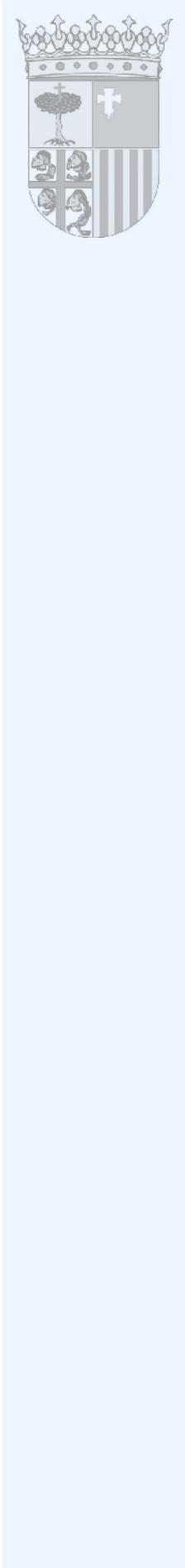
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.780 plazas, equivalente a 453,6 UGM, en polígono 7, parcela 9, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), Expediente INAGA 500202/02/2019/02252.	21124
--	-------

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el diagnóstico ambiental para la planta de almacenamiento y prensado de vehículos descontaminados sita en la parcela 116, 117 y 118 del polígono 12 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Desguaces y Reciclados Pradas, S.L. Expediente INAGA 500301/01/2019/04451.	21125
---	-------

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual número 3 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en el término municipal de Zuera, promovido por el Ayuntamiento. Expte. INAGA 500201/71/2019/4883.	21126
--	-------

CSV: BOA20190722



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica “La Puebla II”, promovido por LBM Solar, S.L., en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca). Expte. INAGA 500201/01/2019/5742..... 21127

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta fotovoltaica la litera y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de San Esteban de Litera, Monzón y Binéfar (Huesca), promovido por Metaway Energías Renovables 1, S.L. Expediente INAGA 500201/01/2019/2875. 21128

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de transformación en regadío en el polígono 17 parcela 16 y en el polígono 39 parcela 151, término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel). Expediente INAGA 500201/01B/2019/4303. 21129



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/844/2019, de 13 de junio, por la que se establecen los precios públicos de las prestaciones de servicios, actividades y entregas de bienes accesorias a las mismas realizadas por el Instituto Aragonés de la Juventud y se fija su cuantía.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71. 38.^a que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, establece en su artículo 10 que corresponde al departamento competente en materia de juventud aprobar los precios de los servicios de carácter no gratuito prestados por el Instituto Aragonés de la Juventud y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las contraprestaciones pecuniarias satisfechas por los usuarios o beneficiarios de la prestación de servicios o de la realización de actividades por el Instituto Aragonés de la Juventud tienen naturaleza de precio público debiendo aprobarse su establecimiento por Orden conjunta del Departamento público al que corresponda su exacción.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, crea el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales al que atribuye en su artículo octavo la competencia en materia de juventud y adscribe el Instituto Aragonés de la Juventud.

Los precios públicos relativos a los Centros e Instalaciones adscritos al Instituto Aragonés de la Juventud se establecieron mediante Decreto 81/2004, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón siendo objeto de actualización en sus cuantías, con carácter anual, mediante la correspondiente Orden del Consejero competente en materia de juventud, hasta la última actualización aprobada por Orden de 19 de diciembre de 2011, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia ("Boletín Oficial de Aragón", número 255, de 30 de diciembre de 2011).

El Instituto Aragonés de la Juventud, desde la entrada en vigor del Decreto 81/2004, de 13 de abril, ha adaptado su oferta de servicios a las necesidades de la juventud en el entorno de mercado existente en cada momento, con la correspondiente Orden de actualización de la cuantía de los precios públicos establecidos. No obstante, la ampliación de servicios y su reestructuración, exige no sólo una nueva actualización de las cuantías, sino el establecimiento de nuevos precios públicos para los servicios no existentes en el momento de aprobarse el citado Decreto 81/2003, de 13 de abril. Por otra parte, las modificaciones del ordenamiento jurídico desde su aprobación, exigen también una nueva norma adaptada al nuevo marco normativo y, en particular, a la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La necesidad de esta norma viene justificada para dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, dotando de la suficiente cobertura normativa la exigencia de nuevos precios públicos, para adaptarse al ordenamiento jurídico vigente, pero también para establecer las medidas necesarias que permitan llevar a cabo las políticas que, en materia de juventud, faciliten el acceso y uso de los servicios o las actividades prestados por el Instituto Aragonés de la Juventud a determinados colectivos juveniles que, por razones sociales, culturales, económicas o de interés público deben ser objeto de especial atención en coherencia con las políticas transversales que desarrolla el título II de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, mediante el establecimiento de bonificaciones dentro de los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 5/2006, de 22 de junio.

En relación a la elaboración de la norma se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón observándose los criterios de correcta técnica normativa de acuerdo con la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, estructurándose en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, acompañada de un anexo en el que se relacionan las cuantías que se fijan para los precios públicos.



De acuerdo con lo anterior, con base en las citadas competencias y habilitación normativa, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, disponemos:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Esta Orden tiene por objeto establecer los precios públicos de las prestaciones de servicios, actividades y entregas de bienes accesorias ofrecidas por el Instituto Aragonés de la Juventud, así como fijar sus cuantías.

Artículo 2. *Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.*

1. Esta norma se aplicará a las prestaciones de servicios o realización de actividades, así como a las entregas de bienes accesorias a las mismas que se determinan en los capítulos siguientes.

2. Están sujetos a esta norma el Instituto Aragonés de la Juventud y sus centros adscritos para la gestión y exacción de los precios públicos y las personas físicas o jurídicas que, conforme lo dispuesto en el capítulo siguiente, tengan la condición de sujetos obligados al pago.

CAPÍTULO II Disposiciones Comunes

SECCIÓN 1.ª ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, LIQUIDACIÓN, PAGO Y DEVOLUCIÓN

Artículo 3. *Objeto imponible.*

1. El objeto o hecho generador del precio público lo constituye cada una de las prestaciones de los servicios, realización de actividades y entregas de bienes accesorias a las mismas que se determinan en los capítulos siguientes.

2. No tienen naturaleza de precio público:

- a) El depósito en concepto de reserva, cuya finalidad es garantizar la disponibilidad de plaza o espacios en los centros o instalaciones cuando esté previsto en la normativa que regule su oferta y funcionamiento. El importe ingresado en dicho concepto se configura como un depósito en garantía de la obligación de pago derivada de la anulación de la reserva.
- b) El ingreso en concepto de fianza, cuya finalidad es responder como garantía de la ejecución de la obligación de reparar daños en las instalaciones o del daño causado por el incumplimiento de la obligación de pago del precio público.

Artículo 4. *Devengo y exigibilidad.*

1. El precio público será exigible en el momento en que se solicite la prestación del servicio, realización de actividad o entrega de bienes accesorias a las mismas por el importe resultante de la liquidación.

2. En el momento en que el precio público sea exigible, deberá procederse a su liquidación y pago efectivo en los términos y condiciones establecidos al efecto en la presente Orden.

3. La solicitud de los servicios relacionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15 se entenderá realizada en el momento en que se confirme por el solicitante en la forma y términos que establezca la normativa reguladora del centro.

4. La solicitud de las prestaciones relacionadas en las letras e) y f) del artículo 15 se entenderán realizadas directamente con la adquisición, por el interesado, del ticket o documento justificativo equivalente según disponga la normativa reguladora del centro y servicio de que se trate, previo abono de la cuantía fijada en el anexo de esta Orden. En este caso, se hará constar en el ticket el concepto e importe abonado y, cuando proceda, la disposición por la que sea de aplicación bonificación o exención.

Artículo 5. *Sujetos obligados y responsables.*

1. Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 29 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado o actividad realizada, así como de las entregas de bienes accesorias a las mismas.



2. La condición de sujeto obligado al pago se presumirá en la persona que solicite o reciba las prestaciones de servicios o actividades.

3. Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 6. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público se establece en el anexo de esta Orden para cada prestación de servicio, realización de actividad o entrega de bienes.

2. Las cuantías fijadas en el anexo por unidad de tiempo determinada se corresponde con el periodo mínimo por el que se oferta el servicio, por lo que en ningún caso podrá ser objeto de prorrateo por unidades de tiempo inferiores.

3. El impuesto sobre el valor añadido no está incluido en las cuantías fijadas en el citado anexo por lo que, cuando proceda, será repercutido a los obligados al pago del precio público en los términos y condiciones de la normativa reguladora del impuesto.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. LIQUIDACIÓN, PAGO Y DEVOLUCIÓN

Artículo 7. *Gestión y liquidación.*

1. La gestión administrativa, liquidación y cobro en periodo voluntario corresponde al Instituto Aragonés de la Juventud y, en su caso, a sus centros e instalaciones adscritos, sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que corresponden al Departamento competente en materia de Hacienda.

2. El procedimiento de gestión para la liquidación y cobro de los precios públicos se ajustará a lo establecido en esta Orden, sus disposiciones de desarrollo y la normativa general reguladora de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. *Aplicación de exenciones y bonificaciones.*

1. El precio público se determinará mediante la correspondiente liquidación aplicando la cuantía correspondiente en función del periodo de prestación del servicio solicitado de acuerdo con el anexo a esta Orden que, en su caso, será objeto de minoración por el importe de las bonificaciones que procedan con indicación de la disposición normativa que establece la bonificación.

2. El término o plazo para practicar la liquidación será el establecido por la normativa reguladora del servicio y centro correspondiente que, en ningún caso, podrá ser posterior a la fecha de inicio de utilización o disfrute de la prestación.

3. El importe ingresado en concepto de reserva será objeto de minoración en la práctica de la liquidación del precio público cuando se acredite su ingreso efectivo en los términos y en los plazos establecidos al efecto por la norma reguladora de la oferta del servicio y centro de que se trate.

4. El importe ingresado en concepto de fianza no responderá como pago a cuenta del precio, ni podrá minorarse de la cuantía a ingresar en ningún caso.

5. La aplicación de las bonificaciones y la minoración del importe de la reserva en la liquidación está sujeta en todo caso a la acreditación de la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos al efecto. En ningún caso se aplicarán cuando falte la acreditación, o esta sea incompleta o insuficiente en un momento anterior a la fecha de inicio de la prestación solicitada.

6. En el caso de pérdida sobrevenida de los requisitos o condiciones que justificaron la aplicación de la bonificación en la liquidación, deberá comunicarse al centro prestador del servicio en los plazos y condiciones establecidos en la normativa reguladora del centro y servicio de que se trate, debiendo éste proceder a regularizar la liquidación que, en su caso, corresponda.

Artículo 9. *Ingreso y pago efectivo.*

1. El ingreso efectivo deberá realizarse dentro del periodo de pago voluntario establecido por la normativa reguladora del servicio y centro correspondiente que, en ningún caso, podrá ser posterior a la fecha de inicio de disfrute de la prestación objeto de la solicitud o, en el supuesto de pagos fraccionados, posterior al inicio de cada fracción.

2. La utilización o disfrute de la prestación solicitada está condicionada en todo caso a la acreditación previa del pago efectivo mediante la correspondiente factura, justificante bancario, ticket, o bono según se establezca en la norma reguladora de la prestación de que se trate o, en su defecto, en esta Orden y su normativa de desarrollo.



3. El pago efectivo podrá realizarse en el servicio de caja de la administración del centro, mediante transferencia bancaria a la entidad colaboradora indicada al efecto, terminal punto de venta (TPV), adquisición de tickets, bonos, fichas o a través del medio que para cada tipo de prestación establezca la normativa de funcionamiento del centro o instalación que realice la actividad sujeta a precio público y, en su defecto, en la establecida en los capítulos siguientes.

4. El pago efectivo de los servicios relacionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15 se realizará por el importe resultante de la liquidación dentro del periodo de pago voluntario señalado al efecto por la normativa reguladora del centro y servicio de que se trate.

5. El pago de los servicios de autoservicio lavandería y comedor comprendidos en las letras e) y f) del artículo 15 se realizará por la cuantía fijada en el anexo de esta Orden en el momento de la solicitud de adquisición de los tickets, fichas o instrumentos análogos acreditativos del pago, según proceda de acuerdo con la normativa del centro que realice la actividad y, cuando proceda, se hará constar en el instrumento acreditativo del pago la disposición por la que sea de aplicación cualquier bonificación.

Artículo 10. *Devolución.*

1. La devolución del importe efectivamente ingresado en concepto de precio público o, en su caso, de su parte proporcional, se realizará mediante el correspondiente procedimiento de devolución de ingresos indebidos cuando la actividad o servicio no se realice por causas no imputables al obligado al pago del precio o se haya prestado de forma notoriamente deficiente.

2. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada uno de los servicios.

SECCIÓN 3.ª EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11. *Disposiciones comunes al régimen de exenciones y bonificaciones.*

1. El sujeto obligado al pago podrá beneficiarse de las bonificaciones y exenciones en los términos y condiciones establecidos en esta Orden.

2. Las bonificaciones y exenciones aplicables son las siguientes:

- a) Las derivadas de los tratados o acuerdos internacionales, normativa estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se aplicarán según lo dispuesto en dicha normativa y en esta Orden.
- b) Las derivadas de la ejecución de planes o programas del Gobierno de Aragón que se aplicarán según lo dispuesto en esta Orden y en las condiciones estipuladas en el correspondiente plan o programa. A estos efectos, la aplicación de las bonificaciones está condicionada, en todo caso, a la financiación establecida en los mismos para sufragar el coste del servicio o actividad bonificada.
- c) Las derivadas de acuerdos o convenios entre entidades privadas sin ánimo de lucro, administraciones u organismos públicos con el Instituto Aragonés de la Juventud para la realización de sus fines propios, que se aplicarán en los términos y condiciones establecidos en éstos, quedando condicionada su aplicación, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria para sufragar el coste de la actividad o servicio bonificado. A estos efectos, la falta de disponibilidad presupuestaria se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Juventud.
- d) Las exenciones establecidas en el artículo 12.
- e) Las bonificaciones establecidas en los artículos 13 y 14.

3. La aplicación de las bonificaciones y exenciones está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El solicitante debe reunir los requisitos establecidos en cada caso el día que establezca la normativa reguladora del servicio y centro de que se trate que, en ningún caso, podrá ser posterior a aquél en que se inicie la prestación del servicio. A falta de previsión expresa al efecto, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos el día en que realice la solicitud.
- b) La documentación y condiciones requeridas deberán estar en vigor en el momento en que se inicie la prestación del servicio y deberán mantenerse durante todo el periodo temporal al que se extienda la prestación.
- c) En el caso de que la acreditación sea insuficiente o incompleta antes de la fecha de inicio de la prestación solicitada se realizará la liquidación que corresponda, sin aplicación de las bonificaciones o exenciones.
- d) En el caso de pérdida sobrevenida de los requisitos o condiciones para beneficiarse de la bonificación o exención de que se trate, deberá comunicarse al prestador del servicio en los plazos y condiciones establecidos en su normativa reguladora que, en su caso, procederá a regularizar la situación con la liquidación que corresponda.



Artículo 12. Exenciones en el uso de las instalaciones del Espacio Joven Baltasar Gracián y en el Centro Social Ciudad de Teruel. Supuestos y acreditación.

1. Las cuantías establecidas en el anexo podrán ser objeto de las siguientes exenciones:
 - a) Cuando se solicite por cualquier departamento u organismo público de la Comunidad Autónoma de Aragón exclusivamente para la realización de actividades propias de su ámbito competencial y no se repercuta el coste de la actividad a aquéllos a quienes va dirigida mediante tasa, precio público o precio privado.
 - b) Cuando se solicite por una entidad juvenil sin ánimo de lucro con sede en Aragón para la realización de actividades que desarrollen sus fines propios, dentro del ámbito de los sectores de actuación de las políticas transversales establecidas en la Ley de Juventud de Aragón, sólo en el caso de que no se repercuta el coste de la actividad a aquellos a quienes va dirigida mediante precio y la actividad a realizar en la instalación carezca de financiación pública o privada. La acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá realizarse en todo caso en el momento de la solicitud, acompañándola de la siguiente documentación:
 - Certificado del representante legal de la entidad en el que manifieste la finalidad del uso de la instalación y la relación que guarda con cualquiera de los sectores de actuación de las políticas transversales establecidas en la Ley de Juventud, que la actividad a realizar no forma parte de un proyecto o actividad financiada con fondos públicos o privados y que el coste de la actividad no se repercuta en aquéllos a quienes va dirigida mediante precio.
 - El certificado deberá acompañarse del documento que acredite la representación legal del firmante.
2. El uso de las instalaciones por parte de los sujetos exentos, estará en todo caso supe-
ditado a la disponibilidad de las mismas y se concederá por riguroso Orden de petición, diri-
gida al centro, No está permitida la reserva de alguno de los espacios de forma continuada,
concediéndose siempre para un acto o evento concreto.

Artículo 13. Bonificaciones en la cuantía de servicios prestados por centros destinados a albergue juvenil. Supuestos y acreditación.

1. Las cuantías establecidas en el anexo podrán ser objeto de reducción cuando se solicite cualquiera de las prestaciones que incluyan alojamiento, excepto la establecida en la letra e) del artículo 15, previa acreditación de la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidas para cada caso, en los supuestos y porcentajes siguientes:
 - a) Grupos de alberguistas superiores a 25 personas. El porcentaje de reducción a aplicar sobre la cuantía será del diez por ciento (10%).
 - b) Alberguista miembro de familia numerosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1. b) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. El porcentaje de reducción a aplicar sobre la cuantía será del diez por ciento (10%). Para aplicar la correspondiente bonificación se acreditará mediante aportación del título oficial que demuestre la condición de familia numerosa expedido por el organismo público competente en materia de familia.
 - c) Alberguista con grado de discapacidad reconocido con carácter definitivo igual o superior al 65 por ciento (65%). El porcentaje de reducción a aplicar sobre la cuantía será del veinte por ciento (20%), siempre que se justifique, con carácter previo a la práctica de la liquidación, mediante fotocopia compulsada del título acreditativo del grado de discapacidad. El mismo porcentaje de reducción se aplicará a la persona que le asista cuando comparta la misma estancia.
 - d) Alberguista titular del carné joven europeo. El porcentaje de reducción a aplicar sobre la cuantía será del diez por ciento (10%), previa presentación del carné.
2. Las bonificaciones establecidas en el apartado anterior no tienen carácter acumulativo, en ningún caso.

Artículo 14. Bonificaciones en la cuantía de servicios prestados por centros destinados a residencia juvenil. Supuestos y acreditación.

1. En los supuestos relacionados en los apartados siguientes se aplicará el porcentaje de bonificación establecido para cada caso, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes.
 - a) Solicitante miembro de familia numerosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1. b) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. El porcentaje de reducción a aplicar sobre la cuantía será del diez por ciento (10%). La acreditación se realizará mediante aportación de fotocopia compulsada del



título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa expedido por el organismo público competente en materia de familia.

- b) Solicitante con grado de discapacidad reconocido con carácter definitivo igual o superior al sesenta y cinco (65 %). El porcentaje de reducción a aplicar sobre la cuantía será del veinte por ciento (20%) siempre que se justifique, con carácter previo a la práctica de la liquidación, mediante fotocopia compulsada del título acreditativo del grado de discapacidad.

2. Las bonificaciones establecidas en el primer apartado no tienen carácter acumulativo en ningún caso.

3. El servicio de comedor prestado a empleados públicos del Instituto Aragonés de la Juventud que figuren en la relación de puestos de trabajo y que utilicen el servicio coincidiendo con su jornada laboral, tendrá una reducción sobre la cuantía del cincuenta por ciento (50 %).

CAPÍTULO III

Actividades y prestaciones de servicios sujetos a precio público

SECCIÓN 1.ª ALBERGUES JUVENILES

Artículo 15. *Actividades realizadas por centros adscritos al Instituto Aragonés de la Juventud con uso destinado a albergue juvenil.*

1. Las prestaciones de servicios, realización de actividades y entregas de bienes accesorias a las mismas sujetas a precio público, sólo cuando forme parte de la oferta del centro y en las condiciones establecidas en su normativa reguladora, son las siguientes:

- a) Alojamiento en régimen de desayuno.
- b) Alojamiento en régimen de media pensión.
- c) Alojamiento en régimen de pensión completa.
- d) Suplemento por plaza no ocupada.
- e) Autoservicio de lavandería.
- f) Servicio de comedor para desayuno, comida o cena.

2. El alojamiento de menores de cuatro años que se alojen con sus padres y no ocupen plaza efectiva no está sujeto a precio público. A estos efectos, con independencia del régimen de alojamiento solicitado por los padres, los servicios de comedor relativos a desayuno, comida o cena solicitados para el menor están sujetos a precio público de acuerdo con las cuantías establecidas en el anexo a esta Orden.

SECCIÓN 2.ª RESIDENCIAS JUVENILES

Artículo 16. *Actividades realizadas por centros adscritos al Instituto Aragonés de la Juventud con uso destinado a residencia juvenil.*

1. Las prestaciones de servicios, realización de actividades y entregas de bienes accesorias a las mismas sujetas a precio público, sólo cuando forme parte de la oferta del centro y en las condiciones establecidas en su normativa reguladora, son las siguientes:

- a) Alojamiento en habitación doble y régimen de pensión completa.
- b) Alojamiento en habitación individual y régimen de pensión completa.
- c) Alojamiento en habitación individual en unidades de convivencia residencial.
- d) Alojamiento en habitación individual en régimen de pensión completa en unidades de convivencia residencial.
- e) Servicio de comedor para desayuno, comida o cena.
- f) Autoservicio de lavandería.

Artículo 17. *Exigibilidad y liquidación.*

1. Los precios públicos establecidos en el artículo anterior serán exigibles según lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) Los servicios de alojamiento comprendidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 16, en el momento en que se formalice el derecho a la plaza adjudicada en los términos establecidos en la normativa de funcionamiento y oferta del centro, por el importe de la liquidación correspondiente a la solicitud.
- b) Los servicios de desayuno, comida, cena y autoservicio de lavandería comprendidos en las letras e) y f) del artículo 16, en el momento en que se solicite el servicio. A estos efectos, la solicitud se entenderá realizada directamente con la adquisición por el interesado del ticket o documento justificativo equivalente según disponga la normativa reguladora del centro y servicio de que se trate, previo abono de la cuantía fijada en el anexo de esta Orden.



Artículo 18. *Pago efectivo. Plazo y forma.*

1. El pago efectivo de los servicios de alojamiento comprendidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 16 se realizará en el plazo o término en periodo de pago voluntario que determine el acuerdo de adjudicación de las plazas cuando se solicite de acuerdo con el procedimiento de la convocatoria anual de plazas, o en la Resolución de admisión del Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, a propuesta del director de la residencia de que se trate, cuando se solicite fuera de este procedimiento.

- a) El pago efectivo podrá realizarse en forma de pago único o fraccionado por meses o trimestres, según disponga la normativa de funcionamiento y oferta del centro en el plazo o término que establezca al efecto, dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.
- b) En el caso de pago único, el plazo o término para el pago en periodo voluntario no podrá ser posterior a la fecha en que se formalice el derecho a la plaza adjudicada.
- c) En el caso de pagos fraccionados, el primer pago en periodo voluntario no podrá ser posterior a la fecha en que se formalice el derecho a la plaza adjudicada y los pagos fraccionados siguientes deberán realizarse antes del inicio de cada mes o trimestre, según sean mensuales o trimestrales, dentro del plazo voluntario establecido en el acuerdo de adjudicación o Resolución de admisión. A falta de previsión expresa constituirá el periodo voluntario de pago los diez días hábiles anteriores a cada mes o trimestre.

2. El pago de los servicios de desayuno, comida, cena y autoservicio de lavandería comprendidos en las letras e) y f), del artículo 16, se realizará por la cuantía fijada en el anexo de esta Orden en el momento de la solicitud de adquisición de los tickets, fichas o instrumentos análogos acreditativos del pago, según proceda de acuerdo con la normativa del centro que realice la actividad y, cuando proceda, se hará constar en el instrumento acreditativo del pago la disposición por la que sea de aplicación cualquier bonificación.

SECCIÓN 3.ª CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS

Artículo 19. *Cesión de uso de instalaciones y espacios del Instituto Aragonés de la Juventud y sus centros adscritos.*

1. Está sujeta a precio público la actividad consistente en la cesión temporal de uso de instalaciones y espacios del Instituto Aragonés de la Juventud y de sus centros adscritos que sean susceptibles de utilidad para la realización de actos o actividades de formación, difusión, divulgación, exhibición, demostración, exposición, reunión o cualquier otro fin análogo.

2. La denominación, características y ubicación de las instalaciones o espacios a que se refiere el apartado anterior se relacionan en los apartados D, E y F del anexo a esta Orden.

Artículo 20. *Exigibilidad y liquidación.*

El precio público será exigible en el momento en que se confirme la solicitud del interesado por el centro de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del centro y servicio de que se trate, procediéndose a practicar por dicho centro la correspondiente liquidación.

Artículo 21. *Pago efectivo. Plazo y forma.*

El pago efectivo se realizará en el plazo o término establecido como periodo voluntario de pago en la normativa del centro y servicio de que se trate dentro de los límites establecidos en el artículo 9.

SECCIÓN 4.ª CARNÉ JOVEN EUROPEO

Artículo 22. *Actividades realizadas por el Instituto Aragonés de la Juventud en la gestión del carné joven europeo sujetas a precio público.*

Está sujeta a precio público la actividad realizada por el Instituto Aragonés de la Juventud mediante el programa del carné joven europeo consistente en gestionar con terceros la oferta de bienes y servicios en condiciones económicamente más ventajosas a jóvenes de entre 14 y 30 años de la que pueden beneficiarse los titulares del carné joven europeo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 23. *Exigibilidad y liquidación.*

El precio público será exigible en el momento en que se solicite el carné joven en cualquiera de sus modalidades procediéndose a su liquidación con carácter previo a su expedición.



Artículo 24. Pago efectivo. Plazo y forma.

El pago efectivo se realizará íntegramente por la cuantía fijada en el anexo de esta norma de acuerdo con la modalidad solicitada en el plazo y forma establecido en la normativa reguladora del carné joven europeo de la Comunidad Autónoma de Aragón que, en ningún caso podrá ser posterior a la recepción del carné joven que permite el acceso a los servicios del programa y, a falta de previsión específica, en el momento en que se practique la liquidación.

Disposición adicional primera. Albergue “Quinta Vista Alegre” El Pueyo de Jaca (Huesca).

Este albergue, gestionado mediante concesión, aplicará los precios establecidos para los albergues juveniles del Instituto Aragonés de la Juventud, tal y como se plasma en el apartado A del anexo.

Dada su localización, podrá establecer temporada alta. Para ello elevará propuesta de fechas y precios al Departamento competente en materia de juventud que, en su caso, lo autorizará mediante Orden de su titular, sin perjuicio de su delegación al Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud. Los precios correspondientes a la temporada alta se podrán elevar un máximo de un quince por ciento (15%) sobre los establecidos en el anexo.

Disposición adicional segunda. Referencia de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada, por economía de expresión, como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria.

Las cuantías que figuran en los anexos de la presente Orden serán exigibles desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, excepto en los siguientes casos:

1. Las reservas para uso de los albergues juveniles y de las salas y espacios que hayan sido confirmadas hasta que surta efectos la presente Orden, que se regirán conforme a las disposiciones reguladoras anteriores a esta fecha.
2. Los precios relativos a los servicios prestados por las residencias juveniles, entrarán en vigor cuando se adjudiquen las plazas de residentes para el curso 2019/2020.

Disposición final primera. Habilitación.

El titular del departamento competente en materia de juventud podrá dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de esta Orden a efectos de la actualización de las cuantías de los precios públicos, medios y forma de pago.

Se faculta a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales para la actualización, con carácter anual, de las cuantías de los precios públicos establecidos en la presente Orden, así como para el establecimiento de cualquier bonificación que, por su carácter social, pudiera considerarse conveniente, sin perjuicio de su posibilidad de delegación en el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud.

Disposición final segunda. Modelos.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud podrá aprobar los modelos que sean necesarios para la utilización de los medios y formas de pago que sean objeto de actualización o bien sean necesarios para su gestión telemática.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 13 de junio de 2019.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**



Instituto Aragonés de la Juventud
C/ Franco y López, 4
50006 Zaragoza
Tfno. 976 716 810 • Fax 976 714 986
iaj@aragon.es • http://juventud.aragon.es

ANEXO
CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

A. SERVICIOS DE ALBERGUES JUVENILES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD.

SERVICIO	Precio alberguistas hasta 25 años	Precio alberguistas de 26 años en adelante
Alojamiento y desayuno	14,00 €	17,00 €
Alojamiento y m.p.*	21,00 €	25,00 €
Alojamiento y p.c.**	25,00 €	30,00 €
Suplemento por cada plaza no ocupada	11,00 €	11,00 €
Comida/Cena	7,00 €	7,00 €
Autoservicio lavandería	2,73 €	

*m.p.: alojamiento con desayuno y comida o cena

**p.c.: alojamiento con desayuno, comida y cena

B. SERVICIOS DE RESIDENCIA JUVENIL "BALTASAR GRACIÁN" DE ZARAGOZA

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	PRECIO Curso	PRECIO TRIMESTRE	PRECIO MES	PRECIO DÍA
lojamiento y pensión completa en habitación doble residencia	3.780,00 €	1.260,00 €	420,00 €	14,00 €
Alojamiento y pensión completa en habitación individual residencia	4.500,00 €	1.500,00 €	500,00 €	16,67 €
Alojamiento y pensión completa en habitación individual en unidades de convivencia residencial	5.040,00 €	1.680,00 €	560,00 €	18,67 €
Alojamiento en habitación individual en unidades de convivencia residencial	3.600,00 €	1.200,00 €	400,00 €	13,34 €

OTROS SERVICIOS	PRECIO
Autoservicio lavandería	2,73 €
Desayuno	3,00 €
Comida/Cena	7,00 €

C. SERVICIOS DE RESIDENCIA JUVENIL "RAMÓN Y CAJAL" DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	PRECIO Periodo	PRECIO TRIMESTRE	PRECIO MES	PRECIO DÍA
Alojamiento y pensión completa en habitación doble	3.060,00 €	1.020,00 €	340,00 €	11,33 €
Alojamiento y pensión completa en habitación individual	3.330,00 €	1.110,00 €	370,00 €	12,33 €

OTROS SERVICIOS	PRECIO
Autoservicio lavandería	2,73 €
Desayuno	3,00 €
Comida/Cena	7,00 €

D. USO DE INSTALACIONES DE LA RESIDENCIA JUVENIL "RAMÓN Y CAJAL" DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

INSTALACIÓN	PRECIO
Pista deportiva	12,70 € por pista (2 horas)

E. USO DE INSTALACIONES DEL ESPACIO JOVEN "BALTASAR GRACIÁN" DE ZARAGOZA

SERVICIOS	PRECIO 1/2 JORNADA	PRECIO 1 JORNADA
Salón de Actos	150,00 €	300,00 €
Sala con capacidad hasta 25 personas	37,00 €	74,00 €
Sala con capacidad de más de 25 personas	55,00 €	110,00 €
Aula de Informática	120,00 €	240,00 €
Pista deportiva	17,60 € (2 horas)	



Instituto Aragonés de la Juventud

C/ Franco y López, 4
 50006 Zaragoza
 Tfno. 976 716 810 • Fax 976 714 886
 iaj@aragon.es • http://juventud.aragon.es

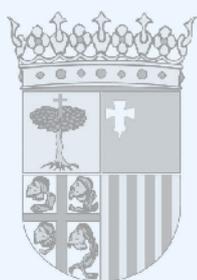
F. USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO SOCIAL "CIUDAD DE TERUEL" DE TERUEL.

SERVICIOS	PRECIOS POR MES	
Despachos de hasta 15 m ²		28,00 €
Despachos de 16 a 30 m ²		42,00 €
Salas de 41 a 50 m ²		70,00 €
Salas de 51 a 80 m ²		90,00 €
Sala de 81 a 110 m ²		111,00 €
Salas de 140 a 160 m ²		165,00 €
	PRECIOS:	
Salón de actos	Media Jornada	10,00 €
	Una jornada	20,00 €
	PRECIOS :	
Sala de exposiciones Los Amantes 150 m ²	Precio general por un día	11,00 €
	Precio por día de servicio por un periodo mínimo de 7 días y máximo de 29 días	10,00 €
	Precio por día de servicio por un periodo mínimo de 30 días	6,00 €

G. CARNÉ JOVEN EUROPEO.

SERVICIO	
Acceso al Programa Carné Joven Europeo	13,50 €

* Los precios recogidos en este Anexo no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido que será repercutido, cuando proceda, de acuerdo a la normativa del Impuesto.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 5 julio de 2019, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, con carácter fijo, tres puestos vacantes de investigador en la plantilla de este Centro.

Con fecha 29 de marzo de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, con carácter fijo, tres puestos vacantes de investigador en la plantilla de este Centro.

La base 1 de la convocatoria recogida en la antedicha Resolución de 7 de marzo de 2019, recoge las normas generales de la misma y determina las características de los puestos a cubrir, con carácter fijo y en régimen de contratación laboral y a jornada completa. A tal efecto éstas son las siguientes:

- a) Denominación: Investigador/a Agrario/a.
Perfil: Caracterización y utilización de los recursos genéticos para la mejora de hortícolas.
Grupo: A (A1).
Nivel: 24.
Complemento específico: B (especial dedicación).
Titulación académica: Doctorado.
- b) Denominación: Investigador/a Agrario/a.
Perfil: Genómica y bioinformática aplicada a los programas de mejora genética de frutales.
Grupo: A (A1).
Nivel: 24.
Complemento específico: B (especial dedicación).
Titulación académica: Doctorado.
- c) Denominación: Investigador/a Agrario/a.
Perfil: Sistemas de producción de rumiantes: aspectos productivos, calidad del producto, biomarcadores y genes.
Grupo: A (A1).
Nivel: 24.
Complemento específico: B (especial dedicación).
Titulación académica: Doctorado.

Según el apartado 2 de la base 1 de la convocatoria, cada uno de los puestos indicados se tramitarán mediante procesos selectivos diferentes, correspondiendo a diferentes Tribunales calificadores, y el apartado 3 dispone que el sistema de selección será el de concurso-oposición.

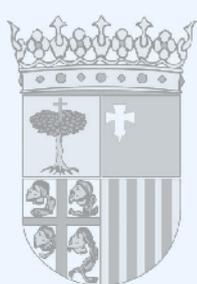
El proceso de selección se ha desarrollado conforme a la base 6 de la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, que recoge la estructura de las pruebas selectivas, que consta de una primera fase de concurso y una segunda fase de oposición.

Concluido el proceso de selección se ha procedido a la presentación de documentos y su comprobación, tal y como indica la base 7 de la convocatoria.

Respecto de la contratación del personal la base 8 de la convocatoria dispone que es el Director Gerente, a la vista de la propuesta del respectivo Tribunal y una vez que el candidato seleccionado haya presentado la documentación señalada en la base 7, el que dictará la Resolución del respectivo proceso selectivo, publicándose en el “Boletín Oficial de Aragón” y declarando al aspirante que haya superado el proceso de selección.

Con fecha 7, 14 y 28 de junio de 2019 los respectivos Tribunales calificadores han emitido las correspondientes propuestas para la Resolución del proceso.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con la base 8 de la convocatoria, que como ya se ha indicado, su Resolución corresponde al Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, resuelvo:



Adjudicar los siguientes puestos de investigador convocados por la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, a:

- Puesto de Investigador/a Agrario/a, perfil "Caracterización y utilización de los recursos genéticos para la mejora de hortalizas": Doña Aurora Díaz Bermúdez, NIF número ***5601**.
- Puesto de Investigador/a Agrario/a, perfil "Genómica y bioinformática aplicada a los programas de mejora genética de frutales": Don Jerome Bruno Grimplet, NIE número ****9226*.
- Puesto de Investigador/a Agrario/a, perfil "Sistema de producción de rumiantes: aspectos productivos, calidad del producto, biomarcadores y genes": Doña Mireia Blanco Alibes, NIF número ***7453**.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en materia de innovación, investigación y universidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 9.3 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que resulte procedente.

Zaragoza, 5 de julio de 2019.

**El Director Gerente del Centro de Investigación
y Tecnología Agroalimentaria de Aragón,
JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ ANDREU**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2019, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Radiología Intervencionista y Hemodinámica del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza III, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad de Enfermería en la plantilla orgánica de personal del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Características del puesto.*

- Denominación: Supervisor/a de Unidad de Enfermería de Radiología Intervencionista y Hemodinámica.
- Sistema de provisión: libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.
- Jornada de Trabajo: mañanas, tardes, y/o noches, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 22.
- Funciones: la gestión de los recursos humanos, materiales y de cuidados, de la Unidad de Enfermería antes citada, la de representación ante la Dirección y resto de Unidades del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”, la responsabilidad del buen funcionamiento y coordinación de la misma y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Podrá participar en este procedimiento el personal que, además de reunir los requisitos generales requeridos por el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud:

- a) posea la condición de personal estatutario fijo de la categoría profesional de Enfermero/Enfermera, o de funcionario de carrera en el mismo cuerpo o escala, o de personal laboral fijo en la misma categoría, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud,
- b) o se encuentre prestando servicios, como personal estatutario temporal, en dicha categoría profesional en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Quién tenga interés en participar en la presente convocatoria, deberá formular su solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza III. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario



aportar aquellos documentos acreditativos, de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza III, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados-articulos-70-al-74-del-Decreto-37/2011->, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a esta Gerencia de Sector de Zaragoza III la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum y, si lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza III dictará Resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza III que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público también en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados-articulos-70-al-74-del-Decreto-37/2011->, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de julio de 2019.

**El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR**



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE SUPERVISIÓN DE UNIDAD DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “LOZANO BLESA”

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA		C. POSTAL	TELEFONO
CENTRO DE TRABAJO		UNIDAD O SERVICIO		CATEGORÍA	
Dirección de correo electrónico de uso habitual <input checked="" type="checkbox"/> : _____					

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión del puesto que se detalla a continuación:

PUESTO	CENTRO	FECHA PUBLICACIÓN BOA
SUPERVISOR/A DE UNIDAD DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA Y HEMODINÁMICA	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “LOZANO BLESA”	____/____/2019

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2019

_____ FIRMA

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA III

Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”- Avda. San Juan Bosco, nº 15. 50009 ZARAGOZA



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Superior de apoyo a la investigación (LA) en el I3A de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución de 27 de abril de 2018, por la que se regulan los procedimientos de elaboración de listas de espera y su aplicación para cubrir puestos de trabajo, por personal temporal de administración y servicios de esta Universidad ("Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 24 de mayo de 2018), ha dispuesto:

Publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Superior de apoyo a la investigación (LA) en el I3A de la Universidad de Zaragoza, (Resolución de 12 de junio de 2019, Convocatoria PRI-031/2019), tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente Convocatoria en Tablón y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución citada en el párrafo anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ("Boletín Oficial del Estado", número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Boletín Oficial del Estado", número 236, de 2 de octubre de 2015).

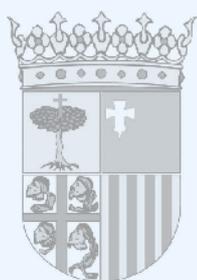
Zaragoza, a 11 de julio de 2019.— El Rector, P.D. (Resolución de 19 de abril de 2016), ("Boletín Oficial de Aragón", número 75, de 20 de abril de 2016), el Gerente, Alberto Gil Costa.

ANEXO

Plaza: Técnico Superior de Apoyo a la Investigación (LA), en el I3A. (PRI-031/2019)

Línea de investigación: "Analizar el comportamiento de consumidores con medidas simultáneas de fisiología, localización y visión por computador. RTC-2017-6421-7"

Nº orden	Apellidos y nombre
1	AZAGRA MILLÁN, PABLO



AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, del Ayuntamiento de Binéfar, por la que se aprueba la ampliación de la oferta de empleo público para 2019.

Aprobada la ampliación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Binéfar para el año 2019, mediante Decreto de Alcaldía número 1639/2019, de fecha 3 de julio, se procede a su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como 237.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Funcionarios de carrera.

Grupo según Ley 8/2013, de 13 de septiembre. Grupo C, Subgrupo C1.

- Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local (categoría Policía).
- Número de vacantes: Tres.
- Denominación de la plaza: Policía.

Binéfar, 3 de julio de 2019.— El Alcalde, Alfonso Adán Pozo.

III. Otras Disposiciones y Acuerdos



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Junta Electoral de Aragón de 4 de julio de 2019, por la que se proclaman los Consejeros del Consejo Comarcal de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

Observado error en la Resolución de la Junta Electoral de Aragón de 4 de julio de 2019, por la que se proclaman los Consejeros del Consejo Comarcal de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 15 de julio de 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20466, donde dice:

“A) Partido Popular:

(...).

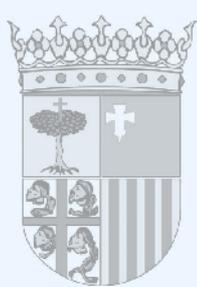
D. Jesús Ángel Andía Bernia.

(...)”.

Debe decir:

“A) Partido Popular:

D. Jesús Daniel Andía Bernia.”



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Junta Electoral de Aragón de 4 de julio de 2019, por la que se proclaman los Consejeros del Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín.

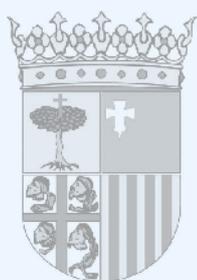
Observado error en la Resolución de la Junta Electoral de Aragón de 4 de julio de 2019, por la que se proclaman los Consejeros del Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 15 de julio de 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20423, donde dice:

“D) Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs):
D. Samuel Pérez Palos”.

Debe decir:

“D) Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs):
D. Antonio Miguel Serón”.



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/845/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Tarazona y el Moncayo, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0092, la Adenda suscrita, con fecha 19 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA TARAZONA Y EL MONCAYO, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019

En Zaragoza, 19 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y D. Alberto Val Ducar, en su calidad de Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. Número P5000029H.

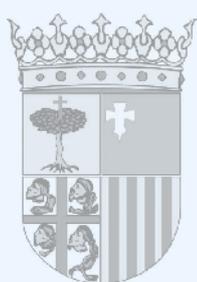
Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Tarazona y el Moncayo para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimosexta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por periodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específicamente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.



Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2019 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye servicios sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal y programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de ciento cuarenta y tres mil seiscientos treinta euros (143.630,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento cuarenta y tres mil seiscientos treinta euros (143.630,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	37.472,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	10.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo Social Comarcal	96.158,00

El presupuesto global del convenio puede incluir:

- Con cargo al Fondo Social Comarcal, el personal pendiente conforme a las ratios establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, servicio de apoyo a personas cuidadoras, servicio de promoción de la animación comunitaria, servicio de atención de urgencias sociales, alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de prevención e inclusión social, ayudas de urgencia para situaciones generales, programas de atención y/o apoyo a personas no dependientes, y programas de refuerzo de personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas.
- Con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

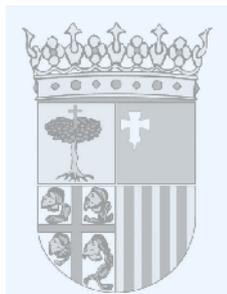
Tercera.— *Período de vigencia.*

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— *Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.*

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios suce-



sivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Alberto Val Ducar, en su calidad de Presidente de la Comarca Tarazona y el Moncayo.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

A) CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. Aplicación G/3132/460118/91002

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS
Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria	78.158,00	78.158,00
Alojamiento temporal de urgencia	3.000,00	3.000,00
Servicio de prevención e inclusión social	3.000,00	3.000,00
Ayudas de urgencia situaciones generales	12.000,00	12.000,00
TOTAL A) FONDO SOCIAL COMARCAL	96.158,00	96.158,00

B) CON CARGO A PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA COMPARTIDA Y/O CONCURRENTE.

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	37.472,00	37.472,00	460059/91002
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	10.000,00	10.000,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	47.472,00	47.472,00	

C) PRESUPUESTO GLOBAL CONVENIO

	Importe Total	Financiación IASS
TOTALES CONVENIO (A+B)	143.630,00	143.630,00



ORDEN PRE/846/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Campo de Belchite, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0107, la Adenda suscrita, con fecha 19 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Campo de Belchite, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)
Y LA COMARCA CAMPO DE BELCHITE, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS
ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019**

En Zaragoza, 19 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y D. Baltasar Yus Gracia, en su calidad de Presidente de la Comarca Campo de Belchite, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. número P5000036C.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 26 de julio de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Campo de Belchite para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimosexta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específicamente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes.



CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2019 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye servicios sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal y programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de ciento tres mil doscientos cincuenta y ocho euros (103.258,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento tres mil doscientos cincuenta y ocho euros (103.258,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	33.656,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	1.500,00
G/3132/460118/91002	Fondo Social Comarcal	68.102,00

El presupuesto global del convenio puede incluir:

- Con cargo al Fondo Social Comarcal, el personal pendiente conforme a las ratios establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, servicio de apoyo a personas cuidadoras, servicio de promoción de la animación comunitaria, servicio de atención de urgencias sociales, alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de prevención e inclusión social, ayudas de urgencia para situaciones generales, programas de atención y/o apoyo a personas no dependientes, y programas de refuerzo de personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas.
- Con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

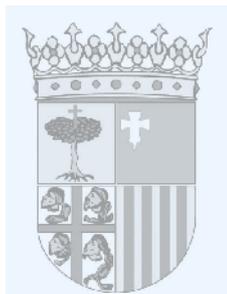
Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.



Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Baltasar Yus Gracia, en su calidad de Presidente de la Comarca Campo de Belchite.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

A) CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. Aplicación G/3132/460118/91002

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS
Personal pendiente en CSS (especificar)		
Director técnico a media jornada	5.000,00	5.000,00
Trabajador social (una jornada y ½ jornada)	42.126,00	42.126,00
Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria	13.976,00	13.976,00
Servicio de atención de urgencias sociales	1.000,00	1.000,00
Ayudas de urgencia situaciones generales	6.000,00	6.000,00
TOTAL A) FONDO SOCIAL COMARCAL	68.102,00	68.102,00

B) CON CARGO A PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA COMPARTIDA Y/O CONCURRENTE.

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	33.656,00	33.656,00	460059/91002
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	1.500,00	1.500,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	35.156,00	35.156,00	

C) PRESUPUESTO GLOBAL CONVENIO

	Importe Total	Financiación IASS
TOTALES CONVENIO (A+B)	103.258,00	103.258,00



ORDEN PRE/847/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Campo de Borja, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0093, la Adenda suscrita, con fecha 20 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Campo de Borja, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)
Y LA COMARCA CAMPO DE BORJA, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS
ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019**

En Zaragoza, 20 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y D. Juan Carlos Yoldi Martínez, en su calidad de Presidente de la Comarca Campo de Borja, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. número P5000030F.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Campo de Borja para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimosexta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específicamente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2019 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye servicios sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal y programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de ciento treinta mil trescientos ochenta y un euros (130.381,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento treinta mil trescientos ochenta y un euros (130.381,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	32.129,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	2.500,00
G/3132/460118/91002	Fondo Social Comarcal	95.752,00

El presupuesto global del convenio puede incluir:

- Con cargo al Fondo Social Comarcal, el personal pendiente conforme a las ratios establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, servicio de apoyo a personas cuidadoras, servicio de promoción de la animación comunitaria, servicio de atención de urgencias sociales, alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de prevención e inclusión social, ayudas de urgencia para situaciones generales, programas de atención y/o apoyo a personas no dependientes, y programas de refuerzo de personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas.
- Con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Juan Carlos Yoldi Martínez, en su calidad de Presidente de la Comarca Campo de Borja.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

A) CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. Aplicación G/3132/460118/91002

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS
Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria	50.000,00	50.000,00
Servicio de apoyo a cuidadoras	8.400,00	8.400,00
Alojamiento temporal de urgencia	2.000,00	2.000,00
Ayudas de urgencia situaciones generales	7.352,00	7.352,00
Refuerzo personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas	28.000,00	28.000,00
TOTAL A) FONDO SOCIAL COMARCAL	95.752,00	95.752,00

B) CON CARGO A PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA COMPARTIDA Y/O CONCURRENTE.

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	32.129,00	32.129,00	460059/91002
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	2.500,00	2.500,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	34.629,00	34.629,00	

C) PRESUPUESTO GLOBAL CONVENIO

	Importe Total	Financiación IASS
TOTALES CONVENIO (A+B)	130.381,00	130.381,00



ORDEN PRE/848/2019, de 14 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Comunidad de Teruel, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0094, la Adenda suscrita, con fecha 20 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)
Y LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS
ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019**

En Zaragoza, 20 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y D.^a Ana Cristina Lahoz Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. P4400027A.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

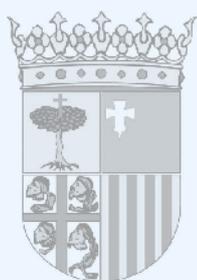
MANIFIESTAN

Que, con fecha 25 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Comunidad de Teruel para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimosexta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específicamente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2019 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye servicios sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal y programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco euros (281.885,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de doscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos euros (272.362,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir nueve mil quinientos veintitres euros (9.523,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	68.376,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	1.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo Social Comarcal	202.986,00

El presupuesto global del convenio puede incluir:

- Con cargo al Fondo Social Comarcal, el personal pendiente conforme a las ratios establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, servicio de apoyo a personas cuidadoras, servicio de promoción de la animación comunitaria, servicio de atención de urgencias sociales, alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de prevención e inclusión social, ayudas de urgencia para situaciones generales, programas de atención y/o apoyo a personas no dependientes, y programas de refuerzo de personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas.
- Con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

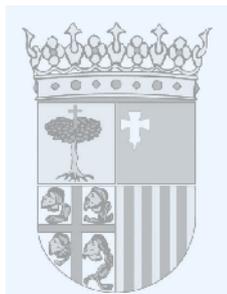
Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.



Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D.ª Ana Cristina Lahoz Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

A) CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. Aplicación G/3132/460118/91002

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS
Personal pendiente en CSS (especificar)		
Psicólogo/a a media jornada	22.380,00	22.380,00
Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria	150.902,00	150.902,00
Servicio de apoyo a cuidadoras	2.000,00	2.000,00
Servicio de atención de urgencias sociales	22.704,00	22.704,00
Alojamiento temporal de urgencia	2.500,00	2.500,00
Ayudas de urgencia situaciones generales	2.500,00	2.500,00
TOTAL A) FONDO SOCIAL COMARCAL	202.986,00	202.986,00

B) CON CARGO A PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA COMPARTIDA Y/O CONCURRENTE.

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	39.806,00	39.806,00	460059/91002
Refuerzo CSS para atención menores: Educador	38.093,00	28.570,00	
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	1.000,00	1.000,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	78.899,00	69.376,00	

C) PRESUPUESTO GLOBAL CONVENIO

	Importe Total	Financiación IASS
TOTALES CONVENIO (A+B)	281.885,00	272.362,00



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se incrementan las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias de la convocatoria para el año 2018 de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, como consecuencia del nuevo Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2019 mediante Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, y la obligación de la cotización por desempleo de los alumnos trabajadores, establecida por Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Vista la propuesta de Resolución del Servicio de Formación, relativa a la modificación de la Resolución de la convocatoria para el año 2018 de las subvenciones de los programas de escuelas taller y talleres de empleo, y habida cuenta de los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 19 de julio de 2018, se publicó la Orden EIE/1206/2018, de 9 de julio, por la que se convocan para el año 2018 las subvenciones destinadas a los programas de escuela taller y talleres de empleo.

Segundo.— Con fecha 7 de diciembre de 2018, se publicó la Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2018 de las subvenciones de los programas de escuelas taller y talleres de Empleo. En la misma se concedían a las 49 entidades que resultaron beneficiarias, subvenciones para la realización de proyectos de escuelas taller o talleres de empleo, de acuerdo con las condiciones económicas establecidas en la Orden de convocatoria, entre ellas las relativas al salario de los alumnos trabajadores del grupo de coste C previstas en el apartado decimotercero punto seis.

Una de las entidades beneficiarias, Lares Aragón-Asociación de Residencias renuncia, con fecha 20 de diciembre, al proyecto concedido: taller de empleo “Fundación Hospital Almau”, por importe de 205.761,45 euros.

Tercero.— Con posterioridad a la Resolución de la convocatoria, se han publicado dos disposiciones normativas estatales que afectan al importe de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias de la convocatoria:

En el “Boletín Oficial del Estado”, número 312, de 27 de diciembre de 2018, se publicó el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2019, quedando establecido para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. Dicho salario mínimo interprofesional supone un incremento de un 22,30% con respecto al de 2018, es decir, un 12,29% por encima de lo previsto en la convocatoria.

Asimismo, en el “Boletín Oficial del Estado”, número 314, de 29 de diciembre de 2018, se publicó el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en cuya disposición transitoria quinta se dispone que “La cobertura de la contingencia de desempleo en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas públicos de empleo y formación, incluyendo los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, será de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigor de este real Decreto-Ley.

A estos efectos, los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta norma, así como sus prórrogas, se registrarán a estos efectos por la normativa a cuyo amparo se concertaron los contratos iniciales”.

Cuarto.— Dichas disposiciones normativas han determinado la procedencia de modificar la Orden de convocatoria, al objeto de proceder posteriormente y mediante una nueva Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, al oportuno ajuste de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias de la convocatoria para 2018 de los programas de escuelas taller y de talleres de empleo.

A tales efectos, el 24 de mayo de 2019 se ha publicado la Orden EIE/537/2019, de 6 de mayo, por la que se modifica la Orden EIE/1206/2018, de 9 de julio, permitiendo la posibi-



lidad de incrementar al alza la subvención otorgada como consecuencia de un incremento del Salario Mínimo Interprofesional muy superior al previsto en la Orden de convocatoria y, en segundo término, e incrementando, a tal fin, el crédito de la convocatoria para ajustar la cuantía de la subvención al ya establecido Salario Mínimo Interprofesional para 2019 y a la nueva obligación de cotización por desempleo de los alumnos trabajadores de estos proyectos.

La Comisión de Valoración órgano colegiado previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 21.2 de la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, presidida por el Jefe de Servicio de Formación e integrada por los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo y por la titular de la Sección de Coordinación y Seguimiento, ha emitido informe recogido en el acta correspondiente, donde, sin entrar a valorar de nuevo los proyectos, realiza una nueva propuesta del importe de subvención complementaria a conceder a los proyectos que fueron seleccionados (salvo el proyecto taller de empleo "Fundación Hospital Almau" al que, como se ha expuesto anteriormente, renunció Lares Aragón-Asociación de Residencias la entidad beneficiaria del mismo), en función de los nuevos parámetros económicos antes expuestos.

El Servicio de Formación a la vista del expediente y del acta y del informe de la Comisión de Valoración ha formulado propuesta de Resolución de fecha 29 de mayo de 2019, que se ha elevado a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para su Resolución definitiva. La propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Formación lleva como anexo listado de las cuantías de subvención complementaria a conceder cada una de las entidades.

Fundamentos de derecho

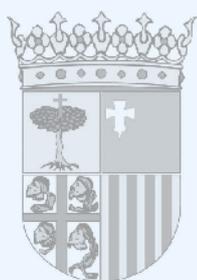
Primero.— Por Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

Segundo.— Mediante Orden EIE/1206/2018, de 9 de julio, se convocaron para el año 2018, las subvenciones destinadas a los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, reguladas en la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio. Dicha Orden se modificó mediante la Orden EIE/537/2019, de 6 de mayo.

Tercero.— En lo no regulado expresamente en las anteriores órdenes, como normas básicas y preferentes se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras estatales de los programas de escuelas taller y talleres de empleo (sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001), en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como en las demás disposiciones estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y demás normativa de general aplicación, a la vista del informe de la Comisión de Valoración y de la propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Formación, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades que tiene atribuidas Resuelve:

Primero.— Conceder un incremento de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias de la convocatoria para el año 2018 de los programas de escuelas taller y talleres de empleo, como consecuencia de la cuantía Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2019 mediante Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre y de la obligación de la cotización por la contingencia de desempleo en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con los alumnos trabajadores establecido por Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, por importe de un millón ciento noventa y un mil quinientos euros con cuarenta y seis céntimos (1.191.500,46 euros), cuya distribución plurianual (de acuerdo con el régimen de anticipos previsto en la convocatoria) y por aplicaciones (en virtud de la naturaleza de las entidades que resultaron beneficiarias), es la siguiente:



POSICIÓN PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	TOTAL CONVOCATORIA
51014 G/3221/450001/33004		19.692,07	2.188,01	21.880,08
51014 G/3221/460046/33004		200.276,86	21.545,85	221.822,71
51014 G/3221/460046/91002		21.002,35	2.333,60	23.335,95
51014 G/3221/460046/19090		74.068,83	8.229,86	82.298,69
51014 G/3221/460046/91001		2.965,82	329,54	3.295,36
51014 G/3221/460149/33004		224.725,16	24.969,50	249.694,66
51014 G/3221/480145/33004		339.502,23	217.849,03	557.351,26
51014 G/3221/480575/33004		22.487,37	9.334,38	31.821,75
TOTAL	0,00	904.720,69	286.779,77	1.191.500,46

Dicho incremento se llevará a cabo mediante la concesión a cada una de dichas entidades de una subvención complementaria a la ya otorgada que cubra, para los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores en la fase de formación en alternancia con el empleo, la diferencia entre las estimaciones de incremento del Salario Mínimo Interprofesional consideradas en el cálculo de la subvención concedida mediante Resolución de 26 de noviembre de 2018 de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo del que era del 5,01% y los establecidos en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, que alcanza un 22,30%, asimismo debe cubrir la cotización por la contingencia de desempleo en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con los alumnos trabajadores.

De dicho incremento las entidades promotoras podrán solicitar en el ejercicio 2019 los anticipos previstos en el apartado decimotercero de la Orden de convocatoria, el resto de incremento se sumará a la subvención inicial no anticipada y se hará efectivo una vez finalizado y justificado en plazo el proyecto subvencionado.

El importe de subvención complementaria concedida a cada entidad beneficiaria, considerando la subvención inicial concedida mediante Resolución de 7 de diciembre de 2018 y la nueva subvención recalculada estimando el incremento del salario mínimo interprofesional para 2019 y la cotización por desempleo, figura en el anexo I a esta Resolución.

Segundo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Instituto Aragonés de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Igualmente, se publicará en la Base de Datos de Subvenciones.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo undécimo, punto 2, de la Orden EIE/1206/2018, de 9 de julio, la notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a las entidades que han resultado beneficiarias en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse cuantos recursos sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente y, en todo caso, el recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y el artículo 19 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

Zaragoza, 1 de julio de 2019.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés
de Empleo,
ANA VÁZQUEZ BELTRÁN**

**ANEXO I:
SUBVENCIONES COMPLEMENTARIAS A CONCEDER A LOS PROYECTOS SELECCIONADOS EN LA CONVOCATORIA ESCUELAS TALLER Y TALLERES DE EMPLEO 2018.**

ET/TE	Tipo	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (Resolución 7/12/2018)	NUEVA SUBVENCIÓN RE-CALCULADA (SMI 2019 y cotización desempleo)	SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA
TE	GEN	AYUNTAMIENTO DE ALMUDEVAR	ALMUDEVAR PATRIMONIO	205.761,45	229.097,40	23.335,95
ET	GJ	AYUNTAMIENTO HUESCA	HUESCA BIKE GJ	145.743,40	156.245,40	10.502,00
TE	GEN	COMARCA BAJO CINCA	CUIDA-LE : VIVIR EN CASA	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	DIPUTACION PROVINCIAL HUESCA	IDENTIDAD DIGITAL EN LA ADMINISTRACION LOCAL:IDEAL II	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	MUJ	COMARCA MONEGROS	ATENDERTE II	205.761,45	229.097,40	23.335,95
ET	GEN	ASOCIACION TUTELAR ASISTENCIAL DEFICIENTES PSIQUICOS - HUESCA	ESCUELA TALLER ALMA COMMERCE	287.073,36	313.329,46	26.256,10
ET	GEN	ASOCIACION TUTELAR ASISTENCIAL DEFICIENTES PSIQUICOS - HUESCA	ESCUELA TALLER MONFLOR	145.743,40	156.245,40	10.502,00
TE	GEN	COMARCA HOYA DE HUESCA	ATENCIÓN SOCIOCULTURAL EN LA HOYA	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	FUNDACION CRUZ BLANCA	ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES CRUZ BLANCA	246.913,74	274.916,88	28.003,14
ET	GJ	AYUNTAMIENTO DE JACA	PIEDRAS DE JACA GJ	131.169,06	140.620,86	9.451,80
TE	MUJ	COMARCA DEL MAESTRAZGO	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN EL MAESTRAZGO	319.963,92	357.301,44	37.337,52

ET	GEN	CARITAS DIOCESANA DE T- RUEL Y ALBARRACÍN	REHABILITAR CON CORAZÓN 2019	430.610,04	469.994,19	39.384,15
TE	MUJ	COMARCA BAJO MARTIN	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA BAJO MARTIN 2018/19	179.979,71	200.982,06	21.002,35
ET	GEN	AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA FORMACIÓN 2018	222.946,24	239.749,44	16.803,20
ET	GJ	AYUNTAMIENTO DE CALATA- YUD	ESCUELA TALLER CALATAYUD XI	717.683,40	783.323,65	65.640,25
TE	GEN	AYUNTAMIENTO DE CALATA- YUD	MEJORAS DE MONTES MUNICIPALES. CALATAYUD I	164.609,16	183.277,92	18.668,76
TE	GEN	FUNDACION DFA	TALLER DE EMPLEO DFA XI	205.761,45	229.097,40	23.335,95
ET	GEN	FUNDACIÓN FEDERICO OZA- NAM	TORREVIRREINA II	478.455,60	522.215,77	43.760,17
TE	GEN	FUNDACIÓN FEDERICO OZA- NAM	SAN PABLO IV	493.827,48	549.833,76	56.006,28
ET	GEN	FUNDACIÓN RAMÓN REY AR- DID	ESCUELA TALLER MARQUÉS DE AYERBE V	382.764,48	417.772,61	35.008,13
TE	GEN	FUNDACIÓN RAMÓN REY AR- DID	TALLER DE EMPLEO JUSLIBOL IV	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	FUNDACIÓN RAMÓN REY AR- DID	TALLER DE EMPLEO DE TELEASISTEN- CIA DOMICILIARIA II	164.609,16	183.277,92	18.668,76
ET	GEN	COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO	ESCUELA TALLER RIBERA ALTA DEL EBRO III	689.747,40	755.387,65	65.640,25
TE	GEN	ASOCIACIÓN TUTELAR ASIS- TENCIAL DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES (ATADES)	ALACENA	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	MUJ	ASOCIACIÓN TUTELAR ASIS- TENCIAL DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES (ATADES)	MINERVA	205.761,45	229.097,40	23.335,95
ET	GEN	INSTITUTO ARAGONÉS DE SER- VICIOS SOCIALES (IASS)	INFANTA ISABEL	229.915,80	251.795,88	21.880,08
TE	GEN	FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL	FIIS ASISTE III	205.761,45	229.097,40	23.335,95

TE	EMP	FUNDACIÓN PIQUER	TALLER DE EMPLEO EMPRENDEDORES	122.840,10	135.568,80	12.728,70
TE	MUJ	COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA COMUNIDAD DE CALATAYUD II	199.977,45	223.313,40	23.335,95
TE	GEN	COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD	DESCUBRE TU COMARCA	199.977,45	223.313,40	23.335,95
TE	EMP	AYUNTAMIENTO DE UTEBO	TALLER DE EMPLEO DE EMPRENDEDORES IDEA Y GESTIÓN	66.177,85	72.542,20	6.364,35
TE	MUJ	COMARCA DEL ARANDA	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA COMARCA DEL ARANDA PM	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	FUNDACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMARCA CAMPO DE DAROCA	FUNDACIÓN CAMPO DE DAROCA V	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	MUJ	AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN	ESCATRÓN APUESTA POR EL BIENESTAR	279.968,43	312.638,76	32.670,33
ET	GEN	YMCA	ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL III	145.743,40	156.245,40	10.502,00
ET	GEN	YMCA	IMPULSO: DINAMIZACIÓN Y LIDERAZGO JUVENIL	145.743,40	156.245,40	10.502,00
TE	GEN	KAIROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	TALLER DE EMPLEO ATENCIÓN SOCIAL EN CENTROS OCUPACIONALES, CENTROS DE DÍA Y VIVIENDAS TUTELADAS	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	GÚDAR-JAVALAMBRE Y MAESTRALZAGO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO -AGUJAMA-	MONTAÑA DE TERUEL (III): RECURSOS FORESTALES EN LA SIERRA DE JAVAMBRE	329.218,32	366.555,84	37.337,52
TE	MUJ	COMARCA CAMPO DE CARIÑENA	CAMPO DE CARIÑENA III	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	FUNDACIÓN SCOUT GRIEBAL	GESTIÓN FORESTAL Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CENTRO SCOUT GRIEBAL	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	AYUNTAMIENTO DE CALAMONCHA	RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA DE LOS RÍOS JILOCA Y PANCRUDO (MUNICIPIO DE CALAMONCHA)	185.185,31	206.187,66	21.002,35

TE	GEN	AYUNTAMIENTO DE ALACON	TALLER DE EMPLEO TIERRA Y VIDA II	164.609,16	183.277,92	18.668,76
TE	GEN	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	ZUERA EMPLEA	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	EMUJ	FUNDACIÓN CESTE EDUCACION Y EMPRESA	TALLER DE EMPLEO DE EMPRENDE- DORAS EN TURISMO RURAL SOSTENI- BLE	81.893,40	90.379,20	8.485,80
TE	GEN	FEPAS (FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL)	CENTRO SOCIAL DE PELLUQUERÍA Y ESTÉTICA	199.977,45	223.313,40	23.335,95
TE	GEN	ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE OLIVOS YERMOS DE OLIETE	TALLER DE EMPLEO DE AUXILIAR EN AGRICULTURA PARA EL MANEJO DE EL OLIVAR	164.609,16	183.277,92	18.668,76
TE	GEN	ATADI	ATADI: CULTIVANDO PRIMAVERAS DE INSERCIÓN	205.761,45	229.097,40	23.335,95
TE	GEN	PATRONATO RESIDENCIA RIOSOL TERCERA EDAD	LA ALEGRÍA	205.761,45	229.097,40	23.335,95

ET: Escuela Taller

TE: Taller de Empleo

TEE: Taller de Empleo de Emprendedores

1

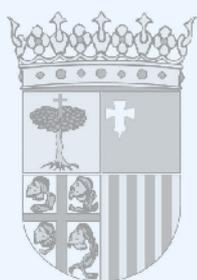
GEN: Programa General

GJ: Programa de Garantía Juvenil

MUJ: Programa de Mujeres del medio rural

EMP: Taller de Empleo de Emprendedores // Programa General

EMUJ: Taller de Empleo de Emprendedores // Programa de Mujeres del medio rural



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcelas 325 y 330, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por John Anthony Bovill. (Número Expte. 500201/01B/2018/09023).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 "Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles".

Promotor: John Anthony Bovill.

Proyecto: Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 1, parcelas 325 y 330, en el término municipal de Lledó (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto tiene por objeto la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas directamente accesibles desde los bancales. La planta más baja tiene una superficie de 97,10 m² y está íntegramente bajo la proyección de la planta alta o baja, y la planta baja tiene 202,85 m², siendo el total de superficie construida de 299,95 m². Las necesidades de la vivienda plantean cuatro habitaciones con tres aseos, una sala de juegos, una sala de televisión, una sala de estar con cocina incorporada, además de otros espacios de aseo, local técnico, vestíbulo - zaguán y distribuidor con escalera que comunica las dos plantas.

La vivienda se proyecta con estructura de hormigón armado, con cerramientos de fachada exteriores de materiales naturales como piedra, ladrillo y enfoscados de arena y cemento blanco. Sobre la parcela, también en zona bancales, se crea un área de aparcamiento de vehículos al aire libre. En el resto de la parcela, se indica que se prevé conservar sus usos actuales que se corresponden con olivos de secano, almendros, tierra de labor (de la que una parte será ajardinada y otra un pequeño huerto familiar), y el resto de masa verde de la finca con uso de monte natural con matorral, roquedo y pinos, algunos maderables.

El volumen de tierras previstas en el movimiento será de unos 258 m³ y serán reutilizadas en las plataformas y adaptaciones de los volúmenes al sistema de bancales donde se implanta la casa. El camino público para acceder a la finca ya existe, cruzándola de Este a Oeste. Desde este, se acomete un ramal privado e interior de 3,5 m de ancho, que conecta el camino público con el área de aparcamiento para lo que hace falta una derivación privada de unos 35 m.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante placas solares fotovoltaicas sobre una superficie de unos 16 m² instaladas en la zona baja Este de la parcela, sobre el terreno de cultivo y se dispondrá en paralelo de un generador auxiliar.

El abastecimiento de agua de uso doméstico procederá de un nuevo pozo a perforar en la parcela, en uno de los bancales altos de olivos. Desde este se bombeará a un depósito enterrado de 4.500 l, del que mediante un grupo de presión se alimentará la casa. El volumen de agua estimado para la vivienda es de 230 m³/año, estimando siete personas. El agua de boca, será mineral, y para el agua caliente sanitaria y la calefacción, se prevé la instalación de una caldera de biomasa apoyada con gas propano o butano.

La evacuación de aguas se realizará a través de un sistema separativo de aguas de lluvia a reutilizar para regadío y residuales hacia una fosa séptica homologada, con efluentes que se vierten por filtración al terreno a través de un pozo filtrante. Los residuos sólidos serán seleccionados en la vivienda y una vez reciclados, se gestionarán en los contenedores municipales instalados en el núcleo urbano.

La superficie afectada por el proyecto será la mínima necesaria para llevar a cabo las obras, entre camino, plataformas anejas a la casa, zona prevista para piscina y la planta de la casa, unos 660 m² en total; siendo la planta de la casa de 203 m², 185 m² la zona de acceso de vehículos y el aparcamiento y el resto, 272 m², para la plataforma de la piscina y las terrazas alrededor de la casa.

En el estudio de alternativas se valora la alternativa 0, que supone no construir el edificio destinado a vivienda, la alternativa 1 que sitúa la casa demasiado baja en relación al entorno, en la zona de cultivo de la parcela 330 afectada por los vientos dominantes del valle del Ebro,



la alternativa 2, alternativa escogida y que supone la ubicación de la vivienda como se detalla en el proyecto y la alternativa 3, que queda por debajo del camino, sometida a la canalización de los vientos por la vaguada.

La identificación y valoración de impactos concluye que sobre la geología y geomorfología el impacto será medio en la fase de construcción y nulo en la de funcionamiento; sobre la edafología, será bajo en la fase de construcción y no significativo en la fase de funcionamiento; sobre la hidrogeología, será no significativo en la fase de construcción y bajo en la de funcionamiento; sobre la atmósfera se considera que no serán significativos en ninguna fase; sobre la vegetación, se producirán en la fase de construcción y serán no significativos en la de funcionamiento; sobre la fauna, pueden producirse en ambas fases; sobre las infraestructuras se valoran impactos sobre los accesos, abastecimiento de agua, saneamiento y aguas residuales; sobre los sectores económicos se considera positivo; sobre el riesgo natural de incendios forestales, se considera bajo y sobre el paisaje compatible. Se incluye un apartado que valora someramente los efectos acumulativos y sinérgicos.

Se plantean medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluyen el aprovechamiento de la red de caminos existentes, control de residuos y de vertidos, no desbrozar más superficie que la estrictamente necesaria, minimizar zonas de acopio, replantar olivos y almendros que se encuentren en zona de ocupación del edificio, realizar las obras fuera del periodo de nidificación del águila azor perdicera o disponer de una faja de seguridad libre de residuos combustibles, vegetación seca, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras proyectadas cumplen con sus objetivos previstos y garantizan la integración ambiental de la vivienda unifamiliar.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 20 de agosto de 2018.

Documentación Complementaria: Con fecha 15 de marzo de 2019, el promotor remite alegaciones tras el trámite de audiencia.

En septiembre y octubre de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Lledó.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincia de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 19 de octubre de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, tras realizar un análisis del emplazamiento de la vivienda se declara la parcela de construcción de la vivienda en cuestión como zona de alto riesgo de incendio forestal, calificándose la parte donde se ubica la construcción, como zona de Tipo 6 caracterizado por alto peligro de incendio y baja importancia de protección, pero justo al límite con la superficie de Tipo 2, caracterizado por su alto peligro de incendio e importancia de protección. Se indica que estas superficies de Tipo 2 ocupan prácticamente 1/3 de la superficie de las parcelas del promotor y amplias zonas colindantes, por lo que nos encontramos en un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Se indica que las parcelas son básicamente de carácter agrícola con cultivos de almendros y olivar, rodeados de una típica formación en mosaico agroforestal con importantes manchas de matorral mediterráneo y pinar de carrasco y que topográficamente, se encuentran en la parte alta de una ladera de suave pendiente orientada al Sureste, relativamente elevadas sobre superficies con pendientes más acusadas y orografía compleja. Analiza los patrones de incendios topográficos y de viento o convectivos que se pueden tener en la zona, concluyendo que el emplazamiento de la vivienda, en las actuales condiciones, pre-

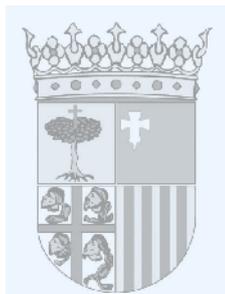


senta un riesgo importante de ser afectado por un incendio forestal. Como conclusión se recomienda que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales, con el contenido mínimo establecido en el anexo VII del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por el Decreto 167/2018, de 9 de octubre del Gobierno de Aragón. Se recomienda, además, que el promotor disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, así como que, entre los meses de mayo y octubre, los ocupantes de la vivienda se informen del riesgo diario de incendio que publica el Gobierno de Aragón estando vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores. Se recuerda que las parcelas se encuentran clasificadas como Zona de Alto Riesgo Tipos 2 y 6 de acuerdo a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal y que en estas zonas será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales. En relación con la afección sobre fauna y flora, se indica que el Estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas, un estudio de alternativas viables, una prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que pudieran afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y Áreas Naturales Singulares de Aragón sus afecciones y medidas preventivas y correctoras, una relación de ámbitos de protección de especies catalogadas, así como referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. Asimismo, se indica que el Estudio deberá incluir un programa de vigilancia ambiental. En cuanto a la afección al dominio público forestal y al dominio público pecuario, se indica que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria ni con montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni tampoco con monte del Catálogo de Utilidad Pública.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación y en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por este proyecto por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en estas materias. Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada (programa desarrollo y distribución física de las estancias), existen dudas respecto al destino de la edificación como vivienda unifamiliar, ya que parece que su destino puede corresponder a vivienda de turismo rural, vivienda de uso turístico o apartamentos turísticos, entendiéndose que se debería trasladar a la Dirección General de Turismo para que se le exijan las condiciones que deben cumplir en cuanto a condiciones de accesibilidad, programa, superficies, instalaciones, etc. Se indica que se incumple lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña en lo relativo a cubiertas planas, tanto con vegetación como sin ella. Se indica que la edificación no se integra desde un punto de vista paisajístico por su ubicación, materiales y tipología. Por otra parte, se debe justificar el cumplimiento de las Normas Complementarias y Subsidiarias de la provincia de Teruel. Finalmente, y teniendo en cuenta las últimas solicitudes de este tipo de construcción, se debería informar el presente expediente de manera conjunta con la vivienda que se pretende construir en la finca colindante y proyectada por los mismos proyectistas de esta. Se considera que a la vista del creciente interés por este tipo de construcciones todas ellas, en conjunto, pueden llegar a tener incidencia territorial.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, adopta Acuerdo en el que se indica que, en cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, no se acredita el cumplimiento de la parcela mínima exigida para la implantación de una vivienda unifamiliar aislada, puesto que en el artículo 34.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se establece que en el caso de la autorización de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar la parcela mínima exigida será de 10.000 m² y en este caso, no existe continuidad entre



las parcelas objeto de la actuación ya que están separadas por un camino público además la parcela en la que se plantea la vivienda (parcela 325) cuenta con una superficie de 7.832 m². Por todo ello, el Consejo acuerda informar desfavorablemente el aspecto urbanístico para la vivienda unifamiliar proyectada, puesto que no se acredita el cumplimiento de la parcela mínima de 10.000 m² exigida en el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón. Señala adicionalmente que dado que la actuación se encuentra en zona de alto riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, se debería obtener el informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón; se indica que también deberá obtenerse autorización del organismo de cuenca correspondiente por los vertidos.

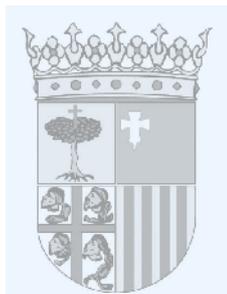
Advertida tal respuesta, en fecha 18 de diciembre de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) comunica al promotor la concesión del trámite de audiencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto presentado. Se facilita asimismo el documento base para formular la Resolución por la que se archiva el citado expediente por incompatibilidad urbanística, otorgándose un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si se considera oportuno.

Tras haber solicitado el promotor una ampliación del plazo, que fue concedida, con fecha 15 de marzo de 2019, el promotor presenta un escrito de aclaración y subsanación de las incidencias marcadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su Acuerdo adoptado el 6 de noviembre de 2018, y aporta documentación adicional al efecto en la que se incluyen las siguientes alegaciones: 1, alega e informa que las antiguas fincas catastrales, número 325 y 330 del polígono 1 del término municipal de Lledó, constituyen ahora una única finca, según escritura de agrupación (se aporta copia simple de la escritura de agregación); 2, se alega e informa también, que con fecha 23 de enero de 2019, se procedió a la correspondiente Declaración Catastral de Agregación ante la Delegación de Economía y Hacienda de Teruel, presentado el correspondiente modelo 903N (se aporta justificación); y 3, se alega e informa también en cuanto a la especificación del camino que cruza la finca, (como servidumbre de paso como acreditan las fichas de catastro, al considerar el paso como parte de la finca), ahora ya una única finca después de la agregación, que esta queda funcionalmente dividida en dos partes, teniendo la parte en la que se sitúa la casa más de 10.500 m², tal como se comprueba en el plano que se aporta y que está realizado sobre la cartografía del Instituto Cartográfico de Aragón, además de la foto bajada del SIGPAC del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. En este apartado se señala que la finca resultado de la agregación, no puede ser segregada en el futuro, pues ninguna de las dos partes, (por encima y por debajo del camino), tiene la superficie mínima exigida en suelo rústico para tal fin y que en este término municipal es de 17.500 m² (1,75 ha).

A tal efecto, con fecha 22 de marzo de 2019, el INAGA remite copia de la documentación recibida, relativa a la aclaración y subsanación de las incidencias, a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel al efecto de que se formule nuevo pronunciamiento o, en su caso, se ratifique en los contenidos del Acuerdo adoptado por el Consejo el 6 de noviembre de 2018 y remitido al INAGA como respuesta a las consultas formuladas, comunicándose tal hecho al promotor.

Con fecha 16 de mayo de 2019, tiene entrada en el registro del INAGA copia del Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de la sesión celebrada el 7 de mayo de 2019 en el que se informa favorablemente el proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en las parcelas 325 y 330 del polígono 1 de Lledó, puesto que con la nueva documentación aportada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, condicionado a que se deberá obtener el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón y a contar con la previa autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada por el promotor, concluye en lo que respecta a las competencias de este Organismo y desde el punto de vista medioambiental, los efectos previsibles del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en las parcelas 325 y 330 del polígono 1 del término municipal de Lledó (Teruel), se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en la documentación ambiental aportada, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación,



tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, mediante un correcto mantenimiento de la estación autónoma de depuración por una empresa especializada y homologada que retire la capa de sedimentos acumulados en el fondo. Se incorpora un anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca en el que se indica que el promotor deberá solicitar autorizaciones (captación y vertidos) a la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en caso de otorgarse, se deberá dar cumplimiento al condicionado que se establezca en las mismas.

- SEO BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

Término municipal de Lledó (Teruel), a una distancia de 1,8 km al Oeste del núcleo urbano, en las parcelas 325 y 330 del polígono 1, clasificada como suelo no urbanizable genérico y con una superficie total de 2,4824 ha. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89) 773.860/4.538.679.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

Entorno configurado por un mosaico de parcelas de cultivos de secano, principalmente olivares y almendros, que se alternan con bosques de pino carrasco entremezclados con alguna encina y especies de matorral como romero y tomillo. El emplazamiento pertenece a la cuenca del río Algars, emplazándose en su margen izquierda, no teniendo ningún cauce de agua en la parcela. Respecto de la fauna, presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".

Aspectos singulares.

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de viviendas aisladas de uso residencial y terciario (alojamientos turísticos) en los últimos años en la comarca, promovidos por nuevos pobladores sin vinculación con la tradición agro-ganadera de la zona, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario turístico, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno. A tal respecto, se han tramitado recientemente o se están tramitando simultáneamente en el INAGA hasta 9 evaluaciones ambientales de actuaciones semejante en el municipio del Lledó, habiéndose identificado por el estamento competente que, a la vista del creciente interés por este tipo de construcciones, todas ellas en conjunto pueden llegar a tener incidencia territorial. Particularmente, y de forma simultánea, se está llevando a cabo la evalua-



- ción ambiental simplificada del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en polígono 1, parcela 332 del catastro de rústica de Lledó (Expte. INAGA 500201/01B/2018/09026); esta parcela es colindante con las parcelas del presente informe y la vivienda proyectada se localiza a 250 m de distancia de donde se pretende emplazar la vivienda unifamiliar aislada objeto de la presente evaluación, por lo que los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio evaluados se verán incrementados, sin que estos aspectos se hayan considerado específicamente en el documento ambiental.
- b) Compatibilidad con el planeamiento urbano y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento urbano, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), y en tanto no ha sido finalmente admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Lledó ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando, en este último caso, cumplan ciertas condiciones. Por otro lado, en el diagnóstico de las directrices parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado en los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promocionando la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su rehabilitación. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.
- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-alto. Al tratarse de una parcela que cuenta con uso actual forestal y agrícola, emplazándose las infraestructuras sobre un bancal agrícola, no está prevista la afección directa a vegetación natural. Sin embargo, según reconoce el propio documento ambiental, además de la superficie afectada por la planta de la casa (203 m²), se contemplan superficies destinadas a camino, plataformas/terrazas anejas a la casa, aparcamiento, piscina... hasta un total de 660 m², sin que ello haya sido suficientemente descrito y evaluado en el documento ambiental, como tampoco otras obras complementarias que se mencionan relativas a reconstrucción de bancales afectados, jardinería, adecuación de una zona de huerta, etc. Asimismo, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la vivienda u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, harán necesaria la eliminación de vegetación natural, comportando la modificación del entorno, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido considerada en la documentación ambiental aportada por el promotor.
- d) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. Se producirán molestias sobre la avifauna del entorno como consecuencia de la ejecución de las obras. Asimismo, el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque supone la alteración de hábitat apto para el campeo de esta especie, incluida como “en peligro de extinción” en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, por la antropización y rarefacción del medio inducida y, con carácter general, posible deterioro ecológico del entorno, sin que dicha circunstancia se haya valorado con suficiencia en el documento ambiental.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio. Según el Mapa de paisaje de la Comarca del Matarraña, la actuación se ubica en una zona que presenta valores de calidad y fragilidad media y baja respectivamente y que, en todo caso, pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal. A tal efecto, el pronunciamiento de los estamentos competentes advierte de que la edificación no se integra desde un punto de vista paisajístico por su ubicación, materiales y tipología.



- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio. Las previsiones realizadas en relación el abastecimiento de agua y electricidad no parecen comportar un incremento relevante de consumo de recursos en una comarca con problemas de abastecimiento. Sin embargo, no se analizan alternativas ni se procura suficiente concreción respecto a las soluciones previstas para suministro eléctrico, como tampoco respecto al sistema de captación de aguas, necesidades previstas según ocupación de la vivienda, al tratamiento de aguas residuales o a la gestión de los residuos, entre otros.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial alto a corto, medio y largo plazo principalmente porque los riesgos naturales del entorno de la actuación están asociados a incendios forestales y la parcela donde se pretende construir la vivienda aislada se emplaza en un contexto de mosaico agro-forestal, con presencia de formaciones forestales de pinar de *Pinus halepensis* con abundante matorral. Estas formaciones están habitualmente cartografiadas como de Tipo 2, de alto peligro de incendio e importancia de protección, siendo entornos potencialmente susceptibles de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Además, hay que tener en cuenta que la comarca del Matarraña/Matarranya es el ámbito turolense donde más ha aumentado el número de incendios en los últimos años, debido básicamente al incremento en extensión y biomasa disponible de las masas forestales de la zona, siendo más frecuentes las igniciones debidas principalmente a la actividad humana a la que se suma una nueva casuística debida a nuevos pobladores que se han instalado en viviendas aisladas, lo cual se considera como un factor a tener en cuenta en el origen de los incendios forestales. Es de considerar, conforme a lo indicado en su informe por la Subdirección provincial de Medio Ambiente de Teruel, que las numerosas infraestructuras existentes y proyectadas en el territorio y su orografía, hacen difícil la intervención de los medios de extinción y la defensa simultánea de todas ellas en caso de incendio.
- h) Otras consideraciones: Las alternativas descritas no incluyen la posibilidad de rehabilitación de viviendas existentes o la alternativa de situar la vivienda en parcelas del entorno urbano o periurbano; únicamente se consideran tres localizaciones dentro de la misma parcela.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcelas 325 y 330 en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por John Anthony Bovill, por los siguientes motivos:

- Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos no valorados, dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Lledó y en la comarca del Matarraña.
- Insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados y escasa justificación de las soluciones adoptadas.
- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, vegetación e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales. Riesgos de ocupación y fragmentación de hábitat de fauna amenazada.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en la legislación básica, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes Administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.

2. La descripción del proyecto definirá con claridad y detalle suficiente las edificaciones e infraestructuras a construir o adecuar (accesos) y las características fundamentales de la misma (planos de superficies y cotas de todas las plantas); también de las obras a realizar, su ubicación concreta, dimensionamiento y características de los equipamientos para el abaste-



cimiento y/o depuración de energía y agua, así como del sistema de calefacción, contemplando el análisis específico de los impactos de los mismos sobre el medio. Se describirá detalladamente el uso pretendido para la vivienda (unifamiliar o turístico, estacional o permanente), así como la adecuación del resto de la parcela en la que se emplaza la vivienda, incorporando, en su caso, las actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso. Asimismo, se detallarán el resto de obras complementarias a la vivienda (accesos al emplazamiento de la casa, zona de aparcamiento, pavimentación de áreas exteriores, reconstrucción de bancales afectados, jardinería, adecuación de una zona de huerta, piscina, etc.).

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, en cuanto a la ubicación de la vivienda, valorando la posibilidad de establecerla en zona urbana o periurbana y detallando las afecciones a la vegetación natural del entorno. También en cuanto a la tipología constructiva para hacerla menos vulnerable en caso de ser alcanzada por un incendio forestal. El análisis abarcará asimismo el resto de soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales. Se deberá justificar debidamente la alternativa finalmente seleccionada, tanto para el propio emplazamiento de la vivienda como para las soluciones de equipamientos y servicios, desde el punto de vista medioambiental, conforme a la información bibliográfica disponible, y sustentado en un adecuado trabajo de campo.

4. Se justificará la compatibilidad y dimensiones del proyecto con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y con las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, así como con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 2005/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón), particularmente en los aspectos reseñados en su informe de respuesta a consultas por la Dirección General de Ordenación del Territorio. Se justificará la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables para uso residencial teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de viviendas. Respecto a la adaptación del proyecto a los criterios paisajísticos previstos por las Directrices, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, procurando establecer criterios específicos de integración en el entorno, desde la propia ubicación, configuración y diseño de las instalaciones asociadas.

5. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos de este tipo de proyectos respecto a otros proyectos similares ejecutados o previstos en el entorno, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. Se tendrán en consideración, a tal respecto, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno y que se han reseñado anteriormente que, en conjunto, pueden llegar a tener incidencia territorial.

6. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se hará mención expresa de la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, debiendo valorar la compatibilidad de la actividad con la conservación de la especie.

7. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

8. Se realizará, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de la parcela y del bancale a edificar, vientos dominantes, vegetación existente y, antecedentes en la comarca, para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de Autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirán las actuaciones determinadas por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel y las recomendaciones y medidas incluidas en el informe de con-



testación emitido, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con limitación de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arboladas próximas, infraestructuras preventivas, etc. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho plan o de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

9. Se aportará cartografía completa de la totalidad de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma. A tal efecto, se aportarán archivos georreferenciados en formato .shp o equivalente.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Lledó), para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 332, en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Anne Catherine Creed. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/09026).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles.

Promotor: Anne Catherine Creed.

Proyecto: Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 1, parcela 332, en el término municipal de Lledó (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto tiene por objeto la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en una sola planta de 299,67 m², toda ella accesible desde la plataforma a cota de bancales y mediante el desarrollo de una única edificación, uniendo todos los volúmenes que componen la casa, para lo que se ha cubierto una parte del antiguo patio que separaba los volúmenes, según nueva documentación aportada por el promotor para subsanar las incidencias marcadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018.

La vivienda se proyecta con estructura de hormigón armado, con cerramientos de fachada exteriores de materiales naturales como piedra, ladrillo y enfoscados de arena y cemento blanco. Sobre la parcela, también en zona de bancales de cultivo, se contempla un área de aparcamiento de vehículos al aire libre. En el resto de la parcela se prevé conservar los usos actuales, olivos de secano, almendros, tierra de labor (de la que una parte será ajardinada para la casa, y otra un pequeño huerto familiar), y el resto de masa verde de la finca con uso de monte natural con matorral, roquedo y pinos, algunos maderables en su lindero Suroeste.

El camino público para acceder a la finca ya existe, cruzándola de Este a Oeste desde el que se acomete un ramal privado e interior de 4,0 m de ancho, que conecta el camino público con el área de aparcamiento para lo que hace falta una derivación privada de unos 50 m.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante placas solares fotovoltaicas en unos 20,80 m² instaladas en la zona baja Sureste de la parcela, sobre el terreno de cultivo, de tal forma que su impacto visual quede minimizado por los olivos y la propia vegetación de la finca y la topografía. Se dispondrá en paralelo de un generador para los días y momentos de carga insuficiente en baterías.

El abastecimiento de agua de uso doméstico procederá de un nuevo pozo a perforar en la parcela, en uno de los bancales altos de almendros, en zona de cultivo. Desde este se bombeará a un depósito enterrado de 4.500 l, el que mediante un grupo de presión se alimentará la casa. El volumen de agua estimado para la vivienda es de 255 m³/año, teniendo en cuenta ocho personas. El agua de boca, será mineral, comercializada y para el agua caliente sanitaria y la calefacción, se prevé la instalación de una caldera de biomasa apoyada con gas propano o butano.

La evacuación de aguas se realizará a través de un sistema separativo de aguas de lluvia a reutilizar para regadío y residuales hacia una fosa séptica homologada, con efluentes que se vierten por filtración al terreno a través de un pozo filtrante. Los residuos sólidos serán seleccionados en la vivienda y gestionados en los contenedores municipales instalados en el núcleo urbano.

La superficie afectada por el proyecto será la mínima necesaria para llevar a cabo las obras, entre camino, plataformas anejas a la casa, zona prevista para piscina y la planta de la casa, aproximadamente 1.380 m².

En el estudio de alternativas se valora la alternativa 0, que supone no construir el edificio destinado a vivienda; la alternativa 1 descartada por situar la casa demasiado escondida y encerrada del sol, sin espacio físico para la casa; la alternativa 2, alternativa escogida y que supone la ubicación de la vivienda como se detalla en el proyecto, la alternativa 3, que sitúa la casa demasiado baja en relación al entorno y la alternativa 4, que encierra la casa en un rincón excesivamente protegida, demasiado cerca de la escorrentía hacia el Este.

La identificación y valoración de impactos concluye que sobre la geología y geomorfología el impacto será medio en la fase de construcción y nulo en la de funcionamiento; sobre la



edafología, será bajo en la fase de construcción y no significativo en la fase de funcionamiento; sobre la hidrogeología, será no significativo en la fase de construcción y bajo en la de funcionamiento; sobre la atmósfera se considera que no serán significativos en ninguna fase; sobre la vegetación, se producirán en la fase de construcción y serán no significativos en la de funcionamiento; sobre la fauna, pueden producirse en ambas fases; sobre las infraestructuras se valoran impactos sobre los accesos, abastecimiento de agua, saneamiento y aguas residuales; sobre los sectores económicos se considera positivo; sobre el riesgo natural de incendios forestales, se considera bajo y sobre el paisaje compatible. Se incluye un apartado que valora muy superficialmente los efectos acumulativos y sinérgicos.

Se plantean medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluyen el aprovechamiento de la red de caminos existentes, control de residuos y de vertidos, no desbrozar más superficie que la estrictamente necesaria, minimizar zonas de acopio, replantar olivos y almendros que se encuentren en zona de ocupación del edificio, realizar las obras fuera del periodo de nidificación del águila azor perdicera o disponer de una faja de seguridad libre de residuos combustibles, vegetación seca, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras proyectadas cumplen con sus objetivos previstos y garantizan la integración ambiental de la vivienda unifamiliar.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 20 de agosto de 2018.

Documentación Complementaria: Con fecha 15 de marzo de 2019, el promotor remite alegaciones tras el trámite de audiencia.

En septiembre y octubre de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Lledó.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincia de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 19 de octubre de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, realiza un análisis del emplazamiento de la vivienda, calificándose la parcela de construcción de la vivienda como zona de alto riesgo de incendio forestal; concretamente, la parte donde se ubica la construcción como zona de Tipo 6, caracterizado por alto peligro de incendio y baja importancia de protección, pero con casi la mitad de la superficie total de la parcela, de Tipo 2, caracterizado por su alto peligro de incendio e importancia de protección, por lo que se trata de en un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Se indica que la parcela es básicamente de carácter agrícola con cultivos de almendros y olivar, rodeados de una típica formación en mosaico agroforestal con importantes manchas de matorral mediterráneo y pinar de carrasco y que topográficamente, se encuentran en la parte alta de una ladera de suave pendiente relativamente elevada sobre superficies con pendientes más acusadas. Analiza los patrones de incendios topográficos y de viento o convectivos que se pueden tener en la zona concluyendo que el emplazamiento de la vivienda, en las actuales condiciones, presenta un riesgo importante de ser afectado por un incendio forestal. Como conclusión se recomienda que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales, con el contenido mínimo establecido en el anexo VII el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Se recomienda, además, que el promotor disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, así como que, entre los meses de mayo y octubre, los ocupantes de la vivienda se informen del riesgo

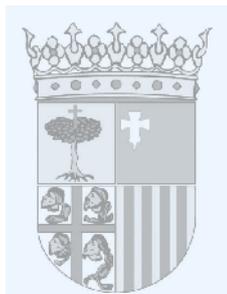


diario de incendio que publica el Gobierno de Aragón estando vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores. Se recuerda que la parcela se encuentra clasificadas como Zona de Alto Riesgo Tipos 2 y 6 de acuerdo a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal y que en estas zonas será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales. En todo caso, el promotor deberá asumir el riesgo y las consecuencias de ubicar la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios y elevada dificultad de extinción. En relación con la afección sobre fauna y flora, se indica que el Estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas, un estudio de alternativas viables, una prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que pudieran afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y Áreas Naturales Singulares de Aragón sus afecciones y medidas preventivas y correctoras, una relación de ámbitos de protección de especies catalogadas, así como referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. Asimismo, se indica que el Estudio deberá incluir un programa de vigilancia ambiental. En cuanto a la afección al dominio público forestal y al dominio público pecuario, se indica que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria ni con montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni tampoco con monte del Catálogo de Utilidad Pública.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, una vez analizada la documentación aportada (programa, desarrollo y distribución física de las estancias), informa que la zona de estudio tiene unos altos valores ecológicos y paisajísticos, identificándose el dominio y la unidad paisajística (Lledó), conforme a los mapas de paisaje disponibles, que otorgan una calidad 8 (de 1 a 10) y fragilidad 3 (de 1 a 5) a la zona; realza que la ubicación de la vivienda en la parte alta de la parcela, así como la tipología edificatoria y el empleo de materiales previstos hacen mucho más visible la edificación, sin que se hayan analizado las cuencas visuales. Existen dudas respecto al destino de la edificación como vivienda unifamiliar, ya que parece que su destino puede corresponder a vivienda de turismo rural, vivienda de uso turístico o apartamentos turísticos, entendiéndose que se debería trasladar a la Dirección General de Turismo para que se le exijan las condiciones que deben cumplir en cuanto a condiciones de accesibilidad, programa, superficies, instalaciones, etc. Se indica que se incumple lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña en lo relativo a cubiertas planas, tanto con vegetación como sin ella, y que la edificación no se integra desde un punto de vista paisajístico por su ubicación, materiales y tipología. Por otra parte, se debe justificar el cumplimiento de las Normas Complementarias y Subsidiarias de la provincia de Teruel. Finalmente, y teniendo en cuenta las últimas solicitudes de este tipo de construcción, se debería informar el presente expediente de manera conjunta con la vivienda que se pretende construir en la finca colindante y proyectada por los mismos proyectistas de esta. Se considera que a la vista del creciente interés por este tipo de construcciones todas ellas, en conjunto, pueden llegar a tener incidencia territorial.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación y en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico que se vea afectado por este proyecto por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en estas materias. Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, adopta Acuerdo en el que se informa desfavorablemente el aspecto urbanístico para la vivienda unifamiliar proyectada, puesto que no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que exige una sola edificación por parcela, aspecto que no cumpliría en la actuación propuesta porque plantea más de una edificación, previéndose también diferentes accesos y que la superficie construida no supere los 300 m² que en este caso se superarían si se computan los espacios ex-



teriores cubiertos. Además, la cubierta plana transitable propuesta, no se integraría en el paisaje y no armoniza en su totalidad con el ámbito que se encuentra, incumpliendo con el artículo 19.3 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña que prohíben de manera expresa las cubiertas planas. Señala adicionalmente que dado que la actuación se encuentra en zona de alto riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal, se debería obtener el informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón; se indica que también deberá obtenerse autorización del organismo de cuenca correspondiente por los vertidos.

Advertida tal respuesta, en fecha 14 de diciembre de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) comunica al promotor la concesión del trámite de audiencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto presentado. Se facilita asimismo el documento base para formular la Resolución por la que se archiva el citado expediente por incompatibilidad urbanística, otorgándose un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si se considera oportuno.

Tras haber solicitado el promotor una ampliación del plazo, que fue concedida, con fecha 15 de marzo de 2019 el promotor presenta un escrito de aclaración y subsanación de las incidencias marcadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su Acuerdo adoptado el 6 de noviembre de 2018, y aporta documentación adicional al efecto en la que se incluyen las siguientes alegaciones: 1, se reforma y reduce la planta de la casa (menor volumen de espacios de servicio y servidores de las habitaciones 3 y 4) para que la superficie total construida no rebase los 300 m²; 2, se reforma el proyecto para que constituyan una única edificación, uniendo todos los volúmenes que componen la casa, para lo que se ha cubierto una parte del antiguo patio que separaba los volúmenes de las habitaciones 1 y 2 con las habitaciones 3 y 4, reduciendo el mismo y construyendo un porche cerrado por tres lados; 3, se reforma el proyecto anulando la cubierta plana transitable que existía sobre una parte del volumen de las habitaciones 3 y 4 y se transforma en cubierta vegetal ni accesible ni transitable y 4, se redacta un nuevo plano del proyecto donde se acredita la superficie construida de la casa, así como el criterio seguido para ello. Se indica que con las reformas del proyecto se han reformado todos los planos afectados: plano de planta, plano de cubierta y plano de secciones y alzados.

A tal efecto, con fecha 22 de marzo de 2019, el INAGA remite copia de la documentación recibida, relativa a la aclaración y subsanación de las incidencias, a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel al efecto de que se formule nuevo pronunciamiento o, en su caso, se ratifique en los contenidos del Acuerdo adoptado por el Consejo el 6 de noviembre de 2018 y remitido al INAGA como respuesta a las consultas formuladas, comunicándose tal hecho al promotor.

Con fecha 16 de mayo de 2018, tiene lugar entrada en el registro del INAGA copia del Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de la sesión celebrada el 7 de mayo de 2019 en el que se informa favorablemente el proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 332 del polígono 1 de Lledó, puesto que con la nueva documentación aportada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 34.2 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón condicionado a que se deberá obtener el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón y a contar con la previa autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada por el promotor, concluye en lo que respecta a las competencias de este Organismo y desde el punto de vista medioambiental, los efectos previsibles del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en las parcela 332 del polígono 1 del término municipal de Lledó (Teruel), se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en la documentación ambiental aportada, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, mediante un correcto mantenimiento de la estación autónoma de depuración por una empresa especializada y homologada que retire la capa de sedimentos acumulados en el fondo. Se incorpora un anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramita-



ciones a realizar con este Organismo de Cuenca en el que se indica que el promotor deberá solicitar autorizaciones (captación y vertidos) a la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en caso de otorgarse, se deberá dar cumplimiento al condicionado que se establezca en las mismas.

- SEO/BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

Término municipal de Lledó (Teruel), a una distancia de 2 km al Oeste del núcleo urbano, en la parcela 332 del polígono 1, clasificada como suelo no urbanizable genérico y con una superficie total de 2,1493 ha. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89) 773.638/4.538.769.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

Entorno configurado por un mosaico de parcelas de cultivos de secano, principalmente olivares y almendros, que se alternan con bosques de pino carrasco entremezclados con alguna encina y especies de matorral como romero y tomillo. El emplazamiento pertenece a la cuenca del río Algars, emplazándose en su margen izquierda, no teniendo ningún cauce de agua en la parcela. Respecto de la fauna, presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “en peligro de extinción”.

Aspectos singulares:

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de viviendas aisladas de uso residencial y terciario (alojamientos turísticos) en los últimos años en la comarca, promovidos por nuevos pobladores sin vinculación con la tradición agro-ganadera de la zona, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario turístico, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno.

A tal respecto, se han tramitado recientemente o se están tramitando simultáneamente en el INAGA hasta 9 evaluaciones ambientales de actuaciones semejante en el municipio del Lledó habiéndose identificado por el estamento competente que, a la vista del creciente interés por este tipo de construcciones, todas ellas en conjunto pueden llegar a tener incidencia territorial. Particularmente, y de forma simultánea, se está llevando a cabo la evaluación ambiental simplificada del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en polígono 1, parcelas 325 y 330 del catastro de rústica de Lledó (Expediente INAGA 500201/01B/2018/09023); estas parcelas son colindantes con la parcela objeto de la presente evaluación, localizándose ambas viviendas proyectadas a una distancia de 250 m entre sí, por lo que los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del



- medio evaluados se verán incrementados, sin que estos aspectos se hayan considerado específicamente en el documento ambiental.
- b) Compatibilidad con el planeamiento urbano y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento urbano, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Lledó ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando se integren las modificaciones al proyecto presentadas en las alegaciones formuladas y se cumplan las condiciones establecidas al respecto de recabar los informes del Servicio de Seguridad y Protección Civil y la autorización del Organismo de Cuenca. Por otro lado, en el diagnóstico de las directrices parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado en los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promoviendo la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su rehabilitación. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.
- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-alto. La parcela cuenta con uso actual forestal y agrícola, emplazándose las infraestructuras sobre un bancal agrícola, por lo que no está prevista la afección directa a vegetación natural. Sin embargo, según reconoce el propio documento ambiental, además de la superficie afectada por la planta de la casa (295 m²), se contemplan superficies destinadas a camino, plataformas/terrazas anejas a la casa, aparcamiento, piscina... hasta un total de 1.380 m², sin que ello haya sido suficientemente descrito y evaluado en el documento ambiental, como tampoco otras obras complementarias que se mencionan relativas a reconstrucción de bancales afectados, jardinería, adecuación de una zona de huerta, etc. Asimismo, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la vivienda u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, harán necesaria la eliminación de vegetación natural, comportando la modificación del entorno, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido considerada en la documentación ambiental aportada por el promotor.
- d) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. Se producirán molestias sobre la avifauna del entorno como consecuencia de la ejecución de las obras. Asimismo, el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque supone la alteración de hábitat apto para el campeo de esta especie, incluida como “en peligro de extinción” en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, por la antropización y rarefacción del medio inducida y, con carácter general, posible deterioro ecológico del entorno, sin que dicha circunstancia se haya valorado con suficiencia en el documento ambiental.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio. Según el Mapa de paisaje de la Comarca del Matarraña, la actuación se ubica en una zona que presenta valores de calidad y fragilidad media y que, en todo caso, pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal. En tal sentido, el pronunciamiento de los estamentos competentes advierte de que la edificación no se integra desde un punto de vista paisajístico por su ubicación, materiales y tipología.
- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo. Las soluciones aportadas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no suponen incremento relevante de consumo de recursos, si bien se trata de una co-



marca con problemas de abastecimiento. No obstante, no se analizan alternativas ni se procura suficiente concreción respecto a las soluciones previstas para suministro eléctrico, como tampoco respecto al sistema de captación de aguas, necesidades previstas según ocupación de la vivienda, al tratamiento de aguas residuales o a la gestión de los residuos, entre otros. Tampoco en relación con la gestión y mantenimiento del combustible forestal en la finca y accesos.

- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial alto a corto, medio y largo plazo principalmente porque los riesgos naturales del entorno de la actuación están asociados a incendios forestales y la parcela donde se pretende construir la vivienda aislada se emplaza en un contexto de mosaico agro-forestal, con presencia de formaciones forestales de pinar de *Pinus halepensis* con abundante matorral, que habitualmente se encuentran cartografiadas como de Tipo 2 (alto peligro de incendio e importancia de protección), comportando en consecuencia entornos potencialmente susceptibles de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Teniendo en cuenta, además, las numerosas infraestructuras existentes y proyectadas en el territorio y su orografía, se incrementa notablemente la dificultad para la intervención de los medios de extinción y la defensa simultánea de todas ellas en caso de incendio, cuestión que debería contemplarse específicamente en la documentación relativa al proyecto. Además, hay que tener en cuenta que la comarca del Matarraña/Matarranya es el ámbito turolense donde más ha aumentado el número de incendios en los últimos años, debido básicamente al incremento en extensión y biomasa disponible de las masas forestales de la zona, siendo más frecuentes las igniciones debidas principalmente a la actividad humana a la que se suma una nueva casuística debida a nuevos pobladores que se han instalado en viviendas aisladas, lo cual se considera como un factor a tener en cuenta en el origen de los incendios forestales.
- h) Otras consideraciones: Las alternativas descritas no incluyen la posibilidad de rehabilitación de viviendas existentes o la alternativa de situar la vivienda en parcelas del entorno urbano o periurbano; únicamente se consideran cuatro localizaciones dentro de la misma parcela, justificándose tal hecho en la satisfacción de las necesidades del promotor, pero sin integrar criterios ambientales.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 1, parcela 332 en el término municipal de Lledó (Teruel), promovido por Anne Catherine Creed, por los siguientes motivos:

- Ausencia de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de este tipo de proyectos en el municipio de Lledó y en la comarca del Matarraña.
- Insuficiente valoración de alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados y escasa justificación de las soluciones adoptadas.
- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio como paisaje, vegetación e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales. Riesgos de ocupación y fragmentación de hábitat de fauna amenazada.

Segundo.— En relación a la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes Administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.

2. La descripción del proyecto definirá con claridad las edificaciones e infraestructuras a construir o adecuar (accesos), detallando el uso previsto de la vivienda y las características fundamentales de la misma (planos de superficies y cotas de todas las plantas); también de



las obras a realizar, su ubicación concreta, dimensionamiento y características de los equipamientos para el abastecimiento y/o depuración de energía y agua, así como del sistema de calefacción, contemplando el análisis específico de los impactos de los mismos sobre el medio. Se describirá detalladamente el uso pretendido para la vivienda (estacional o permanente), así como la adecuación del resto de la parcela en la que se emplaza la vivienda, incorporando, en su caso, las actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso. Asimismo, se detallarán el resto de obras complementarias a la vivienda (accesos al emplazamiento de la casa, zona de aparcamiento, piscina, pavimentación de áreas exteriores, reconstrucción de bancales afectados, jardinería, adecuación de una zona de huerta, etc.).

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, en cuanto a la ubicación de la vivienda, valorando la posibilidad de establecerla en zona urbana o periurbana y detallando las afecciones a la vegetación natural del entorno. También en cuanto a la tipología constructiva para hacerla menos vulnerable en caso de ser alcanzada por un incendio forestal. El análisis abarcará asimismo el resto de soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales. Se deberá justificar debidamente la alternativa finalmente seleccionada, tanto para el propio emplazamiento de la vivienda como para las soluciones de equipamientos y servicios, desde el punto de vista medioambiental, conforme a la información bibliográfica disponible, y sustentado en un adecuado trabajo de campo.

4. Se justificará la compatibilidad y dimensiones del proyecto con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y con las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, así como con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 2005/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón), , particularmente en los aspectos reseñados en su informe de respuesta a consultas por la Dirección General de Ordenación del Territorio. Se justificará la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables para uso residencial teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de viviendas. Respecto a la adaptación del proyecto a los criterios paisajísticos previstos por las Directrices, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, procurando establecer criterios específicos de integración en el entorno, desde la propia ubicación, configuración y diseño de las instalaciones asociadas.

5. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos de este tipo de proyectos respecto a otros proyectos similares en el entorno, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se deberán considerar específicamente, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno, anteriormente reseñadas, y que, en conjunto, pueden llegar a tener incidencia territorial.

6. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se hará mención expresa de la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, debiendo valorar la compatibilidad de la actividad con la conservación de la especie.

7. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

8. Se realizará, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de la parcela y del bancale a edificar, vientos dominantes, vegetación existente y, antecedentes en la comarca, para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de Autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirán las actuaciones determinadas por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural



y Sostenibilidad de Teruel y las recomendaciones y medidas incluidas en el informe de contestación emitido, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con limitación de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arboladas próximas, infraestructuras preventivas, etc. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho plan o de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

9. Se aportará cartografía completa de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma. A tal efecto, se aportarán archivos georeferenciados en formato. shp o equivalente.

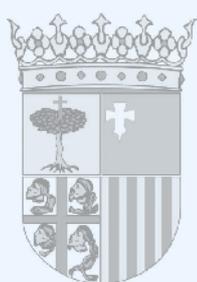
El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Lledó), para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Tolva y se emite el informe ambiental estratégico. (Expte. INAGA 500201/71A/2018/12065).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Tolva.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva (Huesca).

Descripción básica de la modificación:

La modificación tiene por objeto la reclasificación de parte de la parcela 158 del polígono 6 del catastro de rústica, colindante con el suelo urbano, que permita la posibilidad de edificar una nueva vivienda, a petición de los titulares de dicha parcela.

La parcela cuenta con una superficie de 1.036 m², de los que se pretenden reclasificar 441 m² según la modificación pasando de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado con la calificación de Casco Antiguo. La parte de la parcela a reclasificar dispone de unas edificaciones de 156 m² según catastro.

En el documento ambiental se contemplan la alternativa "0" y la considerada en la documentación como Alternativa 1, que es la elegida. Se desecha la "0" por cuanto no se supera el agravio que supone la clasificación como suelo no urbanizable ni se tienen en cuenta las inquietudes de la población en cuanto a fijar residencia en el municipio. Se indica que con la Alternativa 1, al menos en parte, no se van a producir afecciones en el medio ambiente, puesto que son hechos constructivos consumados y los que se pueden producir vienen perfectamente regulados con normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Se realiza un análisis de los efectos previsibles sobre el medio ambiente concluyendo que no se observan incompatibilidades medioambientales que impidan la realización y aprobación de la presente Modificación Aislada número 3 del PGOU de Tolva, ya que una vez realizadas las comprobaciones oportunas de la zona objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se constata que en parte se trataría de una mera modificación administrativa que no tendrá afecciones para el medio ambiente y por otra parte los actos edificatorios que se pudieran realizar no tienen un impacto de carácter extenso porque aunque se constata la posibilidad de edificar una nueva vivienda en lugar de los corrales y pajar existentes, no se verá afectado un ámbito geográfico mayor. En definitiva, se trata de clasificar y calificar un terreno que ya está ocupado en parte por edificaciones y unos terrenos urbanizados, que sufrirán una remodelación constructiva para ser susceptibles de ser habitados, pero con una configuración espacial similar y con los materiales existentes. No se concretan medidas correctoras específicas en tanto que la parcela dispone de todos los servicios urbanísticos propios del suelo urbano para una adecuada gestión de los residuos que puedan generarse en dicho espacio.

Documentación presentada:

Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva (Huesca).

Fecha de presentación: 17 de diciembre de 2018.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 4 de febrero de 2019:

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca de La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).



- Sociedad Española de Ornitología (SEO / BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 19 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Tolva.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que, aunque se considera insuficiente e incompleta la información, no se prevén efectos territoriales negativos, si bien el órgano urbanístico analizará las condiciones de edificación y la extensión de la clasificación a las parcelas que deban ser incluidas en suelo urbano por disponer de la totalidad de los servicios urbanísticos.

- SEO/ BirdLife, establece una serie de consideraciones generales en el caso de que se desarrollen proyectos que pudieran afectar a especies de avifauna sensible.

Ubicación:

Norte del casco urbano de Tolva, Comarca de La Ribagorza, en la provincia de Huesca. La parcela a reclasificar se ubica en la parcela 158 del polígono 6 situada junto a la calle Carretera a Benabarre con frente a la misma mediante una pequeña plaza y con clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Genérico.

Caracterización de la ubicación:

El término municipal de Tolva tiene una superficie de 59 km² y se encuentra a una altitud de 690 metros. Cuenta con una población de 127 habitantes distribuidos en cuatro entidades singulares. Se sitúa en un entorno con predominio de terrenos agrícolas y pequeñas manchas de vegetación natural de matorral mediterráneo con quercíneas.

La parcela se encuentra en una zona antropizada situada anexa al propio núcleo urbano de Tolva. La parcela que se pretende reclasificar ya tiene construcciones previas y en el entorno hay varias edificaciones. No hay presencia de vegetación natural de interés. Dispone de todos los servicios, agua, electricidad y saneamiento a pie de parcela. Tiene pavimentado el frente de fachada.

Aspectos singulares:

El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie.

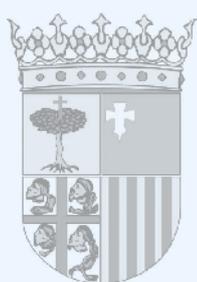
Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración:

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. El ámbito objeto de modificación se sitúa en una zona anexa al casco urbano, en la que hay varias edificaciones existentes, que dispone de todos los servicios urbanísticos necesarios y carente de vegetación natural de interés por lo que no se prevé que de la misma puedan derivarse afecciones significativas sobre los valores naturales del municipio o sobre los planes de recuperación identificados.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo, ya que la modificación supone la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado de una superficie parcialmente edificada y que dispone de los servicios urbanísticos propios del suelo urbano. No se produce por tanto un cambio de uso sustancial de dicha superficie, adaptando el planeamiento actual a la realidad física y regularizando las edificaciones ya construidas.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actuales. Alteración del paisaje. Valoración: impacto compatible. No se prevé un incremento del impacto paisajístico derivado de la modificación puesto que se trata de una pequeña superficie en zona anexa al casco urbano y sobre la que existen varias edificaciones preexistentes que serán rehabilitadas.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera



que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva, en el término municipal de Tolva, por los siguientes motivos:

- No se identifican valores naturales relevantes que puedan verse afectados directamente por la modificación, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la misma, así como su compatibilidad con el plan de conservación del quebrantahuesos.

- La reclasificación se produce en una parcela anexa a la zona urbana donde existen construcciones previas que se pretenden rehabilitar para obtener una vivienda habitual del propietario de la parcela, por lo que no comporta una alteración de la estructura general del núcleo urbano y su entorno.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

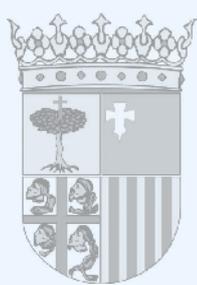
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 17 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 4 UE1 y UE2 de San Julián de Basa, del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa, en el término municipal de Yebra de Basa (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Yebra de Basa, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/00163).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Antecedentes:

Con fecha 26 de octubre de 2018 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emitió informe relativo a la Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa (Huesca) tramitado por el Ayuntamiento de Yebra de Basa, acerca de la necesidad de tramitar una evaluación ambiental estratégica simplificada. (Número Expte. INAGA 500201/67/2018/07929).

Promotor: Ayuntamiento de Yebra de Basa.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 4 UE1 y UE2 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa (Huesca).

Descripción básica de la modificación:

El objeto de la modificación propuesta es llevar a cabo la desclasificación de la Unidad de Ejecución 1 y 2 de San Julián de Basa del PGOU de Yebra de Basa de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable genérico, dada la ausencia de desarrollo urbanístico desde que se produjo su reclasificación con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) en el año 2006.

La modificación afecta a una superficie de 14.265 m² que suman los ámbitos de las mencionadas unidades de ejecución.

El ámbito que se ve afectado por dicha modificación es el Suelo Urbano de San Julián de Basa al suprimir las Unidades de Ejecución que pasarán a considerarse como Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG). No afecta a la totalidad del término municipal, sino exclusivamente al núcleo de San Julián de Basa, respecto al cual se elimina el crecimiento urbanístico previsto por el PGOU.

En el documento ambiental se contemplan la alternativa "0" y la considerada en la documentación como Alternativa 1, que es la elegida. Se desecha la "0" por cuanto la no tramitación de la modificación número 4 del PGOU implicaría el mantenimiento de los crecimientos urbanísticos que estaban previstos para el núcleo de San Julián de Basa por el PGOU, incrementando exponencialmente el número de viviendas existentes en la localidad y someter a este núcleo al proceso urbanizador previsto por el PGOU y que se ha demostrado totalmente innecesario, pues han transcurrido más de 10 años y no se ha iniciado proceso de gestión urbanística alguno, al no existir demanda de viviendas en la localidad. Se indica que con la Alternativa 1 como única posible al no plantearse otra situación a la que las unidades de ejecución de San Julián se supriman y pasen a clasificarse como Suelo No Urbanizable Genérico, además de la más beneficiosa para el municipio y el medio ambiente pues mejora la situación existente ya que se preserva al núcleo de San Julián de Basa de los crecimientos urbanísticos que se preveían para dicho núcleo para el PGOU de Yebra de Basa.

Se realiza un análisis de los efectos previsibles y su cuantificación sobre el medio ambiente concluyendo que no se prevén afecciones sobre la vegetación y el medio ambiente derivadas de la modificación propuesta, teniendo en cuenta la escasa entidad de la modificación y que los suelos pasan a clasificarse como Suelo No Urbanizable Genérico. Con la modificación no se ven afectados elementos estratégicos del territorio ni se afecta a ninguna clase de planificación sectorial o territorial. No se concretan medidas correctoras, ya que al no existir efectos significativos sobre el medio ambiente no se consideran necesarias.

En relación con la sostenibilidad social se indica la necesidad de mantener los terrenos en su situación actual de forma que puedan mantenerse los usos agrarios que se dan en la actualidad.



Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación aislada Número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa (Huesca).

Fecha de presentación: 11 de febrero de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 4 de febrero de 2019:

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca Alto Gállego.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38 de 25 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de San Julián de Basa, modificación clasificación UE1 y UE2, en el término municipal de Yebra de Basa promovido por el Ayuntamiento de Yebra de Basa.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se considera que este proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

- SEO /BirdLife, establece una serie de consideraciones generales en el caso de que se desarrollen proyectos que pudieran afectar a especies de avifauna sensible.

Ubicación:

Los terrenos objeto de la desclasificación tienen un uso agrario en la actualidad y se sitúan al Norte del casco urbano de San Julián de Basa, en el término municipal de Yebra de Basa, Comarca de Alto Gállego, en la provincia de Huesca.

Caracterización de la ubicación:

El término municipal de Yebra de Basa tiene una superficie de 90,9 km² y se encuentra a una altitud de 877 metros. Cuenta con una población de 147 habitantes distribuidos en cinco entidades singulares, entre las que se encuentra San Julián de Basa, entidad en la que se ubican los terrenos objeto de desclasificación, que en la actualidad tienen uso agrícola. En el entorno existe predominio de terrenos agrícolas y manchas de vegetación natural mediterránea compuesta fundamentalmente por coníferas y matorral.

Entre la avifauna, es zona de campeo de quebrantahuesos, alimoche, milano real, chova piquirroja, alondra común y cuervo, todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón.

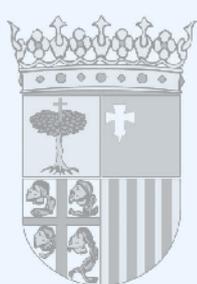
Aspectos singulares:

El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y el uso del suelo. Valoración: impacto positivo, al no preverse una transformación urbanística de la zona clasificada y mantenerse los usos agrarios actuales de la misma, preservando el uso actual y los valores naturales que este suelo puede aportar al casco urbano.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto positivo. No se modificarán o incrementarán el consumo de recursos o la generación de residuos ya que se mantendrá el uso del suelo actual.



- Alteración del paisaje. Valoración: impacto positivo. No se producirá una alteración del paisaje actual al anularse la posibilidad de urbanización.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada Número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa, en el término municipal de Yebra de Basa, por los siguientes motivos:

- No se prevén afecciones sobre la vegetación, fauna y medio ambiente derivadas de la modificación propuesta, teniendo en cuenta que los suelos pasan a clasificarse como Suelo No Urbanizable Genérico.

- La nueva clasificación evita el consumo de suelo y los desarrollos urbanísticos de las unidades de ejecución de San Julián de Basa.

- Favorece el uso tradicional y la conservación del paisaje urbano del núcleo de San Julián de Basa.

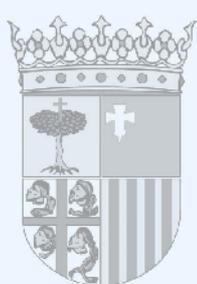
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 17 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Las Majas VII C, en los términos municipales de Aguilón y Herrera de los Navarros (Zaragoza), promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2019/02576).

1. Tramitación del expediente:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de Parque Eólico Las Majas VII C de 49,40 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

El Parque Eólico Las Majas VII C no se encuentra entre los proyectos relacionados en los anexos del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. No obstante, su tramitación se incluye en el régimen general establecido en el artículo 7 y siguientes del citado Decreto-Ley.

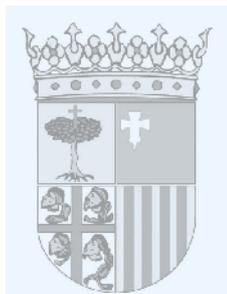
En el "Boletín Oficial de Aragón", número 188, de 29 de septiembre de 2017 se publicó la Orden EIE/1429/2017, de 21 de septiembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 19 de septiembre de 2017, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los Proyectos de veinticuatro Parques Eólicos ubicados en diversos términos municipales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, promovidos por mercantiles pertenecientes al Grupo Forestalia. En la posición número 4 se incluye el Parque Eólico Las Majas VII C, con 49,40 MW.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 29 de enero de 2019, se publicó el anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental y de la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica Las Majas VIIC, de 49,4 MW. Expediente del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza G-EO-Z-080/2018. Se publicó también anuncio en el Periódico de Aragón, con fecha 29 de enero de 2019.

Las entidades a las que el Servicio Provincial de Industria e Innovación remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública, además de las propias de este tipo de trámite y los Ayuntamientos afectados fueron las siguientes: Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras) y Confederación Hidrográfica del Ebro.

El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y las Oficinas de los Ayuntamientos afectados.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que emitió informe considerando los terrenos afectados por la instalación del proyecto como Zona Libre de Restos Arqueológicos, de conformidad con el Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas y la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. Además, recuerda al promotor que cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por la instalación deberá ser objeto de nuevas prospecciones. Así mismo, los movimientos de maquinaria y/o vehículos, las zonas de aparcamiento y acopio de materiales se ceñirán a las aéreas prospectadas e informa finalmente que cualquier hallazgo durante las obras y movimientos de tierra asociados al proyecto, deberá comunicarse inmediata y obligatoriamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón. La Dirección General de Ordenación del Territorio informa que tanto el municipio de Herrera de los Navarros como el de Aguilón carecen de instrumento de planeamiento. Realiza una descripción pormenorizada del proyecto, así como de los proyectos de evacuación vincu-



lados. El proyecto afecta al dominio público pecuario. Se sitúa en torno a barrancos, cuyos cauces no tienen un curso definido y por donde, según el promotor, sólo existe circulación de aguas en periodo de lluvias torrenciales. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos, si bien en la zona confluyen más proyectos de parques eólicos (Cañacoloma, Herrera de los Navarros, La Cometa, Sierra de Luna, El Saso, El Saso fase II, La Rinconada, Agrovento, y aquellos del complejo Las Majas (I, II, III, IV, V, VIA, VIB, VIC, VID, VIIA, VIIB, VIID y VIIE), además de los parques eólicos en funcionamiento (Entredicho, San Cristóbal de Aguilón y Fuendetodos I y II), con un total de 371 aerogeneradores, por lo que es claro el efecto sinérgico y acumulativo. Analizada la documentación y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio (Ley de Ordenación del Territorio en Aragón y Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón), puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. Se debe reflexionar, sin embargo, sobre la creciente pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de paisaje del territorio. Se ha de ponderar el impacto paisajístico frente a los beneficios a nivel económico y laboral que este tipo de actividades puede suponer para los habitantes de la zona y para los ayuntamientos de los municipios donde se prevé actuar. En este sentido, se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados. La Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza remite un informe de sus servicios técnicos, indicando que el municipio de Herrera de los Navarros cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 25 de enero de 2018, el municipio de Aguilón no dispone de instrumento propio de planeamiento, por lo que desde el punto de vista urbanístico, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación; el Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. De acuerdo con la cartografía aportada, parte del proyecto, se sitúa sobre suelos clasificados como "suelo no urbanizable genérico" según el Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, en cuanto al municipio de Aguilón, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trata de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las afecciones a las vías pecuarias, que en su caso se deberán adoptar las medidas correspondientes para preservar su integridad. El informe concluye que el proyecto puede considerarse viable desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En marzo de 2019 el promotor responde a los informes y alegaciones recibidos en el trámite de información pública mostrando su conformidad a todos ellos.

El 15 de marzo de 2019, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al INAGA el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expte INAGA 500201/01A/2019/02576. El 29 de marzo el Instituto Aragonés de gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite notificación de inicio de expediente con tasas, recibándose en el INAGA, el 17 de abril de 2019, notificación de pago de tasas.

Respecto de las infraestructuras de evacuación, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 68 de 9 de abril de 2018, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto LAAT "SET Las Majas VII D - SET Muniesa Promotores", en TT.MM. de Azuara, Moyuela y Moneva en la provincia de Zaragoza y Blesa y Muniesa en la de Teruel. Expediente A.T. 018/2018; en el "Boletín Oficial de Aragón", número 68, de 9 de abril de 2018 se publicó el anuncio por el que se sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto SET Las Majas VII, LAAT "SET Las Majas VII - SET Las Majas VII D" y SET Las Majas VII D, en TT.MM. de Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros y Azuara. Expediente A.T. 014/2018 y en el "Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2018, se publicó el anuncio por el que se sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de



infraestructura de evacuación compartida por varias instalaciones de producción eléctrica "SET Muniesa Promotores 400/220 KV". Expediente TE-AT0036/18.

En fecha 16 de junio de 2019, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El 11 de junio de 2019 se recibe escrito en el INAGA por el que el promotor expresa las siguientes alegaciones y justificaciones:

- Que en la condición 9.b) incorpore la aplicación únicamente a las líneas eléctricas pertenecientes al grupo Forestalia o vinculadas al mismo.
- Que se suprima en la redacción de la condición 15.b) la referencia a la posible reubicación o eliminación de aerogeneradores".

Tras analizar las alegaciones del promotor se aceptan parcialmente y se procede a la modificación de los condicionados 9.b) y 15.b).

El 16 de junio de 2019 se remite copia del documento base de la Resolución al Ayuntamiento de Aguilón, al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, a la Comarca Campo de Borja, a la Comarca Campo de Cariñena y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Únicamente se recibe contestación de la Comarca del Campo de Cariñena, en la que se indica que no disponen de técnico competente en la materia que nos ocupa, en lo referente al municipio de Aguilón, por lo que no realizaran alegación alguna.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

Nombre del Parque Eólico: Las Majas VII C.

Promotor: Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L.

Términos municipales: Aguilón y Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Potencia total del parque: 49,40 MW en 13 aerogeneradores de 3,8 MW de potencia unitaria.

Se proyecta la construcción del parque eólico "Las Majas VII C", en los términos municipales de Aguilón y Herrera de los Navarros, situados en las Comarcas Campo de Cariñena y Campo de Daroca de la provincia de Zaragoza. La poligonal del parque cuenta con una superficie de 664,23 ha, siendo las coordenadas UTM ETRS89 30T, definitivas: V1 en 664.799/4.569.609, V2 en 666.267/4.569.134, V3 en 665.357/4.568.191, V4 en 665.201/4.567.518, V5 en 666.237/4.567.285, V6 en 666.609/4.567.597, V7 en 667.790/4.567.457, V8 en 667.561/4.566.616, V9 en 664.998/4.566.657, V10 en 665.050/4.566.921, V11 en 662.956/4.566.721 y V12 en 662.870/4.566.774.

Se ha diseñado un parque eólico compuesto por un total de 13 aerogeneradores, que cuentan con una potencia unitaria de 3,8 MW, un diámetro de rotor de 130 m y una altura de buje de 85 m. Las coordenadas UTM ETRS89 Huso 30T del centro de la cimentación para cada aerogenerador, son las siguientes: AE-1 en 664.198/4.568.199, AE-2 en 664.506/4.568.481, AE-3 en 665.177/4.568.155, AE-4 en 664.466/4.567.556, AE-5 en 666.308/4.566.743, AE-6 en 664.770/4.568.893, AE-7 en 663.626/4.567.289, AE-8 en 666.678/4.566.900, AE-9 en 664.890/4.567.768, AE-10 en 663.844/4.567.784, AE-11 en 664.266/4.567.051, AE-12 en 664.832/4.569.441 y AE-13 en 665.499/4.569.103. La cimentación considerada será circular de 19,40 m de diámetro, sobre la que se construirá un pedestal de hormigón, de planta circular, de 5,80 m de diámetro. En el pedestal se dispondrán las bridas con los anclajes postensados. La altura total de la cimentación será de 2,60 m.

Todos los circuitos de interconexión de los aerogeneradores discurrirán enterrados en zanjas que se ejecutarán excavando con retroexcavadora hasta la profundidad adecuada (alrededor de 1,5 m) y con la anchura necesaria según el número de tendidos que lleve alojados. La profundidad mínima de relleno de tierras en terrenos de cultivo, será de 1,0 m, para poder desarrollar posteriormente las labores agrícolas. Las zanjas discurrirán paralelas a los viales y a una distancia dependiendo de si el vial está en terraplén o en desmante. En caso de desmante, el ancho de zanja deberá estar entre el pie del firme y una distancia máxima de 1 m, sin llegar a la cuneta.

Se ha diseñado una red de caminos de acceso al parque y de interconexión entre las turbinas que permitan el tránsito de los medios de transporte de equipos y maquinaria de montaje en una primera fase, y de explotación y mantenimiento durante la vida útil del parque. Para el montaje y transporte de los aerogeneradores será necesaria la adecuación de los caminos existentes y la creación de algunos tramos nuevos. Los viales internos del parque están compuestos por once viales con una longitud total próxima a 7,6 km y un ancho mínimo de 4,5 m en los tramos rectos y 6 m en tramo curvo. Las pendientes máximas se han fijado entre el 12 y 14%. El acceso al parque se realizará desde la carretera A-220 de Cariñena a



Belchite, desde la cual se enlaza con la carretera A-2305, que une las localidades de Azuara y Fuendetodos, para tomar el vial de acceso del parque eólico Las Majas VII Ay que será compartido por ambos parques.

Junto a cada aerogenerador se construirá un área de maniobra (plataforma) que permita el acopio total de los elementos de montaje y el correcto emplazamiento de las grúas y camiones utilizados en el izado y montaje del aerogenerador. Las dimensiones de todas ellas serán similares y dispondrán de tres áreas diferenciadas: la zona de almacenaje de los tramos de torre, la zona de acopio de palas y la zona de montaje de la grúa principal. En todos los casos las plataformas se situarán adosadas a vial, paralelas a este y con pendiente transversal nula y longitudinal entre 0,5 y 1%. Para evitar la modificación de la escorrentía superficial se ha previsto su drenaje mediante la combinación de cunetas de desmonte, que recogerán los caudales, agrupándolos y conducirán a sucesivos pasos de agua previstos a lo largo del trazado de los viales, disminuyendo la incidencia sobre la red hidrológica de la zona. Se han proyectado un total de 8 obras de drenaje. El drenaje longitudinal recogerá la escorrentía de los taludes, los viales y el caudal caído sobre la propia cuneta y estará constituido por cunetas de desmonte y en algunos casos, para dar continuidad al mismo, por cunetas adosadas al terraplén.

La construcción del parque eólico implica la necesidad de realizar movimientos de tierras. El diseño del parque y sus infraestructuras asociadas se ha realizado intentando minimizar dichos movimientos, aprovechando al máximo accesos existentes y procurando que el balance global de movimientos quede neutralizado en la medida de lo posible. Los volúmenes de excavación para viales y plataformas se estiman en 42.623,63 m³, para cimentaciones en 12.464,27 m³, mientras que los terraplenes se estiman en 53.590,86 m³ para viales y plataformas y 6.992,57 m³ para cimentaciones, con un total de 55.087,91 m³ de excavación y 60.583,43 m³ de terraplén. Se habilitará una zona, de unos 400 m², para la instalación de casetas de obra, depósitos, punto limpio, parquin de vehículos y acopio de equipos y pequeño material. Esta zona se ubicará paralela al acceso, en las parcelas 236 y 237, localizadas en el polígono 4 de Herrera de los Navarros. Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) del centroide de esta zona auxiliar son: 664.335/4.568.384. Se prevé así mismo, la construcción de zonas de giro para permitir el giro de los vehículos especiales, zonas de cruce de 40 m de longitud y 4 m de anchura y un parking provisional de 280 x 4,5 m. No se define si será necesaria la instalación de una torre anemométrica de medición.

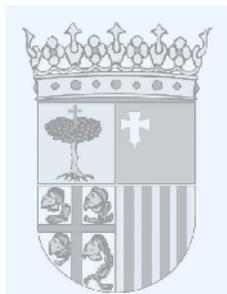
Se plantea la construcción de una única SET que dará servicio a los 6 parques eólicos que se proyectan en el entorno: Las Majas VII A, Las Majas VII B, Las Majas VII C, Las Majas VII E, La Cometa I y La Cometa II y que se situará sobre una parcela agrícola. Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) del centroide de la SET son las siguientes: 664.505/4.565.242.

3. Análisis de la documentación y estudio de alternativas:

Se han analizado el estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Las Majas VII C, en los términos municipales de Aguilón y Herrera de los Navarros (Zaragoza), así como los estudios de avifauna y quirópteros y el estudio de impactos acumulativos y sinérgicos del Parque Eólico Las Majas VII C elaborados por Tyspa Ingenieros Consultores y Arquitectos.

El estudio de alternativas se realiza en base a los condicionantes técnicos, producción, localizaciones de los aerogeneradores, subestación eléctrica de transformación, caminos de acceso e instalaciones auxiliares, además de otras restricciones ambientales y patrimoniales. Además, en el área de estudio se proyectan otros parques eólicos que dificultan el planteamiento de diferentes alternativas viables.

La alternativa 0 se descarta dado que, si bien no se afectaría a ningún elemento del medio natural (avifauna, vegetación natural, patrimonio, etc.), repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona (mejora de infraestructuras, puestos de trabajo, retribuciones económicas por ocupación de terrenos etc.) así como en la sostenibilidad del modelo de producción energética, descartando la posibilidad de explotar una instalación de 49,5 MW de potencia energética de fuentes renovables donde no se produce combustión ni emisión de gases de efecto invernadero, por lo que se contribuye a la lucha contra el cambio climático. Entre las alternativas de producción, la selección del tipo de aerogeneradores ha tenido en cuenta las nuevas tecnologías existentes de forma que se maximice la producción de energía y se minimicen las afecciones ambientales. Así, se instalarán aerogeneradores de última generación, de elevada potencia nominal, grandes diámetros de rotor, bajas velocidades de rotación y paso variable. El diseño del parque eólico se ha realizado en base al recurso eólico existente en la zona, a la morfología del terreno, los accesos existentes y a las posibles afecciones ambientales y sociales. Las alternativas en la elección de los emplazamientos de los



aerogeneradores han seguido criterios de orientación, distancia, cobertura vegetal, fauna, y proximidad a caminos y pistas existentes. La alternativa 1 plantea la ubicación del aerogenerador AE-8 se ubica en las proximidades del barranco cartografiado como Valdepozuelos y el aerogenerador AE-13 próximo al barranco de Abejar, si bien, no existen cauces como tales, sino que son unos fondos de vales cultivadas. El resto de los aerogeneradores se localizan sobre parcelas de cultivo que no cuentan con valores ambientales relevantes. La alternativa 2 modifica las localizaciones de los aerogeneradores AE-8 y AE-13, desplazándolos unos metros, evitando posibles afecciones a los barrancos. Teniendo en cuenta la minoración de afecciones a los valores y figuras de protección ambiental existentes en el enclave en el que se proyecta el parque eólico, se selecciona la alternativa 2.

Respecto a la subestación eléctrica de transformación (SET) la alternativa 1 plantea la opción de construir una SET que de servicio exclusivamente al Parque Eólico Las Majas VII C en un emplazamiento dentro del parque eólico sobre una parcela agrícola, disminuyéndose de esta manera las afecciones ambientales como desbroce de vegetación natural, destrucción de hábitats faunísticos, etc. Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) del centroide de la SET son las siguientes: 663.559/4.565.166. La alternativa 2 plantea la construcción de una única SET para dar servicio a 6 parques eólicos que se proyectan en el entorno: Las Majas VII A, Las Majas VII B, Las Majas VII C, Las Majas VII E y "La Cometa". En este caso, el emplazamiento previsto para la SET también no se sitúa en posición central respecto a los aerogeneradores que forman el Parque Eólico Las Majas VII C. Igual que en la alternativa la SET se localizará sobre una parcela agrícola, con lo cual se disminuirá de manera significativamente las afecciones ambientales (desbroce de vegetación, eliminación de hábitats faunísticos, etc.). Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) del centroide de la SET son las siguientes: 664.505/4.565.242. La alternativa 2 es la opción finalmente seleccionada.

Para las instalaciones auxiliares se opta por su localización en una parcela agrícola, junto a uno de los viales a construir, estando en una ubicación centrada en el parque eólico, lo que permite minimizar los desplazamientos de la maquinaria desde los puntos de obra hasta las instalaciones auxiliares. El emplazamiento se corresponde con una parcela agrícola alejada de vegetación natural, por lo que no se prevén afecciones directas o indirectas a vegetación de interés. Asimismo, la parcela apenas presenta desnivel y está situada en una zona elevada, a la misma cota que el vial de acceso, por lo que, en caso de existir vertidos accidentales, la probabilidad de que estos alcancen las zonas de evacuación de escorrentías es muy reducida. Las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) del centroide de las instalaciones auxiliares son las siguientes: 64.335/4.568.383.

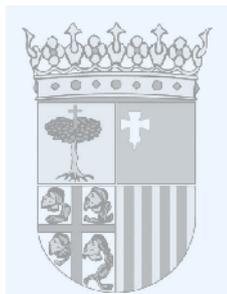
Se aporta un inventario del medio natural con información acerca de la climatología (temperatura, pluviometría y características agroclimáticas), vegetación potencial y actual distinguiendo zonas agrícolas, matorrales y encinares, de los cuales se verá afectada una superficie de 116 m² correspondiente al hábitat de interés comunitario 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, sin embargo, no se verán afectadas especies de flora catalogadas. En cuanto a la fauna, se establecen las comunidades faunísticas en base a los biotopos identificados (cultivos, matorrales y encinares) y se remite al estudio de avifauna y quirópteros. La descripción del medio concluye con la descripción de la geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, y finalmente la edafología. Se incluye un análisis del paisaje y cuenca visual que califica la calidad intrínseca del paisaje como baja. La actuación será visible desde un 78,7 % del área dentro del radio de 2 km, un 55,9 % desde el radio de 5 km y desde un 17,1 % dentro del radio de los 10 km. Los núcleos urbanos dentro del ámbito de estudio son: Aguilón, Aladrén, Almonacid de la Cuba, Aylés, Azuara, Belchite, Fuendetodos, Herrera de los Navarros, Jaulín, Lagata, Letux, Luesma, Moyuela, Nogueras, Plenas, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Santa Bárbara, Santa Cruz de Nogueras, Tosos, Valmadrid, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Virgen de Herrera y Vistabella. Los núcleos que se sitúan más próximos al parque son Aguilón (a 3,7 Km del AE-12) y Herrera de los Navarros (a 4,2 Km del AE-07). Se incluye además una descripción del medio socioeconómico (demografía, actividades económicas, usos del suelo, y planeamiento urbanístico vigente); patrimonio arqueológico y paleontológico y figuras de protección ambiental afectadas como Red Natura 2000 y ámbito de protección de especies catalogadas, respecto a estas, el parque se sitúa a escasos 29 m del límite del ámbito de aplicación de la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila - azor perdicera, Hieraaetus fasciatus, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Respecto al dominio público forestal no se afectará a territorios pertenecientes al dominio público forestal. Respecto a las vías pecuarias, se afectará a las vías pecuarias denominadas: Cordel de los Serranos y



Cordel de Luesma con anchuras de 37,61 m, que se verán afectadas por la construcción de los viales, las zanjas de la línea eléctrica de interconexión y las plataformas auxiliares.

El estudio de avifauna y quirópteros, concluido en septiembre de 2018, se ha realizado sobre una superficie de 180 km² entre los valles de los ríos Huerva y Cámaras, la carretera A-2305 (que une Azuara y Fuendetodos) y la Sierra Gorda que se localiza al sur de la localidad de Fuendetodos. El estudio de campo se ha realizado entre abril de 2015 y diciembre de 2016, con un total de 26 jornadas de campo, abarcando un ciclo anual de las principales especies presentes en la zona (reproducción, migración postnupcial, invernada y migración pre-nupcial). Para el cálculo de las densidades poblacionales se han realizado 3 transectos que acumulan una distancia total de 3.280 m. Estos transectos se han realizado discurrendo por los hábitats más representativos en la zona, los cuales son coincidentes con los que existen en los terrenos en los que se proyecta el parque eólico. En las visitas de campo realizadas en el estudio de avifauna llevado a cabo, así como en otros estudios realizados en el entorno, se han detectado un total de 105 especies de aves diferentes que hacen uso del área de estudio. Según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, de las especies identificadas dentro del ámbito territorial del estudio, dos de ellas se encuentran incluidas en la categoría de “en peligro de extinción”, como son águila-azor perdicera y avutarda: tres en la categoría de “sensibles de alteración del hábitat”, como aguilucho pálido, cernícalo primilla y milano real; cinco en la categoría de “vulnerable”, aguilucho cenizo, alimoche común, chova piquirroja, ganga ibérica y ganga ortega y siete como de “interés especial”, entre los que se encuentran alondra común, cuervo, jilguero, pardillo común, triguero, serín verdecillo y verderón común. Buitre leonado, con presencia en la zona, no es nidificante, situándose los puntos de nidificación más próximos a 4 km al oeste. El águila real, también residente y nidificante, posee dos territorios en el valle del río Cámaras y en el valle del Huerva, si bien el estudio sitúa los territorios de caza en las zonas forestales de ambos valles, no se descarta el riesgo de accidentes con los aerogeneradores. Alimoche cuenta con puntos de nidificación en el valle del río Cámaras, a más de 7 km del parque, por lo que, si bien no se afectara a la nidificación, no se descartan tampoco accidentes con los aerogeneradores. Milano real y milano negro, utilizan fundamentalmente los valles de los ríos, principalmente del río Cámaras en el entorno de Azuara y las zonas con granjas en el entorno de dicha localidad, siendo ocasional la presencia de construcción del parque eólico. Se ha detectado también la presencia de aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero, chova piquirroja, cuervo, halcón peregrino, cernícalo vulgar y por último, cernícalo primilla con una única observación en el ámbito de estudio. Como conclusión general del estudio de uso del espacio, se indica que existen zonas en las que la presencia de aves identificadas en el estudio de avifauna es muy escasa, limitándose a vuelos puntuales, mientras que, en otras, la presencia es constante en los periodos en los que permanecen en la zona. En lo referente a los vuelos de buitre leonado, a partir del análisis de sus rutas de vuelo se ha podido establecer que en sus desplazamientos utiliza principalmente los valles fluviales, donde las corrientes que se registran favorecen los vuelos con menor gasto energético. Las observaciones realizadas han sido principalmente sobre los valles de los ríos Huerva, Cámaras y Herrera, por lo que se consideran estas como rutas principales de vuelo y como Por otra parte, el parque eólico se proyecta parcialmente en los terrenos de las que se ha definido como ruta secundaria, se ha detectado la que enlaza el valle del río Huerva con la zona donde se unen los ríos Cámaras y de Herrera por lo que no se aproximan a la poligonal del parque proyectado. El muladar más cercano, situado en Lécera, queda a una distancia de 20 km del parque eólico. Se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras específicas y de seguimiento ambiental. Respecto a los quirópteros, se han inventariado dieciséis especies de murciélagos en el área periférica (10 km) en el entorno del parque eólico. En los hábitats presentes en el proyecto se detectaron *Pipistrellus pipistrellus* y *Pipistrellus kuhlii*, y en menor medida *Hysugo savii*, *Plecotus austriacus* y *Tadarida teniotis*, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se descarta que las especies situadas en alguna categoría de amenaza, se refugien o frecuenten la zona de implantación de los aerogeneradores. No se prevé que el proyecto incida negativamente a las poblaciones de murciélagos, aunque existe alguna posibilidad de que pudiera afectar esporádicamente en alguna de las especies generalistas procedentes de refugios artificiales situados en las cercanías.

Se analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas en las fases de construcción y explotación. En la fase de construcción se identifican como moderados los impactos sobre la atmosfera derivados de la contaminación acústica y la emisión de gases y partículas; geología y suelos por los movimientos de tierras, ocupación del suelo con una superficie estimada de 5,601 ha (73,5% por viales, 43,2% por las plataformas de montaje y 3,2% por los aerogeneradores) y por los procesos de compactación, erosión y contamina-



ción del mismo; el impacto sobre la hidrología por la alteración de la escorrentía superficial a pesar de la ausencia de cauces relevantes y por la contaminación de las aguas; sobre la vegetación por destrucción directa de la misma como consecuencia de los desbroces, con 0,736 ha afectadas de vegetación afectada de la cual 0,321 ha son pastos, 0,357 ha matorrales y 0,057 ha de encinares; sobre la fauna con afección directa por destrucción de sus hábitats por la eliminación de la vegetación en la parcelas de cultivo y en la vegetación que se desarrolla en los márgenes de las mismas y los caminos existentes; sobre el ámbito de protección de especies catalogadas (*Hieracetus fasciatus*) y sobre el dominio público pecuario y finalmente sobre el paisaje y el patrimonio cultural. Las afecciones sobre los espacios naturales y sobre el medio socioeconómico se valoran como compatibles. En la fase de explotación el impacto acústico se valora como compatible al situarse el parque a una distancia de aproximadamente 1 km de Herrera de los Navarros, por lo que no se sobrepasarán los umbrales establecidos en los objetivos de calidad acústica aplicables. Resultan también compatibles los impactos sobre la geología y suelos, la alteración de los hábitats faunísticos y la afección a espacios naturales protegidos. Respecto a los riesgos de colisión con los aerogeneradores se centran en las aves y en los quirópteros, valorado en los estudios de avifauna y quirópteros. Igualmente, la fauna que sufre impacto con la construcción del parque eólico referente a la afección a las rutas migratorias, efecto barrera y efecto vacío son las aves y los murciélagos, por lo que es en el estudio específico de avifauna y quirópteros donde se valoran de forma precisa los impactos por estos conceptos. El estudio de avifauna realizado indica que el parque eólico no se localiza en ninguna de las rutas, ni principales ni secundarias utilizadas por las rapaces en sus desplazamientos, dado que estos se concentran en los valles fluviales de los ríos Huerva, Cámaras y de Herrera, considerados como rutas principales de vuelo, dado que las corrientes favorecen los vuelos con un menor gasto energético.

Se establecen medidas preventivas cuyo fin es evitar o reducir en origen los posibles daños provocados por las actuaciones y correctoras dirigidas a reparar los efectos ambientales ocasionados por las acciones del proyecto, mediante la aplicación de diversos tratamientos, básicamente dirigidos a la protección del entorno. Estas medidas se aplicarán tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento del parque eólico. En fase de construcción para la protección de la calidad atmosférica y prevención de la contaminación acústica, para la protección de la geología, geomorfología y suelos derivados de movimientos de tierras, ocupación de suelos, compactación y erosión; de protección de la hidrología como consecuencia de la alteración de la escorrentía superficial y contaminación de las aguas; medidas de protección de la vegetación por su destrucción directa y por los daños indirectos sobre la vegetación circundante; de protección de la fauna mediante la protección de los hábitats faunísticos y la prevención de las molestias producidas sobre las especies de interés; protección a figuras de protección ambiental y afección a especies catalogadas; prevención de las afecciones al dominio público pecuario; prevención de afecciones al medio socioeconómico, al paisaje y al patrimonio. Se prevé la adecuación paisajística y restauración vegetal de todas las superficies afectadas por las obras de construcción del parque eólico que en este caso incluye las plataformas de montaje y taludes derivados, taludes de caminos e instalaciones auxiliares. Se estima una superficie objeto de restauración vegetal de 9,619 ha, con un volumen de tierra vegetal obtenida de 30.442,4 m³ y estimando un volumen de 19.239,4 m³ de tierra vegetal necesaria en las tareas de restauración, lo que generará un excedente de 11.203 m³ que será depositado en las parcelas agrícolas afectadas por la construcción del parque eólico. Se prevé la aplicación de medidas de restauración en las superficies afectadas por las obras de construcción del parque eólico, principalmente las plataformas de montaje y taludes derivados, taludes de caminos e instalaciones auxiliares. Se plantea a continuación una restauración paisajística basada exclusivamente en hidrosiembras, descartándose realizar plantaciones de arbolado y arbustos. Se establece la necesidad de un control de los residuos producidos en cada una de las acciones de la obra y la adecuada gestión de los mismos. En la fase de funcionamiento se plantean medidas de protección de la geología, geomorfología, suelos, fauna y alteración de los hábitats faunísticos incluyendo las medidas propuestas en el estudio de avifauna y quirópteros, dominio público forestal, dominio público pecuario y paisaje. Se propone también en el EsIA, como medida para la protección de la avifauna que todos los aerogeneradores mantengan una distancia mínima entre áreas de barrido de las palas de 2 veces el diámetro del rotor, con la finalidad de facilitar el tránsito de las especies de avifauna y quirópteros. Con el objetivo de minimizar la afección paisajística, la señalización de los aerogeneradores se adecuará a lo indicado en la publicación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) "Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos" en su versión más reciente. En función de la altura de los aerogeneradores, y con el fin de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje,



aves y quirópteros, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A / Media C, además de luces de baja intensidad tipo B en la torre del aerogenerador, cuando se superen los 150 m de altura. No obstante, la decisión del tipo de balizamiento a instalar la determinará en última instancia de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Se realizará un seguimiento de la evolución del Plan de Restauración Vegetal recogido en el estudio de impacto ambiental, con el objetivo de detectar posibles desviaciones que impidan el éxito del mismo. Se incluyen, además, medidas para la fase de desmantelamiento.

Se establece un Plan de vigilancia ambiental que tiene por objeto garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como prevenir o corregir las posibles disfunciones con relación a las medidas propuestas o a la aparición de efectos ambientales no previstos y que se aplicará como mínimo durante los tres primeros años de funcionamiento. Se establecen una serie de indicadores de seguimiento durante la fase de construcción para el control de los niveles acústicos en las poblaciones; control de polvo y partículas; control de la retirada, acopio, extendido y mantenimiento de la tierra vegetal; alteración y compactación de los suelos; vigilancia de la erosión de suelos y taludes; redes de drenaje y calidad de las aguas; protección de la vegetación natural y prevención de incendios; control de la afección a la fauna terrestre, avifauna y prevención de atropellos; adecuación paisajística de las instalaciones; desmantelamiento de las instalaciones temporales y limpieza de la zona de obra; control del plan de restauración vegetal; control de la apertura de caminos y su anchura; dominio público forestal; controlar de la ubicación y explotación de las zonas de préstamos, canteras y vertederos; control de la recogida, acopio y tratamiento de residuos; vigilancia del mantenimiento de la permeabilidad territorial y reposición de los servicios afectados; protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. Las tareas de vigilancia ambiental, durante la fase de explotación, se extenderá durante los tres años siguientes a la finalización de las obras y se centrarán en el control de la erosión, control de la red hídrica, control de la siniestralidad sobre la avifauna y quirópteros y seguimiento del uso del espacio en el parque eólico por la avifauna, evolución de los terrenos restaurados, incendios, contaminación lumínica y control de la gestión de residuos. Se incluye también la fase de desmantelamiento y abandono con el control de la restauración paisajística, vegetal y fisiográfica; vigilancia de la protección de la vegetación natural y de la fauna frente a incendios; control de la gestión de residuos y vigilancia del mantenimiento de la permeabilidad territorial y de la reposición de servicios afectados.

Se presenta como anexo, un estudio específico de los impactos acumulativos y sinérgicos que incluye los parques eólicos construidos y proyectados en el entorno como Fuendetodos I, Fuendetodos Unificado II, Entredicho y San Cristóbal de Aguilón, construidos y con un total de 77 aerogeneradores instalados y La Rinconada, Argovento, El Saso, Las Majas, Las Majas II, III, IV, V, VI (A, B, C, D, E...) y VII (A, B, C, D...), Sierra de Luna y Cañacoloma, además del parque eólico Herrera de los Navarros (a incluir), en proyecto y con un total de 117 aerogeneradores y sus líneas eléctricas aéreas de evacuación. Este ámbito ocupa una superficie total de 123.550,7 ha. Dentro del ámbito a estudio se localiza, además, la subestación eléctrica (SET) Fuendetodos, sita en la parcela 45 del polígono 16 de Fuendetodos (Zaragoza) y en la que tienen origen y final varias líneas eléctricas de suministro y evacuación de parques eólicos que atraviesan la zona estudiada, prácticamente en su totalidad, como son: LAT SET Las Majas - Seccionamiento de Promotores, LAT SET Las Majas II - Seccionamiento Los Vientos, LAT SET Mata Alta - Seccionamiento de Promotores, LAT SET Las Majas VI - SET Las Majas II, LAT Hilada Honda - SET Las Majas VII, LAT Las Majas VIID - Muniesa Promotores, LAT SET Las Majas VII - SET Las Majas VIID y la LAT SET María - CS Promotores Ave Zaragoza. Se realiza el estudio en base a la superficie conjunta ocupada y afección a territorios de vuelo, cuyos impactos se incrementan por la acción sinérgica que puede producirse por la presencia de un mayor número de aerogeneradores pertenecientes a otros parques eólicos, puesto que el riesgo de colisión se incrementa cuando se consideran el conjunto de parques eólicos respecto a la afección de un parque eólico de manera individual. Al existir varios parques, cabe la posibilidad que, aunque los individuos no colisionen con el parque eólico objetivo del estudio, pero que al desplazarse para esquivarlo colisionen con los aerogeneradores de los parques colindantes. De acuerdo al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, la distancia mínima entre aerogeneradores en el parque "Las Majas VII C" es de 482 m, aunque en otros parques del conjunto de "Las Majas" es de 533 m, a pesar de lo cual se considera suficiente para permitir el flujo entre aerogeneradores. Se comprueba de acuerdo a la cartografía que la distancia mínima entre aerogeneradores es de 397 metros, manteniendo una distancia mínima entre áreas de barrido de las palas de 2 veces el diámetro de rotor. Por otra parte, se evalúa el impacto paisajístico dado que, considerando el conjunto de los parques proyectados, la construcción del Parque Eólico Las Majas VII C, supondrá un incre-



mento de la visibilidad para todo el ámbito de estudio de 38,8 km² (22,3%) desde donde serán visibles este tipo de infraestructura, para el ámbito de los 5 km se incrementará dicha superficie en 22 km² (57,2%) y para el ámbito de los 2 km se incrementará en 26,9 km² (79,4%). El incremento de las superficies desde donde serán visibles los parques en proyecto es de 132,2 km² para el ámbito de estudio (75,9%), para el ámbito de 5 km es de 43,8 km² (113,7%) y para el ámbito de 2 km es de 18,8 km² (123,9%). El parque eólico "Las Majas VII C" será visible desde el núcleo urbano de Aguilón en el ámbito; sin embargo, no será visible desde ninguno de los núcleos presentes en la zona de estudio. El incremento de las superficies desde donde serán visibles los aerogeneradores proyectados en es de 12,5 km² para el ámbito de estudio (4,4%), para el ámbito de 5 Km es de 3,2 km² (4,6%) y para el ámbito de 2 km es de 1 km² (3,4%). Desde las vías de comunicación, el parque en estudio incrementará la visibilidad de este tipo de infraestructuras desde las carreteras A-1101 (19,4 km), A-1506 (26 km), A-220 (3,7 km), A-2306 (7 km), CHE0601 (15 km), CV-102 (7 km), CV-304 (9,6 km) y SC-50124-01 (7,9 km); desde la banda de 2 km, A-1101 (19,4 km), A-1506 (26 km) y CV-304 (9,6 km). La actuación será visible desde el sendero "Desvío al mirador de las trincheras" (180 m), el PR-Z 25 en un tramo de 4,82 km, desde el PR-Z 53 en un tramo de 420 m y desde un tramo de 220 m del PR-Z 54. Así mismo, será visible desde los miradores: Mirador de las Trincheras y Mirador del Somontano Ibérico, pero en ningún caso será visible desde el Lugar de Interés Geológico: Relieves de Peña Chiquita y Peña Garbanzo. El estudio establece medidas preventivas, correctoras y complementarias entre las que destaca la implantación de planes de seguimiento y manejo de hábitat de especies rupícolas y forestales como el alimoche, milano real y águila perdicera, para ello será necesario la redacción de un plan director de conservación de las citadas especies en el ámbito de 30 kilómetros a los parques eólicos proyectados acciones de apoyo al Plan de Recuperación del águila perdicera en Aragón, acciones de apoyo a la conservación del rocín o alondra ricotí en Aragón, y acciones de mejora de hábitats de nidificación del cernícalo primilla en Aragón.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio:

La zona de implantación del Parque Eólico Las Majas VII C se encuentra encuadrada al Sur de la provincia de Zaragoza y al Norte de las estribaciones de la Cordillera Ibérica (Rama Aragonesa), sobre materiales asociados al periodo Mioceno (Era Terciaria) correspondientes a la denudación de los relieves ibéricos reactivados durante la orogenia Alpina. Con carácter general se trata de depósitos terrígenos asociadas a diferentes episodios de erosión-depósito.

El parque eólico, estará ubicado en la cuenca del río Aguas Vivas, en la subcuenca del río Cámaras que es tributario del anterior, a una distancia de 2 km al oeste del mismo. La red hidrológica superficial de la zona, poco jerarquizada, está formada por un conjunto de ramblas o vaguadas, poco definidas sobre el terreno que han sido ocupadas por los campos de cultivo, así destacan los barrancos del Más, de Valdealjibe, de la Rinconada y de Abejar.

Los usos del suelo configuran un mosaico de campos de cultivo "de año y vez", en los que las parcelas de cereal de secano, se alternan con vegetación natural de matorral y manchas de encinares. Las formaciones de matorral están constituidas por retama (*Retama sphaerocarpa*), junto a tomillo (*Thymus vulgaris*), aliaga (*Genista scorpius*) y pastizal de lastón (*Brachypodium retusum*). Existen formaciones boscosas compuestas por encinares (*Quercus ilex*) de carácter relicto y que constituyen una muestra de la vegetación climácica de la zona. Estas formaciones se encuentran habitualmente relegadas a pequeñas manchas dispersas entre parcelas agrícolas a modo de setos. El hábitat de interés comunitario presente en el ámbito de estudio es el 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" que, a priori, solo se verá afectado en una superficie de 0,011 ha por la construcción de uno de los viales del parque.

En el entorno del área de actuación existen poblaciones importantes de especies de aves que presentan riesgo de mortalidad elevado por accidentes con las instalaciones previstas. En un radio de unos 20 km se conocen 12 territorios de águila real, 4 de águila perdicera (solo uno ocupado actualmente), 9 de alimoche, más de 15 de búho real, más de 6 de halcón peregrino, varias colonias de buitre leonado con más de 140 nidos, varios territorios de culebrera europea, águila calzada, milano negro y azor común, y un número indeterminado de ejemplares de milano real invernantes. Además, existe un Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras en la localidad de Lécera, situado a unos 22 km al Este. Se ha constatado la presencia de aves esteparias como avutarda (*Otis tarda*), si bien se trataría de un avistamiento esporádico al sur del emplazamiento propuesto para el parque eólico, lo que hace pensar que se trata de ejemplares en vuelos de desplazamiento. De igual manera, se ha identificado la presencia de ganga ibérica (*Pterocles alcahta*) y ganga ortega (*Pterocles orien-*



tal) que según todos los indicios estarían presentes en la zona durante el periodo reproductor. Respecto a sisón común (*Tetrax tetrax*), su presencia en la zona se considera ocasional, dada la escasez de citas existentes. De las especies citadas, avutarda se encuentra incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón en la categoría de "en peligro de extinción" y ganga (ortega e ibérica) y sisón se encuentran incluidas en la categoría de vulnerable (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). En cuanto a quirópteros, es probable la presencia de *Pipistrellus pipistrellus* y *Pipistrellus kuhlii*, y en menor medida *Hypsugo savii*, *Plecotus austriacus* y *Tadania teniotis*. No se localizan refugios utilizados por quirópteros dentro de la poligonal prevista para el parque eólico, pero sí que se conocen cuevas de interés para murciélagos cavernícolas en áreas periféricas, así como territorios de caza en las zonas boscosas, en los términos municipales de Herrera de los Navarros, Tosos y Aguilón.

En relación al dominio público pecuario, la apertura de viales o la construcción de las zanjas para la instalación línea subterránea de interconexión y de evacuación, afectarán a las vías pecuarias denominadas: Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma que cuentan con una anchura de 37,61 m. El parque eólico proyectado no afecta al dominio público forestal.

El Parque Eólico Las Majas VII C no afecta al ámbito de ninguno de los Planes de Gestión de especies amenazadas definidos en Aragón, si bien el área de barrido del aerogenerador número 12 se introduce ligeramente en el ámbito definido en el Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera en Aragón (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre y Orden de 16 de diciembre de 2013) de 16 de diciembre de 2013, distando 3,7 km del área crítica más cercana. Así mismo se sitúa a 2,7 km al Noroeste del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común. El proyecto no se localiza en el ámbito de ningún espacio de la Red Natura 2000, espacio natural protegido o planes de ordenación de los recursos naturales. Los más próximos son el LIC ES2430110 "Alto Huerva-Sierra de Herrera" y la ZEPA ES000030 "Río Huerva y Las Planas", a unos 2,8 km al Noreste del parque eólico. No se verán afectados lugares de interés geológico, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas se producirán sobre la avifauna por colisión (aerogeneradores y líneas aéreas) y por la pérdida del hábitat faunístico (aerogeneradores, líneas eléctricas, SET, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario (accesos, desmontes y desbroce), sobre el paisaje (modificación fisiografía del terreno, aerogeneradores y líneas eléctricas) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y forestal). De todos ellos, se considera como más relevante la afección sobre la avifauna, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno, y en menor medida, sobre la vegetación natural.

Respecto a la vegetación, la construcción del Parque Eólico Las Majas VII C conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de manchas de vegetación natural de tipo ruderal situada en los linderos y ribazos de caminos y campos de cultivo, debido a la construcción o habilitación de los nuevos viales de acceso, necesarios durante la fase de construcción, así como por la construcción de las plataformas de montaje para la colocación de los aerogeneradores. Se prevé que la superficie de vegetación total afectada será de 0,736 ha, de la cual 0,321 ha corresponden a pastos, 0,357 ha a matorral y 0,057 ha son encinares. La mayor parte de la superficie correspondiente a encinar que se verá afectada, corresponde a pies aislados de encina situados en ribazos entre parcelas o bien a ejemplares situados en los márgenes de pequeñas manchas de encinar, sin que ninguno de los ejemplares afectados se sitúe sobre formaciones asimilables a hábitat de interés comunitario. Es por todo ello que las afecciones por la construcción del Parque Eólico Las Majas VII C sobre la vegetación natural no se consideran significativas. En cualquier caso, se prevé la adecuación paisajística y restauración vegetal del entorno al concluir las obras, mediante la aplicación de un plan de restauración con la finalidad de regenerar y reinsertar medioambientalmente los espacios afectados, estimando una superficie objeto de restauración de 9,619 ha.

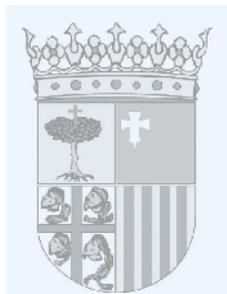
La presencia de especies de avifauna esteparia de manera ocasional y especialmente de rapaces rupícolas y forestales en vuelos de caza y campeo, se traduce en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores, especialmente en aquellos situados más próximos al valle del río Cámaras y río Herrera. Entre las especies que podrían verse



afectadas destacan por su grado de amenaza águila perdicera, milano real, milano negro, alimoche y chova piquirroja, además de buitre leonado cuya presencia en forma residente, nidificante y con una población asentada y abundante, se ha puesto de manifiesto de manera repetida en el estudio de avifauna presentado. También pueden verse afectadas varias especies de aves esteparias como avutarda, ganga ortega, ganga ibérica e incluso sisón, si bien en estos casos, se trata de una presencia más bien esporádica, dado que los llanos de carácter estepario donde se prevé ubicar el proyecto constituyen un hábitat potencial para estas especies, de hecho, la poligonal del parque limita por el oeste con una zona propuesta para su inclusión en los futuro plan de conservación conjunto de dichas especies en Aragón (en elaboración), afectando el proyecto a varias zonas de cría de estas especies catalogadas como “vulnerables” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En el estudio de impactos acumulativos y sinérgicos se indica que la distancia mantenida entre aerogeneradores es de al menos 2 veces el diámetro de rotor, lo que permitirá cierta permeabilidad del parque eólico. Desde el punto de vista de la vulnerabilidad, se considera necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento, seguimiento espacial de aves, que evite en última instancia la colisión del ave con los aerogeneradores, mencionando que dicho sistema ha comprobado su fiabilidad en el prototipo instalado en el Parque Eólico: I+D El Espartal y Parque Eólico Acampo Hospital.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la actuación, teniendo en cuenta la presencia en el entorno de los parques en funcionamiento: Entredicho, San Cristóbal de Aguilón y Fuendetodos I y II, y de los parques proyectados Cañacoloma, Cañacoloma II, Sierra de Luna, El Saso, El Saso II, La Rinconada, La Rinconada II, y los incluidos en el complejo Las Majas (I, II, III, IV, V, VIA, VIB, VIC, VID, VIIA, VIIB, VIIC, VIID y VIIE), con cerca de 300 aerogeneradores en total. El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos califica como severos los impactos causados por afección a territorios de grandes rapaces, especialmente alimoche y por el efecto barrera y por el riesgo de mortalidad por colisión, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y su interferencia con vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros. Se indica que este riesgo puede prevenirse de manera muy efectiva evitando la ubicación de aerogeneradores en los lugares definidos como de riesgo crítico y realizando una vigilancia rigurosa para el resto, que compruebe las tasas de mortalidad reales. En cualquier caso, teniendo en cuenta el gran número de aerogeneradores que pueden llegar a instalarse en gran parte del perímetro circundante atendiendo a los proyectos eólicos solicitados, en tramitación o plenamente operativos en las comarcas de Campo de Belchite, Campo de Cariñena y Campo de Daroca, cabe prever un incremento proporcional de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, perdicera, culebrera, milanos, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

Por todo ello, el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros incluido en el plan de vigilancia ambiental debe aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) tal y como propone el estudio de impacto ambiental, y semanal en periodos migratorios (febrero-marzo y noviembre) durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque, poniendo en común los resultados para la totalidad de los parques proyectados para el complejo Las Majas. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Deberá, asimismo, prestar especial atención en detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces rupícolas nidificantes en la ZEPA más próxima con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de los parques eólicos. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la



siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

El proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la subestación eléctrica transformadora y la línea eléctrica de evacuación permitirá reducir en parte, los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje, a pesar el gran número de aerogeneradores existentes y proyectados en el entorno. La aplicación de varias de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas para la protección de avifauna (marcajes, planes de gestión del hábitat, seguimientos poblacionales, etc.) requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias importantes que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

El estudio de ruido concluye que con la puesta en funcionamiento del P.E. "Las Majas VII C" junto con el resto de parques previstos y existentes, los valores acústicos que se alcanzarán en las edificaciones residenciales y agrícolas más próximas, se encontrarán por debajo de 45-55 dB, cumpliendo con los objetivos de calidad de cada uno de los usos. En cualquier caso, el plan de vigilancia y seguimiento deberá hacer especial hincapié en este aspecto, asegurando la inexistencia de impactos acústicos sobre la población de Herrera de los Navarros, que es la más próxima a la poligonal del parque eólico.

El estudio de impacto ambiental presentado junto con los anexo de avifauna, quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico Las Majas VII C, analizan y valoran adecuadamente los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, considerando que la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y complementarias específicas, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental extenso y ampliado para el conjunto de parques eólicos proyectados para el complejo eólico de Las Majas.

En virtud de la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la citada Ley 9/2018, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Mediante la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Realizado el análisis territorial conforme se establece en la Instrucción 1/2019, se considera:

- En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves el proyecto no presenta características intrínsecas especialmente relevantes al respecto ni está próximo a instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves de acuerdo al resultado del análisis G2 de proximidad a instalaciones industriales realizado.

- En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, de acuerdo al resultado del análisis G2, se ha identificado como tipo 5, 6 y 7, de riesgo bajo, bajo-medio y alto frente a incendios forestales, caracterizando la zona como de bajo-medio peligro e importancia de protección media-baja. Respecto a los riesgos geológicos se estima como medio-muy bajo el riesgo de deslizamiento y muy bajo el riesgo de hundimiento. Por contra, se valora como alto, el riesgo meteorológico como consecuencia de los vientos. No son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instruc-



ción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de parque eólico "Las Majas VII C", de 49,4 MW, ubicado en los términos municipales de Aguilón y Herrera de los Navarros (Zaragoza), promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L., su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico Las Majas VII C resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de Parque Eólico Las Majas VII C e instalaciones asociadas, en su estudio de impacto ambiental y en los estudios específicos de avifauna y quirópteros y estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del Parque Eólico Las Majas VII C, ubicado en los términos municipales de Aguilón y Herrera de los Navarros, promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y Adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El proyecto del Parque Eólico Las Majas VII C queda condicionado al diseño de un único proyecto de evacuación de energía (SET Las Majas VII, SET Las Majas VII D, LAAT SET Las Majas VII - SET Las Majas VII D, LAAT SET Las Majas VII D - SET Muniesa Promotores y SET Muniesa Promotores) y a la obtención de las respectivas evaluaciones ambientales favorables para cada uno de los proyectos de evacuación.

4. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) los correspondientes expedientes de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de no-



viembre, de vías pecuarias de Aragón. Previamente al inicio en la tramitación de dichos expedientes, se valorarán modificaciones de proyecto de forma que eviten o minimicen la afección al dominio público pecuario.

6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

7. Se dispondrá de las correspondientes autorizaciones de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, para iniciar las obras reflejadas en el proyecto y que afectan a las carreteras de titularidad autonómica.

8. Se incluirá una Adenda al estudio de impacto ambiental para su posterior aplicación en las fases de construcción y explotación del parque con las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- 8.a) Instalación de medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de cámara web, la instalación de sensores de disuasión y/o parada que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA).
- 8.b) Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas y fuera del dominio público forestal, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. Para la reducción de las afecciones, se adaptarán los viales al máximo a los terrenos naturales evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no son necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.
- 8.c) Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- 8.d) La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración desarrollado en el estudio de impacto ambiental, y que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.
- 8.e) Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, especialmente Herrera de los Navarros teniendo en cuenta que el aerogenerador más próximo se ubica a aproximadamente 1 km de distancia de la población, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el



caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

9. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de avifauna y estudio de impactos acumulativos y sinérgicos que prevén acciones para el conjunto del complejo Las Majas de apoyo al Plan de Recuperación del Águila Perdicera en Aragón, programas de marcaje de animales mediante tecnología Satélite y acciones de mejora de hábitats de alimentación, o la aplicación de planes de gestión con acciones de apoyo a la conservación de alondra ricotí o cernícalo primilla, se ampliarán con la adopción de otras medidas enfocadas directamente a la recuperación de hábitats y número de individuos que podrán verse afectados por el conjunto de las instalaciones en relación con el complejo eólico Las Majas. Todas las medidas complementarias deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se programarán antes del inicio de la actividad debiendo implementarse en el periodo de tres años tras el comienzo de las obras y se prolongarán durante toda la vida útil del parque eólico. Las medidas a adoptar, además de las incluidas en la documentación presentada son las siguientes:

- 9.a) En zonas situadas dentro del ámbito del plan de recuperación del águila azor perdicera y próximas a áreas críticas, o dentro de ámbitos ZEPA, se estudiará la posibilidad de instalación de majanos para lagomorfos de forma que se incentiven las poblaciones de conejos para atraer a estas zonas de alimentación a las especies de avifauna desplazadas por la instalación de los parques eólicos.
- 9.b) Se corregirán los apoyos de las líneas eléctricas existentes en el entorno del parque (3 km de radio desde cada uno de los aerogeneradores), pertenecientes al grupo Forestalia o a empresas vinculadas al mismo, que se identifiquen como apoyos peligrosos para la avifauna por no disponer de las medidas de protección establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, o en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, según su ubicación. La propuesta de líneas a corregir será trasladada al INAGA para su valoración previamente a su ejecución.
- 9.c) Se propondrán superficies situadas en los extremos del complejo Las Majas, entre la población de Azuara y los primeros aerogeneradores, y entre la población de Fuendetodos y los primeros aerogeneradores, donde se facilitará la restauración del medio estepario en parcelas de erial, taludes o ribazos para ampliar el hábitat de especies de avifauna esteparia en esas zonas, especialmente para alondra ricotí, más alejadas de los parques eólicos, de forma que se fomente su uso en detrimento de las zonas con mayores posibilidades de accidentes.
- 9.d) Se planteará y valorará la construcción de un comedero alejado de las zonas con parques eólicos proyectados o en funcionamiento, o con recurso eólico explotable, para atraer a las poblaciones de buitres y alimoches por rutas y lugares sin riesgo de colisión. El comedero en su ubicación planteada, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

10. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

11. En caso de proyectarse la construcción de una o más torres de medición anemométrica en cualquiera de los parques que componen el complejo eólico Las Majas, se diseñarán con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

12. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.



13. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

14. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Además, en la fase de explotación se realizará un exhaustivo seguimiento de los valores de medición en el núcleo de Herrera de los Navarros para no superar los límites máximos admisibles que dicta dicha normativa. En su caso, se tomarán las medidas oportunas para evitar superar dichos valores que incluirán la parada de aerogeneradores o su reubicación.

15. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. Incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las Adendas de avifauna y quirópteros y estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del Parque Eólico Las Majas VII C, así como los siguientes contenidos:

- 15.a) Dado que el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en el entorno, los resultados del plan de vigilancia del parque eólico "Las Majas VII C" deberán ponerse en común y realizar un estudio conjunto con los resultados de los distintos planes de vigilancia para la totalidad de los parques eólicos del complejo Las Majas (I, II, III, IV, V, VIA, VIB, VIC, VID, VIIA, VIIB, VIIC, VIID y VIIE), y, en su caso, otros parques del mismo complejo que se pudieran proyectar en un futuro.
- 15.b) En función de la siniestralidad detectada, se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones, o cualquier otra medida que se considere necesaria.
- 15.c) Para el seguimiento de la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo que propuso el Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.
- 15.d) Se deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque, y semanal en los periodos de migraciones. Además, considerando el riesgo más elevado en los aerogeneradores situados en posiciones más cercanas al río Herrera y al río Cámaras (aerogeneradores números 7, 11, 5 y 8), los seguimientos bajo ellos se ampliarán hasta los 150 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores y con periodicidad semanal durante todo el año. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que



puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies de avifauna que se censaron durante la realización de los trabajos del EsIA y Adendas de avifauna, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

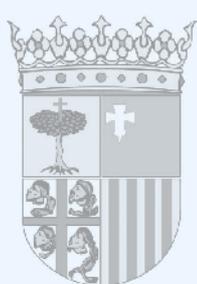
- 15.e) Se realizará el seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de buitre leonado, águila perdicera, águila real, alimoche, chova piquirroja, milano real, sisón común, ganga ibérica, ganga ortega y avutarda, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante, al menos, los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.
- 15.f) Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.
- 15.g) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.
- 15.h) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.
- 15.i) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

16. Se remitirán a la Dirección General de Energía y Minas y al INAGA-Área II, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable, archivos vídeo, en su caso, e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluidas paradas temporales de los aerogeneradores, incluso su reubicación o eliminación.

17. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Sostenibilidad, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica del complejo Las Majas y sus infraestructuras de evacuación (parques eólicos Las Majas I, II, III, IV, V, VIA, VIB, VIC, VID, VIIA, VIIB, VIIC, VIID y VIIE, subestaciones eléctricas y líneas de evacuación de la energía producida, así como otros futuros proyectos que se incluyan en el complejo). En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.



De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 27 de febrero de 2019.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 27 de febrero de 2019, reunida bajo la presidencia de María Jesús Domper Salas, Vocal De La Comisión, en sustitución de Jesús Lobera Mariel, que delega sus funciones en virtud del artículo 4.3 del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Albero Alto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 220150150000200129, instada por Anmabe Ganadera S.L. (Expediente 22030473201800848).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por Anmabe Ganadera S.L., en el término municipal de Albero Alto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada la parcela que figuran en el



plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA50020202201705077. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ilche: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 221761760000600312, instada por Hermanos Azlor Bolea, S. C. (Expediente 22030473201804974).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros, solicitada por Hermanos Azlor Bolea, S. C., en el término municipal de Ilche.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres



de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá disponer una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- Por tratarse de un expediente de Regularización Jurídico Administrativa de una instalación existente e incumplir las distancias mínimas señaladas en la normativa sectorial (a núcleo de población y la explotación ganadera), de acuerdo con el punto 5,b de la Disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se declara como "explotación ganadera administrativamente en precario" llevando consigo las siguientes condiciones:

- 1.ª La actividad cesará en el plazo establecido en la autorización.

- 2.ª La autorización no será transmisible a otro titular y la actividad cesará cuando el titular de la explotación declarada administrativamente en precario deje de ejercerla.

- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para academia de solfeo y piano, a ubicar en CI/ San Francisco, 10, Altillio - 22400 Monzón (Huesca), instada por Nuria Marco Figuera (Expediente 22030473201810500).

- 1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad academia de solfeo y piano, solicitada por Nuria Marco Figuera, en el término municipal de Monzón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Grañén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación para ganado vacuno de cebo con capacidad para 390 terneros, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221621620001400048, 221621620001400054, instada por Javier Flamarique Muñio (Expediente 22030473201811372).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación para ganado vacuno de cebo con capacidad para 390 terneros, solicitada por Javier Flamarique Muñio, en el término municipal de Grañén.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.



- Deberá justificar mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia de Inicio de Actividad, que cumple la distancia mínima de 100 m a la explotación de vacuno ubicada en el polígono 14 parcela 156.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro dado que las obras se sitúan en zona de policía del barranco de La Sardeta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 222182180004600134, instada por Manuel Galindo Fontan (Expediente 22030473201809348).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros, solicitada por Manuel Galindo Fontan, en el término municipal de Monzón.

- La explotación se encuentra dentro del área crítica del Cernicalo primilla, pero a una distancia aproximada de 4 km de la colonia más cercana, eso unido a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y



los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá disponer el estercolero de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

- Deberá disponer de una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Angüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 570 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 220320320000400139, instada por Héctor Usieto González (Expediente 22030473201809657).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 570 terneros, solicitada por Héctor Usieto González, en el término municipal de Angüés.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de



la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA50060102201501834. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

- Deberá cumplir la distancia mínima 50 metros a la carretera A-2203.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Robres: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 488 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 222712710000300034, instada por José Antonio Casaus Abadía (Expediente 22030473201809719).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 488 terneros, solicitada por José Antonio Casaus Abadía, en el término municipal de Robres.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese



provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada la parcela que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA50020202201709861. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en ese recinto SIGPAC.

- El estercolero deberá disponer su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

- Deberá disponer una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Fueva (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio orientación explotación ovina a explotación mixta ovino y vacuno con capacidad para 450 ovejas y 420 terneros, a ubicar en Las Referencias Catastrales 220003500011400301, 220003500011400304, instada por Ernesto Buil Solanilla (Expediente 22030473201811363).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio orientación explotación ovina a explotación mixta ovino y vacuno con capacidad para 450 ovejas y 420 terneros, solicitada por Ernesto Buil Solanilla, en el término municipal de Fueva (La).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación avícola de cebo con capacidad para 7.345 pavos, a ubicar en la Referencia Catastral 221551550000400470, instada por Agropecuaria Larroya S.L. (Expediente 22030473201810425).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación avícola de cebo con capacidad para 7.345 pavos, solicitada por Agropecuaria Larroya S.L., en el término municipal de Fraga.

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), si bien la explotación se sitúa a una distancia superior a 6000 metros de los límites del área crítica más cercana, por lo que no se prevé afecciones significativas a dicha especie.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.
- Deberá disponer de un vallado perimetral que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación; estercolero y fosa de cadáveres.
- El acceso al recinto de la instalación deberá efectuarse obligatoriamente a través de un vado sanitario.
- Deberá disponer una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Biescas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para snack-bar (con cocina), a ubicar en Pz/ Ayuntamiento, 15 - 22630 Biescas (Huesca), instada por Francisco Díaz Martínez (Expediente 22030473201809653).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad snack-bar (con cocina), solicitada por Francisco Díaz Martínez, en el término municipal de Biescas.

- Durante el proceso de información pública se presentó una alegación por parte de colindante a la actividad. La alegación se centra en el cumplimiento de la normativa de ruido y vibraciones, la instalación de climatización, el certificado energético y la ubicación y características de la chimenea de la campana extractora. Esta alegación fue contestada por informe de arquitecto municipal de fecha 27 de agosto de 2018.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Biescas el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- A solicitar en el Servicio Provincial de Sanidad, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

- Los dispositivos de extracción de humos de la cocina y la ventilación del local, deberán cumplir lo especificado en los artículos 8.2.3. Dispositivos de evacuación y 8.2.4. Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 221551550000600101, instada por Jacinto González Viñes (Expediente 22030473201802400).

1.º “Denegar la calificación de la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por Jacinto Gonzalez Viñes, en el término municipal de Fraga.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- No cumple la distancia mínima desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio. Está a 324 m de un hotel restaurante ubicado en el polígono 7 parcela 118 de término municipal de Fraga que tiene Licencia de apertura de bar restaurante de fecha 15 de septiembre de 1993. La Orden de 13 de febrero de 2015 que sustituye varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece en el anexo VII punto 10. La distancia mínima de 500 metros a establecimientos de alojamiento turístico, complejos turísticos y empresas de restauración.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayto. de Fraga y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Huerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 8.500 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 221721720050300074, instada por Ganadería Riomon SI (Expediente 22030473201806919).

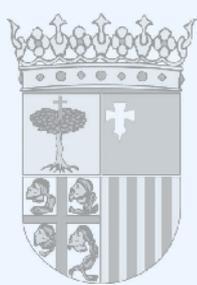
1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 8.500 cabezas, solicitada por Ganadería Riomon S.L., en el término municipal de Huerto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis



meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Albelda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 590 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 220130130000200055, instada por Marcos Cuello Morancho (Expediente 22030473201808184).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 590 terneros, solicitada por Marcos Cuello Morancho, en el término municipal de Albelda.

- Dispone informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 3 de octubre de 2018, indicando que las afecciones en el ámbito de la Red Natura 2000 no son significativas a la ampliación de la explotación ganadera siempre y cuando se adopten las medidas previstas e indicadas en el expediente INAGA 220304/21/2018/07325.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA 22030473201807327 e INAGA22030473201807885. Se quedan sin valorar las parcelas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón por falta de información, teniendo en cuenta que dichas parcelas (no analizadas), será preceptivo contar con los permisos necesarios y cumplir con la normativa de la Comunidad pertinente para la gestión correcta de los estiércoles.

- Deberá justificar mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia Inicio de Actividad, que cumple la distancia mínima de 100 m a la explotación de vacuno ubicada en el polígono 2 parcela 54 (Código ES220090000433 y titular Ganados Hermanos Cuello 2, S.L.).

- Deberá de disponer de una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- Las instalaciones deberán contar con todas las autorizaciones legales exigibles, debiéndose asegurar la compatibilidad y adecuación a las respectivas normativas sectoriales, así como garantizar las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente. En este sentido, en el caso de ocupación del dominio público forestal, se deberán tener en cuenta las consideraciones incorporadas en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el proyecto, ni otras instalaciones de suministro de agua, energía eléctrica o vertidos de aguas residuales.

- Se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, con carácter previo al inicio de los trabajos, de-



berá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria.

- Las zonas de acopios de materiales, parque de maquinaria y similares, se situarán en entornos donde se emplaza la actuación o inmediatos, evitando afecciones sobre la vegetación natural del entorno.

- Se evitará efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen el terreno, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las mismas o degradación de su entorno. Si se produjeran vertidos accidentales, se tomarán las medidas pertinentes en el menor plazo posible.

- Se deberá atender a las prescripciones contenidas en la Orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos.

- Se comunicarán con suficiente antelación las fechas de inicio y final de las actuaciones al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca. En todo momento se deberán seguir las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221721720050800275, 221721720050800276, instada por Montirroy S.L. (Expediente 22030473201810134).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por Montirroy S.L., en el término municipal de Huerto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA50060102201501834. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia de Inicio de Actividad, que cumple la distancia mínima de 1000 m a la explotación de porcino ubicada en el polígono 21 parcela 8 del TM de Huerto (Código ES221240000036 y titular Bescós Boltaina, Luis Ramón) y a la explotación de porcino proyectada en el polígono 25 parcela 173 del TM de Huerto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, a ubicar en Av. Central, 33 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Gerardo Gasca Santamaría (Expediente 22030473201811479).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico, solicitada por Gerardo Gasca Santamaría, en el término municipal de Monzón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación



eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases, aceites, filtros, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Monzón el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta de cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Torres De Alcanadre: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 223263260051305049, instada por Agrícola Argysa S.L. (Expediente 22030473201811671).

1.º "Denegar la calificación de la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Agrícola Argysa S.L., en el término municipal de Torres De Alcanadre.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- No cumple la distancia mínima de 1 km. a la explotación de transición de lechones proyectada en el polígono 503 parcela 74 del T.M. de Huerto.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayto. de Torres de Alcanadre y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Zaidín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación ganado vacuno con capacidad para 326 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 223493490000900096, instada por Adoración Bonet Ávila (Expediente 22030473201900618).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación ganado vacuno con capacidad para 326 terneros, solicitada por Adoración Bonet Ávila, en el término municipal de Zaidín.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia de Inicio de Actividad, que cumple la distancia mínima de 100 m a la explotación de vacuno ubicada en el polígono 8 parcela 83 del TM de Zaidín (CódigoES222540000425 y titular Ganados Zaidín, SC).

- A que el estercolero disponga de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaidín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno con capacidad para 420 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 223493490001400185, instada por Natalia Cristina Rastrojo Piquer (Expediente 22030473201900655).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno con capacidad para 420 terneros, solicitada por Natalia Cristina Rastrojo Piquer, en el término municipal de Zaidín.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Todo el estiércol producido en la explotación deberá gestionarlo a través de la empresa autorizada contratada. El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Abizanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros, a ubicar en Las Referencias Catastrales 220020020000100238, 220020020000100270, 220020020000100271, instada por Fátima Zahraa Sahifa (Expediente 22030473201803339).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros, solicitada por Fátima Zahraa Sahifa, en el término municipal de Abizanda.

- Se formula una alegación referida a posibles consecuencias medioambientales, afección acuífero, malos olores y aumento considerable de purines. El técnico municipal la desestima al cumplir con la normativa urbanística vigente y establecer medidas correctoras suficientes que cumple con las normas de gestión ambiental.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.



- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Altorricón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 220310310000900150, instada por Agroganadera Blanc González S.L. (Expediente 22030473201809355).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 cabezas, solicitada por Agroganadera Blanc González SI, en el término municipal de Altorricón.

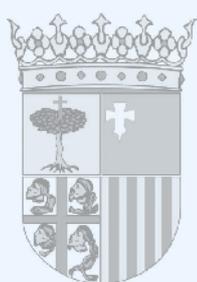
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol o purín se realizará a través del gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación,



mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de un vallado perimetral que acoja la explotación que alberga a los animales y a todos los elementos propios de la instalación: fosas de purines y cadáveres.

- Las fosas de purines deberán de disponer de un vallado propio independiente del vallado general.

- El acceso al recinto de la instalación deberá efectuarse obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- La capacidad de almacenaje tendrá que ser igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de vino y bebidas aromatizadas a base de vino, a ubicar en Cl/ P.I. “Valle Del Cinca” C/ C Parcela 53, Nave 2 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Víctor Clavería Barrabés (Expediente 22030473201709848).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de vino y bebidas aromatizadas a base de vino, solicitada por Víctor Clavería Barrabés, en el término municipal de Barbastro.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

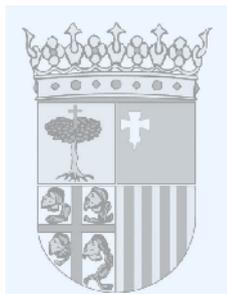
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Barbastro el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Bisaurri: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para sala de despiece de vacuno, a ubicar en la referencia catastral 220850850000200101, instada por Casa Farreloro, S. C. (Expediente 22030473201710783).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad sala de despiece de vacuno, solicitada por Casa Farreloro, S. C., en el término municipal de Bisaurri.

- Dispone de informe favorable para la instalación en suelo no urbanizable, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de junio de 2017 (CPU-22-2017-081).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- A que por tratarse de una industria alimentaria que forma parte de una instalación ganadera, única y exclusivamente faenen canales de animales bovinos procedentes de explotaciones de las que son titulares los tres socios que aparecen en el Contrato de Sociedad Civil Privada firmado en fecha 28 de junio de 2002 de la Sociedad “Casa Farreloro Sociedad Civil”.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torrente De Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de bar-restaurante, a ubicar en CI/ La Via, 36 - 22590 Torrente De Cinca (Huesca), instada por Cesar Menéndez Fullola (Expediente 22030473201806140).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de bar-restaurante, solicitada por Cesar Menéndez Fullola, en el término municipal de Torrente De Cinca.



- Durante el período de información pública se presentó una alegación por parte de la Dirección General de Carreteras-Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, haciendo referencia a la normativa que se deberá cumplir para la realización de obras en las zonas de protección de las carreteras estatales.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- En el caso de que la potencia instalada en la cocina exceda de 20 KW, se clasificará como local de riesgo especial, de acuerdo con la Tabla 2.1. de la Sección SI 1 del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.

- Los dispositivos de extracción de humos de la cocina y la ventilación del local, deberán cumplir lo especificado en los artículos 8.2.3. Dispositivos de evacuación y 8.2.4. Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Broto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos (adaptación a la itc mi-ip02), a ubicar en Av. Ordesa, 39 - 22370 Broto (Huesca), instada por Ricardo Cosculluela Noguero (Expediente 22030473201809540).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos (adaptación a la itc mi-ip02), solicitada por Ricardo Cosculluela Noguero, en el término municipal de Broto.

- Cuenta con inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos, de fecha 09 de diciembre de 2008 y número de inscripción AR/PP-7637/2008. El residuo para el que se encuentra inscrito es lodo de separador de agua/sustancia aceitosa (LER 130502).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación petrolífera, instalación eléctrica de baja tensión, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica



de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Broto el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Artieda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para zona de acampada y edificio de servicios (camping 2.ª categoría), a ubicar en la Referencia Catastral 500350350050700023, instada por Ayuntamiento De Artieda (Expediente 22030473201809836).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad zona de acampada y edificio de servicios (camping 2.ª categoría), solicitada por Ayuntamiento de Artieda, en el término municipal de Artieda.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), sin afectar a áreas críticas por lo que no se prevén afectaciones significativas a los objetivos de conservación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), y se aprueba el Plan de Recuperación.

- Se encuentra dentro del MUP Z-000179 “Opaco cerrado y abierto”, propiedad del Ayuntamiento de Artieda.

- Dispone de un informe de precalificación del Camping, emitido por el Servicio Comarcal de Turismo de la Comarca de la Jacetania. En el mismo se describen una serie de medidas que deberá contemplar el proyecto de actividad para cumplir con lo establecido en el Decreto 125/2004, de 11 de mayo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- En su caso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio).

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

- Deberá de cumplir las condiciones señaladas en el informe del Servicio Comarcal de Turismo de la Comarca de la Jacetania de fecha 22 de enero de 2019.

- De manera previa al inicio de las obras, el promotor deberá obtener ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la oportuna concesión de uso privativo del dominio público forestal, siempre que, tras el estudio de la solicitud se den las condiciones de otorgamiento de la citada concesión.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221551550002800202, 221551550002800203, instada por Cesar Cruellas Sole (Expediente 22030473201810072).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por Cesar Cruellas Sole, en el término municipal de Fraga.

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), si bien la explotación se sitúa a una distancia superior a 2700 metros de la colonia más cercana. Esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

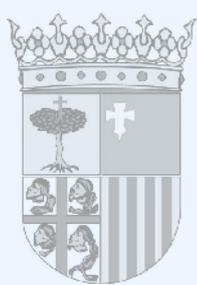
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol o purín se realizará a través del gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres



de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá justificar mediante medición topográfica, al solicitar la Licencia de Inicio de Actividad, que cumple las distancias mínimas de 1 km a la explotación de cebo ubicada en el polígono 28 parcela 165 (Titular: Frutas Miralsot, S.L.) y de 100 metros a la explotación avícola ubicada en el polígono 28 parcela 194 (Titular: Consuelo Izquierdo).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la Referencia Catastral 222942940100200008, instada por Ganados Tricas SI (Expediente 22030473201811277).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno con capacidad para 600 terneros, solicitada por Ganados Tricas SI, en el término municipal de Sariñena.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupos A o B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1) asimismo a la hora de la aplicación de estiércoles se deberá tener en cuenta la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis



meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada la parcela que figura en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA 50020201201711578. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alquézar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bocatería, a ubicar en Pza. Rafael Ayerbe, 5 - 22145 Alquézar (Huesca), instada por Sara Fuencisla Calvo Heredero (Expediente 22030473201811835).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bocatería, solicitada por Sara Fuencisla Calvo Heredero, en el término municipal de Alquézar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Alquézar el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.



- A solicitar en el Servicio Provincial de Sanidad, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado de alimentación y aparcamiento, a ubicar en C/ Serrablo (C/Del General Villacampa - Ctra. Biescas), 31 - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instalada por Mercadona, S.A. (Expediente 22030473201900547).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad supermercado de alimentación y aparcamiento, solicitada por Mercadona, S.A., en el término municipal de Sabiñánigo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fonz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación estructuras metálicas y sus componentes, fabricación maquinaria agrícola y forestal y su reparación, a ubicar en la referencia catastral 221531530000700066, instada por Talleres Agrícolas Fonz SLU (Número de Expediente 22030473201900850).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera, vibraciones y ruido, la actividad fabricación estructuras metálicas y sus componentes, fabricación maquinaria agrícola y forestal y su reparación, solicitada por Talleres Agrícolas Fonz SLU en el término municipal de Fonz.

- Dispone de informe favorable para la instalación en suelo no urbanizable, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 26 de junio de 2018 (CPU-22-2018-068).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, líquidos de corte, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

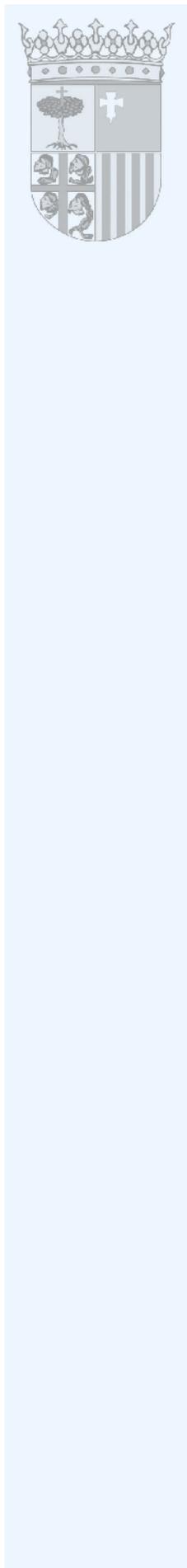
- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

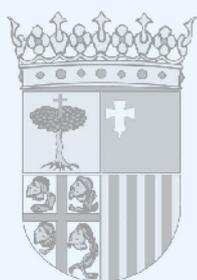
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca, 30 de abril de 2019.— La/El Secretaria/Secretario de La Comisión, Ángela Sesma Garrido.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET El Campo, promovido por Enel Green Power España, S.L.U. B-61234613, expediente número AT 003/2018 - IE6025/2017.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 11 de octubre de 2017, D. Francisco Javier Arias González, en representación de la sociedad Enel Green Power España, S.L.U., B-61234613, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante informe del Jefe de Servicio de Gestión Energética de fecha 2 de marzo de 2017 se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— *Declaración de interés autonómico.*

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 10 de abril de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 88, de 9 de mayo de 2018, fueron declarados parques eólicos, asociados al referido proyecto, como una inversión de interés autonómico al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. Como consecuencia de dicha declaración el presente procedimiento tiene una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de los trámites establecidos en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma.

Tercero.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2018, el Periódico de Aragón, de fecha 16 de abril de 2018, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados, así como en la oficina delegada de Tarazona.

En dicho trámite no se han recibido las alegaciones.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados:

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:

Dirección General de Ordenación del Territorio, que respondió el 19 de abril de 2018 remitiendo Informe Territorial SCT_2018_084_26 de 18 de abril de 2018, se concluye que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, no obstante, el proyecto debe ser compatible con la EOTA, en particular los objetivos del grupo 13 Gestión eficiente de los recursos energéticos.

Dirección General de Urbanismo, que respondió, el 19 de abril de 2018 informando que, desde el punto de vista urbanístico y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia, el proyecto es viable.



- Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Dirección General de Cultura y Patrimonio, que respondió el 11 de mayo de 2018, informando se emitió un certificado de zona libre de restos arqueológicos. También se declara la zona libre de restos arqueológicos.

- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad:

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no ha emitido respuesta.

- Municipios afectados:

Ayuntamiento de Fréscano, que respondió el 24 de mayo de 2018 emitiendo informe de conformidad con la instalación proyectada.

- Separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

Regantes de Mallén y Novillas, que no han emitido condicionado.

Gamesa Energía S.A. Sistemas Energéticos El Boyal S.L., no alegando nada en relación a la SET El Campo incluida en el proyecto.

Ayuntamiento de Mallén, que no he emitido condicionado.

Ayuntamiento de Fréscano, que respondió el 24 de mayo de 2018 haciendo costar que no se considera necesario emitir condicionados técnicos a los ya contemplados en el proyecto.

3. Se dio traslado al peticionario de las alegaciones, informes y condicionados recibidos, respondiendo en fechas 24 de mayo y dando conformidad a los condicionados y alegaciones presentados.

4. Se dio traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitiendo Resolución de 10 de julio de 2018, expediente INAGA 500201/01/2018/05151 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la instalación, con resultado, a los solos efectos ambientales, de ser compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma.

5. Se solicitó informe a la Dirección General de Energía y Minas, respondiendo con fecha 16 de julio de 2018. De dicho informe y de la información disponible se desprende que:

- El peticionario ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

- El peticionario ha depositado las garantías económicas del artículo 59bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto.— *Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.*

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

Número Expediente: G-EO-Z-006/2018. Parque eólico El Campo.

Número Expediente: G-EO-Z-076/2017. Parque eólico La Estanca.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de los parques anteriores objeto de este expediente son:

AT 034/2018: línea eléctrica aérea "SET El Campo - SET Valcardera" de 220 kV.

AT 076/2018 Modificado SET Valcardera 220/30 kV y variante LAAT Sto Cristo de Magallón - SET Magallón.

AT 018/2014 SET Valcardera, su acometida y reforma LAAT Santo Cristo de Magallón.

Quinto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 19 de julio de 2018 se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.



Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de Resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto del Parque Eólico el Campo está suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavin Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD02942-17A en fecha 10 de octubre de 2017.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:



Primero.— Otorgar a la mercantil Enel Green Power España S.L.U. B-61234613 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET El Campo expediente Número AT 003/2018- IE6025/2017, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de julio de 2018.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO I
 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA
 SET El Campo

Instalación:	SET El Campo																											
Término municipal	Fréscano																											
Ubicación SET	<p>Polígono 15 parcela 18</p> <p>Coordenadas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>624.714,70</td> <td>4.639.828,06</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>624.763,39</td> <td>4.639.816,71</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>624.743,25</td> <td>4.639.730,28</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>624.694,56</td> <td>4.639.741,63</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>624.710,32</td> <td>4.639.809,27</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>624.707,47</td> <td>4.639.809,84</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>624.710,67</td> <td>4.639.823,69</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>624.713,53</td> <td>4.639.823,03</td> </tr> </tbody> </table> <p>UTM (HUSO 30-ETRS89)</p>	PTO	X	Y	1	624.714,70	4.639.828,06	2	624.763,39	4.639.816,71	3	624.743,25	4.639.730,28	4	624.694,56	4.639.741,63	5	624.710,32	4.639.809,27	6	624.707,47	4.639.809,84	7	624.710,67	4.639.823,69	8	624.713,53	4.639.823,03
PTO	X	Y																										
1	624.714,70	4.639.828,06																										
2	624.763,39	4.639.816,71																										
3	624.743,25	4.639.730,28																										
4	624.694,56	4.639.741,63																										
5	624.710,32	4.639.809,27																										
6	624.707,47	4.639.809,84																										
7	624.710,67	4.639.823,69																										
8	624.713,53	4.639.823,03																										
Líneas de entrada:	Líneas subterráneas provenientes de los parques eólicos.																											
Transformación:	220/12 kV 40/45 MVA ONAN/ONAF para El Campo y La Estanca																											
Punto de conexión previsto:	SET Magallón 220 kV. Titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.																											
Requiere otras instalaciones de evacuación	SI																											

ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.
En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.
2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.
Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto
4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la modificación de la instalación Parque Eólico “La Muga”, de 15 MW, promovido por Desarrollo Eólico de La Muga, SL con CIF B99232357. Expediente G-EO-Z-029/2012.

Antecedentes de hecho

Primero.— Admisión a trámite de la solicitud.

Mediante Resolución de 24 de julio de 2018, fue otorgada autorización administrativa y de construcción de la instalación Parque Eólico “La Muga”, de 15 MW promovido por Desarrollo Eólico de La Muga, SL con CIF B99232357. Expediente G-EO-Z-029/2012.

Con fecha 29 de octubre de 2018, solicitó autorización de la modificación de la autorización administrativa previa y de Construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante informe de la Dirección General de Energía 20 de noviembre de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de Autorización Administrativa previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, dando traslado de documentación y expediente al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza para su tramitación.

La modificación consiste en la reubicación del aerogenerador número 1 para evitar afectaciones a sistemas de riego.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe en fecha 15 de marzo de 2019, de compatibilidad de la modificación con la declaración de impacto ambiental emitida para la citada instalación.

Con fecha 25 de mayo de 2019, se presenta Adenda 2 al proyecto reubicando el aerogenerador número 4 por acuerdo entre promotores. Dicha modificación se considera no sustancial con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Orden EIE/1972/2017 de 15 de noviembre, por la que se da publicidad a la Resolución conjunta de la Dirección General de Energía y Minas y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.

En fecha 27 de mayo de 2019 se recibe escrito de la Dirección General de Energía y Minas comunicando el cambio de la poligonal del parque.

Segundo.— Tramitación administrativa.

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Se realiza trámite de información pública mediante anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 8 de febrero de 2018, en prensa escrita de fecha 8 de febrero de 2018 y en los Ayuntamientos afectados.

2. Se dio traslado al Promotor de los informes y alegaciones al objeto de que se manifestara.

3. Se recibieron alegaciones presentadas por A1 presentado por B99227548, A2 presentado por B99289548, A3 presentado por B99227548, A4 presentado por B99143281, A5 presentado por B99359473, A6 presentado por B99143331, A7 presentado por B50647254, A8 presentado por 17424219V, A9 presentado por 73067072C. El presente expediente de autorización administrativa y de construcción se ha tramitado de forma conjunta con la Declaración de Utilidad Pública la cual compete a la Consejera de Economía, Industria y Empleo y consecuentemente el pronunciamiento sobre las alegaciones en relación a la Declaración de Utilidad Pública y necesidad de ocupación, por lo que en su caso de aplicará el punto cuarto de la presente Resolución.

No se han recibido alegaciones sobre el procedimiento de modificación de la autorización administrativa previa y de construcción.

Tercero.— Propuesta de Resolución.

Con fecha 24 de mayo de 2019, se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones



industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y en su caso, de los informes de Organismos afectados y alegaciones presentadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y, en el caso de afectar a varias provincias, al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto - Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

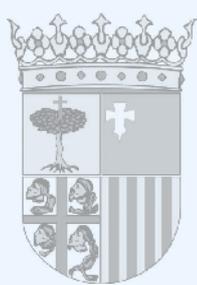
Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. En el expediente constan los informes favorables o condicionados, emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

3. Los informes de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción con determinadas condiciones, reflejan la instalación contenida en el presente expediente y, consecuentemente, de las autorizaciones administrativas, que tienen su base en la Adenda al Proyecto de Ejecución y documentos técnicos suscritos por el Ingeniero Industrial D. Salvador Camarasa Segura, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja con número de visado VD03383-18A, de fecha 16 de octubre de 2018 y la Adenda 2 suscrita por la Ingeniero Técnico Industrial D.^a Eurne Hernández Marco, visada por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón con número de visado VIZA193280 de fecha 23 de mayo de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:



Primero.— Otorgar a la mercantil Desarrollo Eólico de La Muga, SL con CIF B99232357. Autorización Administrativa Previa y de Construcción a la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico “La Muga”, de 15 MW expediente G-EO-Z-029/2012. cuyas características se principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO I**CARACTERISTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA****Parque Eólico "La Muga", de 15 MW**

Nº Expediente:	SPZ: G-EO-Z-029/2012 DGE:
Peticionario:	Desarrollo Eólico de La Muga, SL con CIF B99232357
Instalación:	La Muga
Término municipal:	Gallur, Magallón y Mallén
Potencia nominal:	15 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	4/3,83 MW
Línea eléctrica:	Línea eléctrica subterránea, a 30 kV, de 6816 metros de longitud, de unión de los aerogeneradores entre sí y con la SET "Valcardera" 30/220 kV
Punto de conexión previsto:	SET "Magallón" 220 kV, titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.

Ubicación en coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30**Poligonal**

	X	Y		X	Y
1	636.812	4.636.453	12	635.340	4.635.290
2	636.877	4.636.471	13	635.192	4.635.520
3	636.908	4.636.360	14	635.193	4.635.521
4	637.052	4.636.110	15	635.127	4.635.626
5	636.979	4.636.006	16	635.291	4.635.832
6	636.540	4.635.989	17	635.589	4.636.066
7	636.221	4.636.027	18	634.968	4.636.394
8	635.710	4.636.012	19	635.180	4.636.710
9	635.415	4.635.634	20	636.043	4.637.973
10	635.474	4.635.532	21	636.622	4.637.488
11	635.417	4.635.313	22	636.387	4.637.082

Posición de los aerogeneradores

Aerogenerador	X	Y
MU-01	636.440	4.637.360
MU-02	636.345	4.636.630
MU-03	635.952	4.636.626
MU-04	635.609	4.636.394



ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y Resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente. En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los Organismos y Entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o, en su caso, nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.

4. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación. Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el Promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía, el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento. El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

5. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones, al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos, al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, se deberá acreditar su cumplimiento o, en su caso, la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de Dirección de Obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular, para la coordinación e impulso de los procedimientos de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Modificación SET El Campo promovido por Enel Green Power España S.L.U. B-61234613, expediente número AT 003/2018- IE6025/2017 y M032/2019.

Antecedentes de hecho

Primero.— Admisión a trámite de solicitud.

Con fecha 16 de enero de 2019, D. Jorge Osca, en representación de la sociedad Enel Green Power España S.L.U. B61234613, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la modificación de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante informe del Jefe de Servicio de Gestión Energética de fecha 22 de febrero de 2019, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa de la modificación previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— Declaración de interés autonómico.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 10 de abril de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 88, de 9 de mayo de 2018, fueron declarados parques eólicos, asociados al referido proyecto, como una inversión de interés autonómico al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. Como consecuencia de dicha declaración el presente procedimiento tiene una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de los trámites establecidos en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma.

Tercero.— Tramitación administrativa.

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 3 de abril de 2019, Heraldo de Aragón de fecha 3 de abril de 2019, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

En dicho trámite no se han recibido las alegaciones.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados:

- No se han solicitado informes a los distintos organismos afectados ya que la modificación no presenta nuevas afecciones a las comunicadas inicialmente en el proyecto ya autorizado.

4. La instalación tiene declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, mediante Resolución de 10 de julio de 2018, expediente INAGA 500201/01/2018/05151 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la instalación, con resultado, a los solos efectos ambientales, de ser compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. La modificación objeto de esta autorización no afecta a dicha Declaración.

5. Se solicitó informe a la Dirección General de Energía y Minas, respondiendo con fecha 16 de julio de 2018. De dicho informe y de la información disponible se desprende que:

- El peticionario ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

- El peticionario ha depositado las garantías económicas del artículo 59bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto.— Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:



Número Expediente: G-EO-Z-006/2018. Parque eólico El Campo.

Número Expediente: G-EO-Z-076/2017. Parque eólico La Estanca.

Número Expediente: G-EO-Z-012/2018. Parque eólico Dehesa de Mallén.

Número Expediente: G-EO-Z-077/2018. Parque eólico san Francisco de Borja.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de los parques anteriores objeto de este expediente son:

AT 034/2018: línea eléctrica aérea "SET El Campo - SET Valcardera" de 220 kV.

AT 076/2018 Modificado SET Valcardera 220/30 kV y variante LAAT Sto Cristo de Magallón - SET Magallón.

AT 018/2014 SET Valcardera, su acometida y reforma LAAT Santo Cristo de Magallón.

Quinto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 30 de mayo de 2019 se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de Resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Anexo al Proyecto del Parque Eólico el Campo: Ampliación de la Subestación el Campo, está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Oscar Escusa Villalba y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD00042-19A en fecha 10 de enero de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Enel Green Power España S.L.U. B61234613 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET El Campo expediente Número AT 003/2018- IE6025/2017 M032/2019, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

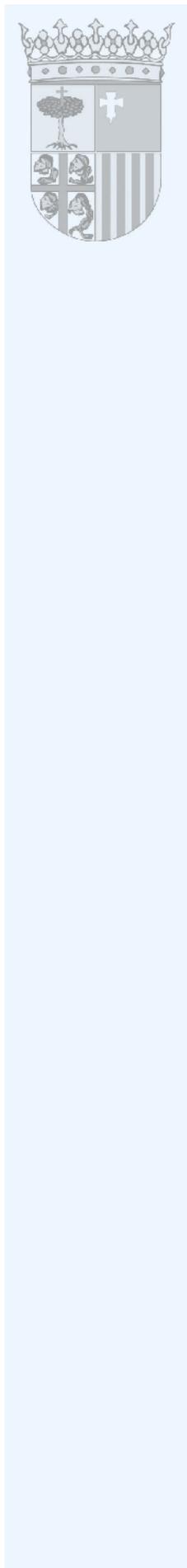
Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar



desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 31 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO I
 CARACTERISTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA EOLICA
 SET El Campo

Instalación:	SET El Campo																											
Término municipal	Fréscano																											
Ubicación SET	<p>Polígono 15 parcela 18</p> <p>Coordenadas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>624.714,70</td> <td>4.639.828,06</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>624.763,39</td> <td>4.639.816,71</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>624.743,25</td> <td>4.639.730,28</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>624.694,56</td> <td>4.639.741,63</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>624.710,32</td> <td>4.639.809,27</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>624.707,47</td> <td>4.639.809,84</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>624.710,67</td> <td>4.639.823,69</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>624.713,53</td> <td>4.639.823,03</td> </tr> </tbody> </table> <p>UTM (HUSO 30-ETRS89)</p>	PTO	X	Y	1	624.714,70	4.639.828,06	2	624.763,39	4.639.816,71	3	624.743,25	4.639.730,28	4	624.694,56	4.639.741,63	5	624.710,32	4.639.809,27	6	624.707,47	4.639.809,84	7	624.710,67	4.639.823,69	8	624.713,53	4.639.823,03
PTO	X	Y																										
1	624.714,70	4.639.828,06																										
2	624.763,39	4.639.816,71																										
3	624.743,25	4.639.730,28																										
4	624.694,56	4.639.741,63																										
5	624.710,32	4.639.809,27																										
6	624.707,47	4.639.809,84																										
7	624.710,67	4.639.823,69																										
8	624.713,53	4.639.823,03																										
Líneas de entrada:	Líneas subterráneas provenientes de los parques eólicos.																											
Transformación:	<p>220/12 kV 40/45 MVA ONAN/ONAF para El Campo y La Estanca</p> <p>220/12 kV 25/30 MVA ONAN/ONAF para Dehesa de Mallén y San Francisco de Borja</p>																											
Punto de conexión previsto:	SET Magallón 220 kV. Titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.																											
Requiere otras instalaciones de evacuación	SI																											

ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.
En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.
2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto
4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del anexo II al proyecto “Parque Eólico Cañaseca-modificado” en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza) y del acondicionamiento y mejora de camino rural para el paso de camiones con aerogeneradores en el término municipal de Moneva (Zaragoza), así como la declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por ambos proyectos. Número de Expediente TE-AT0056/14 y G-EO-Z009/2015.

Mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, de fecha 19 de octubre de 2018, se autorizó y aprobó el proyecto de ejecución de la instalación siendo publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 234, de 4 de diciembre de 2018.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública del modificado del proyecto y acondicionamiento de accesos, y de la solicitud de declaración de utilidad pública de ambos proyectos en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela y Moneva (Zaragoza). Expediente TE-AT0056/14 cuyas características se detallan a continuación:

Solicitante: Aranort Desarrollos, S.L.

Denominación: Parque Eólico Cañaseca-modificado.

Emplazamiento: Términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza).

Potencia total del parque: 18 MW (5 aerogeneradores de 3,6 MW).

Características de la modificación: -Replanteo de los viales interiores para los accesos a los aerogeneradores C4, C5 y C3, así como de las plataformas de los aerogeneradores C4 y C3.

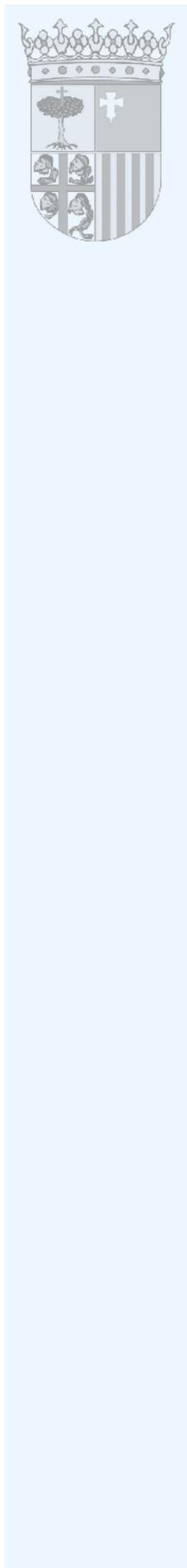
- Acondicionamiento de varios caminos al norte del municipio de Moneva, que permitan hacer de variante a la carretera ZP-1173, para el paso de vehículos de transporte especial de aerogeneradores.

El órgano sustantivo competente para resolver la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del modificado del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón. La declaración de utilidad pública corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Industria y Empleo. El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Teruel.

La declaración de utilidad pública, en virtud del artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho anexo II al proyecto y sus accesos, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el modificado del proyecto de ejecución y documentación técnica de afecciones de la instalación, en la oficina del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Calle San Francisco, 1, 2.ª planta, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Paseo María Agustín, 36, así como en la Oficinas Delegadas de Alcañiz y Calamocha y en los Ayuntamientos de Blesa (Teruel) y Moyuela y Moneva (Zaragoza), en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública” de “anexo II al proyecto Parque Eólico Cañaseca-modificado y sus accesos”, en los TT.MM. de Blesa (Teruel) y Moyuela y Moneva (Zaragoza). Expediente TE-AT0056/14.



Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 10 de julio de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación "Parque Eólico Cañaseca" y su modificado, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza).

Nº Finca	titular	Datos de la finca			Aerogenerador					Torre meteorol. (m²)	Zona Acopio (m2)	Site Camp (m2)	Linea subterránea		Caminos Superficie (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Cimentación (m²)	Long serv. (m.l.)	
17	Ayuntamiento de Moyuela	15	68	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.918
19	Francisco Domingo Royo Marco	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Vicente Royo Marco	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Jesús Royo Marco	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	José Luis Royo Marco	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Gloria Bordonada Gracia	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Vicente Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Jose Luis Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Eloy Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Francisco Javier Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Miguel Angel Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Maria Gloria Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Jesús Royo Bordonada	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
19	Nieves Royo Marco	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
22	Desconocido	15	60001	monte bajo	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	731
38	Ayuntamiento de Moyuela	15	9004	camino	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	98
39	Ayuntamiento de Moyuela	15	54	pastos	MOYUELA	1,00	C-1	5.625	2.059	-	-	-	-	-	1.514
44	Mariano Royo	16	33	labor	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	561

Nº Finca	titular	Datos de la finca			Aerogenerador					Torre meteorol. (m²)	Zona Acopio (m2)	Site Camp (m2)	Linea subterránea		Caminos Superficie (m²)	
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Cimentación (m²)	Long serv. (m.l.)		Ocupación temporal (m²)
	Marco			secano												
45	Diputación Provincial de Zaragoza	15	9005	Crta A-2306	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	45
46	Diputación Provincial de Zaragoza	16	9003	Crta A-2306	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35
47	Carmen Bartolo Abadía	16	30	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	96
49	Ayuntamiento de Moyuela	16	34	pastos	MOYUELA	-	-	196	-	-	-	-	-	-	-	22
50	Ayuntamiento de Moyuela	16	114	pastos	MOYUELA	-	-	271	-	-	-	-	2	6	-	787
51	Antonio Abadía Marco	16	37	labor secano	MOYUELA	-	-	1.171	14	-	-	-	17	51	-	331
52	Ayuntamiento de Moyuela	16	36	pastos	MOYUELA	-	-	198	3	-	-	-	23	69	-	-
53	Desconocido	16	60003	pastos	MOYUELA	-	-	757	619	-	-	-	-	-	-	126
55	Desconocido	16	60002	labor secano	MOYUELA	-	-	524	62	-	-	-	-	-	-	-
56	Ayuntamiento de Moyuela	16	38	pastos	MOYUELA	-	-	784	41	-	-	-	10	30	-	281
57	Gregorio Tirado Pastor	16	115	labor secano	MOYUELA	-	-	786	0	-	-	-	-	-	-	618
58	Simón Baquero Sanjuán	16	40	labor secano	MOYUELA	0,01	C-2	2.783	64	5	-	-	37	111	-	3.759
58	Pilar Burriel Pina	16	40	labor secano	MOYUELA	0,01	C-2	2.783	64	5	-	-	37	111	-	3.759
58	Antonio Andrés Sanjuán Baquero, José y Pilar Sanjuán Burriel	16	40	labor secano	MOYUELA	0,01	C-2	2.783	64	5	-	-	37	111	-	3.759
58	Pilar Burriel Pina	16	40	labor secano	MOYUELA	0,01	C-2	2.783	64	5	-	-	37	111	-	3.759
60	Simón Baquero Sanjuán	16	161	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	130	-	-	-	-	365
60	Pilar Burriel Pina	16	161	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	130	-	-	-	-	365
60	Antonio Andrés Sanjuán Baquero, José y Pilar	16	161	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	130	-	-	-	-	365

Nº Finca	titular	Datos de la finca			Aerogenerador				Torre meteorol. (m²)	Zona Acopio (m2)	Site Camp (m2)	Linea subterránea		Caminos Superficie (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)				Plataf. (m²)	Cimentación (m²)	
60	Sanjuán Burriel Pina	16	161	labor secano	MOYUELA	-	-	-	130	-	-	-	-	365
61	Ayuntamiento de Moyuela	16	158	pastos	MOYUELA	-	-	-	349	-	-	39	117	64
62	Manuel Bordonada Val	16	160	pastos	MOYUELA	-	-	-	245	-	-	-	-	245
65	Antonio Abadia Marco	16	120	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	58
91	Ayuntamiento de Moyuela	16	9004	camino	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	24
99	Petra Cubero Crespo	16	42	pastos	MOYUELA	-	-	98	-	-	-	-	-	-
100	Simón Baquero Sanjuán	16	44	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	1.206
100	Pilar Burriel Pina	16	44	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	1.206
100	Antonio Andrés Sanjuán Baquero. José y Pilar Sanjuán Burriel	16	44	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	1.206
100	Pilar Burriel Pina	16	44	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	1.206
102	Elias Crespo Bernal	16	50	labor secano	MOYUELA	-	-	122	-	-	-	133	399	769
103	Manuel Gracia Bordonada	16	49	pastos	MOYUELA	-	-	855	-	-	-	-	-	361
104	Francisco Gracia Royo	16	52	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	6	18	376
105	Ayuntamiento de Moyuela	16	51	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	4
106	Desconocido	17	60004	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	220
107	Eloy Royo Bordonada	17	201	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	698
107	Maria Concepción Marco Pérez	17	201	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	698
108	Pilar Pina Crespo y Rogelio Pina Palacios	17	388	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	246
108	Maria Flor Pina Pina	17	388	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	246

Nº Finca	titular	Datos de la finca		USOS	Término Municipal	Aerogenerador				Torre meteorol. (m²)	Zona Acopio (m2)	Site Camp (m2)	Linea subterránea		Caminos Superficie (m²)
		Pol.	Par.			Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Cimentación (m²)	Long serv. (m.l.)	
120	Domingo Pina Pérez	20	149	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.214
124	Diputación Provincial de Zaragoza	20	9007	Crta A-2306	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	132
130	Desconocido	20	60005	monte bajo	BLESA	0,99	C-1	3.341	2.016	425	-	-	-	-	294
132	Agustín Gracia Marco	20	207	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	684
135	Diputación General de Aragón	20	9001	Crta Moneva	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	343
136	Hdros. de Francisco Gimeno Aznar	25	26	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	13	39	-	-
138	Francisco Val Bernal	25	38	pastos	BLESA	-	-	-	0	-	-	-	-	-	70
139	Desconocido	25	60001	pastos	BLESA	-	-	2.074	898	-	-	-	-	-	284
140	Desconocido	25	60002	pastos	BLESA	-	-	-	-	-	-	39	117	-	522
142	Manuel Gracia Lázaro	25	50	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	9	27	-	15
142	Francisco Crespo Gracia. María Pilar, Andrés Carmelo Crespo Tello	25	50	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	9	27	-	15
142	Juan Grau Baeza	25	50	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	9	27	-	15
153	Nieves Bordonada Cubero	27	287	monte bajo	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	98
154	Félix Pina Aznar	27	288	monte bajo	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7
155	David Pina Aznar	27	194	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	706
155	Hdros de Mariana Pina Aznar	27	194	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	706
157	Eduardo Pina Pina y Rosa Jesús Pina Pina	27	191	almendro secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	882
160	María Sánchez Bernal	25	57	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.563

Nº Finca	titular	Datos de la finca		USOS		Término Municipal	Aerogenerador				Torre meteorol. (m²)	Zona Acopio (m2)	Site Camp (m2)	Linea subterránea		Caminos Superficie (m²)
		Pol.	Par.	Uds	Aero		Vuelo (m²)	Plataf. (m²)	Cimentación (m²)	Long serv. (m.l.)				Ocupación temporal (m²)		
161	Miguel Gimeno Royo	25	58	labor secano		BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	272
163	José María Sánchez Marco	25	72	labor secano		BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	181
164	José Plou Nuez	25	60	labor secano		BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	464
168	Teresa Sanz Calvo	25	67	labor secano		BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	218
171	Manuel Carmelo Gimeno Bernal	25	64	labor secano		BLESA	-	-	9	-	-	-	91	273	-	3.031
171	Concepción Gimeno Bernal	25	64	labor secano		BLESA	-	-	9	-	-	-	91	273	-	3.031
171	Miguel Gimeno Royo	25	64	labor secano		BLESA	-	-	9	-	-	-	91	273	-	3.031
174	Consuelo Sánchez Bernal	16	46	pastos		MOYUELA	-	-	2.228	1.103	-	-	-	-	-	-
175	Ayuntamiento de Moyuela	16	48	pastos		MOYUELA	-	-	753	-	-	-	-	-	-	-
176	Gregorio Crespo Pina	16	122	pastos		MOYUELA	-	-	489	689	-	-	-	-	-	128
177	Manuel Gracia Bordonada	16	123	pastos		MOYUELA	-	-	242	678	-	-	-	-	-	198
200	Ayuntamiento de Moyuela	15	1054	pastos		MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
201	Ayuntamiento de Moyuela	16	43	pastos		MOYUELA	-	-	-	251	-	-	-	-	-	-
202	Petra Cubero Crespo	16	159	pastos		MOYUELA	-	-	-	-	-	284	16	48	-	114
203	Desconocido	16	60001	pastos		MOYUELA	-	-	-	1.036	-	-	-	-	-	-
205	Hdros. de Pascual Gracia Bordonada	27	266	labor secano		BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
206	Germana Galve Bordonada	16	124	pastos		MOYUELA	-	-	-	373	-	-	-	-	-	171

Relación de Bienes y Derechos del proyecto: "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO RURAL PARA EL PASO DE CAMIONES CON AEROGENERADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONEVA (Zaragoza)"

Nº FINCA	TITULAR	Pgno	Parc.	Cultivo	T. Municipal	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
5	Ayuntamiento de Moneva	28	9001	camino	MONEVA	926
6	Ayuntamiento de Moneva	7	9004	camino	MONEVA	142
7	Diputación Provincial de Zaragoza	7	9001	camino	MONEVA	409
11	Ayuntamiento de Moneva	28	9007	camino	MONEVA	3
14	Confederación Hidrográfica del Ebro MOP	29	9001	rio	MONEVA	698
19	Anacleto Artal Gracia	7	224	pastos	MONEVA	22
22	Ayuntamiento de Moneva	7	9002	camino	MONEVA	8
23	Ayuntamiento de Moneva	7	9003	camino	MONEVA	2860
27	Ayuntamiento de Moneva	7	9020	camino	MONEVA	873
31	Julían Lacuesta Burillo	24	84	labor secano	MONEVA	121
34	Nicolás Guallar Lahoz	29	23	almendro secano	MONEVA	77
34	Pilar Guallar Gracia	29	23	almendro secano	MONEVA	77
34	Titular Registral: Camilo Rodrigo López y Teresa Gimeno Borrue	29	23	almendro secano	MONEVA	77
43	Hdros. de Salvador Lahoz Paracuellos	30	238	labor riego	MONEVA	150
43	Hdros. de Salvador Lahoz Paracuellos (Juliana Caballero García, Ramón Lahoz Caballero, María del Rosario Lahoz Caballero)	30	238	labor riego	MONEVA	150
47	Desconocido	30	358	almendro secano	MONEVA	1
54	Josefina Paracuellos Artal	30	257	labor riego	MONEVA	1
56	Francisca Pina Berges	30	261	labor riego	MONEVA	4
56	Jesús Paracuellos Pina	30	261	labor riego	MONEVA	4
56	Antonio Paracuellos Pina	30	261	labor riego	MONEVA	4
58	Ayuntamiento de Moneva	30	9017	camino	MONEVA	1643
60	Comunidad de Regantes	31	9010	acequia	MONEVA	43
61	Diputación General de Aragón MAT	31	9011	camino	MONEVA	106
62	Comunidad de Regantes	31	9012	camino	MONEVA	9
64	Comunidad de Regantes	30	9021	acequia	MONEVA	593
65	Ayuntamiento de Moneva	24	9005	camino	MONEVA	1403
71	Diputación Provincial de Zaragoza	20	9014	Ctra	MONEVA	180
76	Ayuntamiento de Moneva	29	9005	camino	MONEVA	1002
83	Hdros. de María Paracuellos Paracuellos	30	270	pastos	MONEVA	1
84	Diputación General de Aragón MAT	30	9001	camino	MONEVA	1922
89	Isidra Lerin Lahoz	31	203	labor riego	MONEVA	83
90	Jose Antonio Lahoz Paracuellos	29	77	labor riego	MONEVA	97
94	Comunidad de Regantes	29	9006	acequia	MONEVA	7
95	Ayuntamiento de Moneva	29	9007	camino	MONEVA	2007
103	Ayuntamiento de Moneva	28	9004	camino	MONEVA	1534
104	Ayuntamiento de Moneva	28	9005	camino	MONEVA	11
120	Comunidad de Regantes	30	9012	acequia	MONEVA	25
129	Desconocido	31	249	pastos	MONEVA	38

Nº FINCA	TITULAR	Pgno	Parc.	Cultivo	T. Municipal	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
131	Ayuntamiento de Moneva	30	9019	acequia	MONNEVA	24
132	Comunidad de Regantes	30	9018	acequia	MONNEVA	24

Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.780 plazas, equivalente a 453,6 UGM, en polígono 7, parcela 9, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), Expediente INAGA 500202/02/2019/02252.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El titular del DNI 73244738L ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.780 plazas, equivalente a 453,6 UGM, en polígono 7, parcela 9, del término municipal de Sádaba (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Sádaba, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

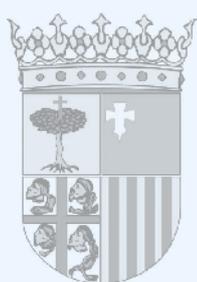
El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

- Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.^a, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

- Ayuntamiento de Sádaba, plaza Aragón, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el diagnóstico ambiental para la planta de almacenamiento y prensado de vehículos descontaminados sita en la parcela 116, 117 y 118 del polígono 12 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Desguaces y Reciclados Pradas, S.L. Expediente INAGA 500301/01/2019/04451.

Desguaces Y Reciclados Pradas, S.L. ha solicitado el inicio del procedimiento especial de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia municipal, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la planta de almacenamiento y prensado de vehículos descontaminados, sita en la parcela 116, 117 y 118 del polígono 12 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

De conformidad con el establecido en la citada disposición transitoria, se acuerda someter a información pública durante quince días naturales, el diagnóstico ambiental para planta de almacenamiento y prensado de vehículos descontaminados, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas número 3, 50018-Zaragoza, en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, avenida Cosculluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y en la url: www.aragon.es/inaga/anuncio-publico.

Zaragoza, 10 de julio de 2019.— La Jefa del Área III de Medio Ambiente Industrial, Susana Olavide Sánchez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual número 3 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en el término municipal de Zuera, promovido por el Ayuntamiento. Expediente INAGA 500201/71/2019/4883.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación puntual número 3 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en el término municipal de Zuera, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 11 de julio de 2019.— El Jefe de Unidad Técnica II.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.

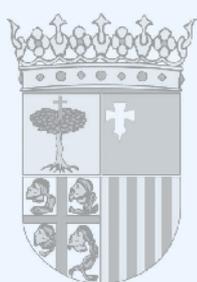


ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica “La Puebla II”, promovido por LBM Solar, S.L., en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca). Expediente INAGA 500201/01/2019/5742.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el proyecto de instalación fotovoltaica “La Puebla II”, en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), promovido por LBM Solar, S.L., para que, a la vista de su documento inicial, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, Avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 15 de julio de 2019.— El Jefe de Unidad Técnica II.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta fotovoltaica la litera y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de San Esteban de Litera, Monzón y Binéfar (Huesca), promovido por Metaway Energías Renovables 1, S.L. Expediente IN-AGA 500201/01/2019/2875.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Metaway Energías Renovables 1, S.L., en los términos municipales de San Esteban de Litera, Monzón y Binéfar, relativo al proyecto de planta fotovoltaica la litera y sus infraestructuras de evacuación, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, Avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 15 de julio de 2019.— El Jefe de Unidad Técnica II.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de transformación en regadío en el polígono 17 parcela 16 y en el polígono 39 parcela 151, término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel). Expediente INAGA 500201/01B/2019/4303.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 18436406C, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), relativo al proyecto de transformación en regadío en el polígono 17 parcela 16 y en el polígono 39 parcela 151, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, Avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 15 de julio de 2019.— El Jefe de Unidad Técnica II.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.

